



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ACATLAN”

*HACIA UNA VERDADERA CULTURA EN LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS HUMANOS, DE LOS NIÑOS EN
EL CAMPO LABORAL MEXICANO.*

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

FRANCISCO MAGANDA PALMA

ASESOR

LIC. ALIVAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ

AGOSTO DE 2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADEZCO A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
(UNAM)
POR ESTE ENORME COMPROMISO
CON LA SOCIEDAD MEXICANA,
FORMADORA DE PROFESIONCITAS
CONSIENTES DE SU RAZÓN DE SER,
Y CON ESPÍRITU SOLIDARIO CON
MÉXICO.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS
PROFESIONALES
“ACATLAN” UNAM, POR HABERME
COBIJADO
EN SUS AULAS, Y DARME LA
ENSEÑANZA,
LOS VALORES Y EL ESPÍRITU
QUE RIGEN MI CAMINO EN LA
VIDA PERNAL Y PROFESIONAL.

RECONOCIMIENTO ESPECIAL PARA
MI AMIGO ALIVAR HERNANDEZ
POR SU TIEMPO, APOYO Y MOTIVACIÓN,
PARA REALIZAR ESTE
TRABAJO, DONDE ERES PARTE
IMPORTANTE,

GRACIAS AMIGO.

A MI MAESTRO Y AMIGO,

DR. ANSELMO SOTELO ALBARRAN,

SRIO. GRAL. DEL STAUAG
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO,
POR SU VALIOSA APORTACIÓN,
MI AGRADECIMIENTO Y RESPETO.

AGRADEZCO DE MANERA IMPORTANTE
AL COLEGIADO DE SINODALES,
QUE FUNGEN COMO
JURADO EN LA SUSTENTACIÓN
DE MI TESIS,
POR EL TIEMPO DEDICADO A LA
REVISIÓN Y CORRECCIÓN Y VALIDACIÓN
DE MI PROPUESTA DE TRABAJO.

LICENCIADOS(A):

- ALIVAR HERNADEZ RAMÍREZ.
- JUAN JOSE MELENDRES RODRÍGUEZ.
- CARLOS ENRIQUE CASTRO ESPARZA.
- JAVIER PEREZ JIMÉNEZ.
- MARICRUZ JIMÉNEZ TREJO.

A MIS PADRES +
POR SU AMOR FRUTO
DE MI EXISTENCIA.

A MI ESPOSA: MARÍA FÉLIX.

A MIS HIJOS: INDI, DALLANNE, NADIA Y
. ALEXIS.

POR SU PACIENCIA Y COMPRENSIÓN PARA
TERMINAR ESTE TRABAJO.

CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO

1.	LOS DERECHOS HUMANOS.	1
1.1	DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS	10
1.2	ANTECEDENTES INTERNACIONALES	12
a)	DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, DEL 26 DE AGOSTO DE 1789.	13
b)	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	14
c)	CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS	16
1.3	ANTECEDENTES HISTÓRICOS, DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO	17
a)	EL BANDO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	18
b)	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA DE 1812	20
c)	LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	23
d)	LA CONSTITUCION DE APATZINGAN, DEL 22 DE OCTUBRE DE 1824	26
e)	LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824	28
f)	BASES ORGÁNICAS DE 1836	30
g)	BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA DE 1843	33
h)	LA CONSTITUCIÓN DE QUERÉTARO DE 1857	36
i)	LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y LOS DERECHOS HUMANOS	38
1.4	NACIMIENTO DEL OMBUDSMAN	40
a)	DEFINICIÓN	40

b)	ANTECEDENTES	41
c)	EVOLUCIÓN	42
d)	CARACTERÍSTICAS	43

CAPITULO SEGUNDO

2.	CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	47
2.1	DEFINICIÓN	47
2.2	ANTECEDENTES	47
a.	LA PROCURADURÍA DE LOS POBRES, DE SAN LUIS POTOSÍ	47
b.	LA DIRECCIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	49
c.	LA PROCURADURÍA DE VECINOS DEL ESTADO DE COLIMA	50
d.	LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSITARIOS (UNAM)	51
e.	LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA	51
f.	LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO	52
g.	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUAS CALIENTES	52
h.	LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS DE LA CIUDAD DE QUERETARO	53
i.	LA PROCURADURÍA SOCIAL, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	54
j.	LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	55
	1. ANTECEDENTES	55
	2. OBJETO. INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	

CAPITULO TERCERO

3	EL TRABAJO INFANTIL, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES	61
3.1	DIVERSOS CONCEPTOS DE (TRABAJO)	61
	a) TRABAJO	61
	1. PARA ARISTÓTELES	63
	2. SEGÚN CARLOS MARX	63
	3. PARA NIKITIN	64
	4. PARA CANABELLAS	64
	5. GUILLERMO CAMACHO	64
	• NOCIÓN FÍSICA	64
	• NOCIÓN FISIOLÓGICA	64
	• NOCIÓN ECONÓMICA	64
	6. NOCIÓN ETIMOLÓGICA	65
	7. SEGÚN LA LEGISLACIÓN MEXICANA	65
	8. DEFINICIÓN PERSONAL	65
	b) EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	67
	1. EL TRABAJO COMO UN DERECHO Y DEBER SOCIAL	67
	2. EL TRABAJO COMO UN DERECHO	71
	c) TRABAJADOR	72
	1. PARA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	73
	2. PARA CANABELLAS	73
	d) TRABAJADOR MENOR DE EDAD	73
	e) PATRÓN	74
	1. PARA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	74
	2. PARA NESTOR DE BUEN	74
	3. SEGÚN SÁNCHEZ ALVARADO	74
	f) RELACIÓN DE TRABAJO	75
	1. PARA JOSE DÁVALOS	75
		79

2.	CONTRATO	76
3.	CONVENIO	77
4.	SINDICATO	77
5.	SALARIO	77
6.	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO	77
7.	CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	77
8.	CONTRATO LEY	
3.2	MARCO JURÍDICO EXISTENTE, EN LAS RELACIONES LABORALES DEL MENOR DE EDAD	78 78
3.3	ANTECEDENTES DEL TRABAJO DE LOS MENORES	82
3.4	ANÁLISIS JURÍDICO EN MÉXICO, EN RELACIÓN A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD.	85
a)	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	89
b)	LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	90
c)	EL CÓDIGO CIVIL	91
d)	LA LEGISLACIÓN PENAL	93
	1. EL CODIGO PENAL	94
	2. LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL	95
	3. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL	95
	4. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
	5. LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	96
e)	LA DECLARACION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	101
	1. ANTECEDENTES	101
	2. LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959.	103

f)	LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS DE N1989	107
3.5	LOS ESPACIOS LABORALES Y EL NIÑO	114
a)	EL TRABAJO EN EL CAMPO	115
b)	EL NIÑO EN LAS CIUDADES	116
c)	EL NIÑO EN LA EMPRESA	118
d)	EL NIÑO EN LA CALLE	120

CAPITULO CUARTO

4.	PROPUESTA HACIA UNA VERDADERA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS EN EL CAMPO LABORAL MEXICANO	125
4.1	EL NIÑO Y LOS DERECHOS HUMANOS	125
4.2	BASES JURÍDICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS EN MÉXICO	127
4.3	LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	131
4.4	BASES CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS EN MÉXICO.	134
a)	ARTICULO, 1o. CONSTITUCIONAL	134
b)	ARTICULO, 3o. CONSTITUCIONAL	135
c)	ARTICULO, 31o. CONSTITUCIONAL	144
d)	ARTICULO, 4º. CONSTITUCIONAL	145
	ARTICULO, 123º. CONSTITUCIONAL	148
4.5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES, PARA UN PLENO RECONOCIMIENTO A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, ASI COMO SU SITUACIÓN LABORAL EN MÉXICO.	155

ANEXOS

- a) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- b) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- c) LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS
- d) LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.
- e) LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

HACIA UNA VERDADERA CULTURA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, EN EL CAMPO LABORAL MEXICANO.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, tiene como fin, presentar y proponer algunas consideraciones en relación a los Derechos Humanos de los menores de edad en el campo laboral de nuestro país. Primero es lamentable la forma inhumana en que vive una gran mayoría de ciudadanos mexicanos y del mundo pero aún más los desprotegidos, los más vulnerables, como son los niños, los discapacitados, las mujeres, los ancianos entre otros por la injusticia de que son objeto por todos aquellos malos gobiernos o por quienes detentan el poder y por la misma sociedad.

En segundo lugar la forma en que han evolucionado los Derechos Humanos en el mundo, en donde la Comunidad Internacional ha creado organismos Civiles no gubernamentales (ONG), Ecologistas hasta constituir una institución que de manera eficaz, pronta y gratuita proteja a la sociedad contra actos irregulares e ilegales de parte de la Administración pública o sectores de la misma que parte del Estado.

Por otra parte, es muy grave la violación de los derechos humanos en todo el país, en los estratos sociales más vulnerables de nuestra sociedad Moderna que exige mayor respeto de parte de quienes nos gobiernan.

Pero dedicaré muy en especial éste trabajo, a quienes considero son el futuro, el progreso de cada nación, de cada sociedad, los niños. Los niños de México en quienes se finca la única esperanza para sacar al país del atraso, Social, Económico y Político en que nos encontramos.

Vivimos en un país de contraste, en donde la burocracia, la corrupción, la impunidad, la ignorancia y el fanatismo provocan el caos y trae como

consecuencia el desarrollo de la prostitución, la delincuencia, el narcotráfico entre otros lastres sociales. México es un pueblo sediento libertad, de justicia pero ¿contra quienes se puede protestar? ¿a quien se le puede pedir justicia? el individuo se encuentra indefenso confundido. Son cosas al parecer insignificantes pero en realidad se trata de esos detalles mínimos que producen efectos máximos. Como podemos cambiar nuestros gobiernos arbitrarios e injustos, debido en muchas de las ocasiones a simple incapacidad, negligencia o bien por el trafico de influencias, el soborno y abuso de poder.

Como lo dije anteriormente, el ciudadano se encuentra en gran desventaja frente al estado, ya que los instrumentos jurídicos con que cuenta, son ineficaces, caros, prolongados y muy complicados para un campesino analfabeta ó ciudadano común y corriente sin la posibilidad de poder contratar un abogado para su defensa.

El ciudadano, no tiene a quien dirigirse, cuando algún derecho es afectado y muchas veces recurre a métodos heterodoxos para su defensa como son; los plantones, bloqueos de carreteras, las marchas, la toma de palacios de gobiernos, las huelgas de hambre y hasta las guerrillas o proliferación de grupos Armados como el Ejercito Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en la sierra de Chiapas y el Ejercito Revolucionario del pueblo Independiente (ERPI) o el (E.P.R.) en la sierra del Estado de Guerrero. Todo esto trae o consecuencia la falta de credibilidad en nuestros gobiernos haciéndose más grande la división entre el gobierno y los gobernados y aumenta el resentimiento hacia las autoridades en detrimento de la sociedad misma. Es una olla en ebullición a punto explotar.

Con el fin de lograr una administración más justa y humana que responda de mejor manera a las necesidades de a quienes intentan servir, muchos países, con los más disímbolos Regímenes políticos-jurídicos-administrativos, han logrado adoptar la figura del OMBUDSMAN, que surgió en el siglo XVI, en Suecia, y que ha evolucionado a nivel mundial con características propias en cada Nación donde se adopta con grandes resultados.

México es uno de los países, que más problemas de violación a los Derechos humanos tiene, y que más a fuerzas que voluntariamente a firmado los Acuerdos Internacionales en esta materia, pero que se necesita, que la institución dedicada a la defensa de los derechos humanos en nuestro país, los promueva y proteja de manera real y no sólo los derechos civiles y políticos, sino también los económicos, sociales y culturales del individuo tan importantes hoy en día, que requiere de un hacer positivo por parte del Estado para preservar la paz, el orden jurídico, razón de la democracia y los valores superiores que la fundamentan; la libertad, la justicia, la igualdad y la solidaridad.

La figura del "ombudsman", se presenta no como el remedio de todos los males del país, sino como una Institución que inicie la erradicación de algunos males muy arraigados en nuestra sociedad y crear las bases para un buen funcionamiento de la administración pública, con la elección de nuevos gobernantes con esta nueva cultura del humanismo, del respeto, la justicia, que venga a rescatar y aumentar la credibilidad en los nuevos gobiernos, en los funcionarios públicos, en la ley y muy en particular en los "niños" es decir **que todos contribuyamos hacia una nueva cultura en la procuración y defensa de los derechos humanos, en general y muy en especial de los niños trabajadores mexicanos.**

CAPITULO PRIMERO

HACIA UNA VERDADERA CULTURA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS EN EL CAMPO LABORAL MEXICANO.

1. LOS DERECHOS HUMANOS

Uno de los fenómenos de mayor trascendencia en el mundo moderno es, sin duda alguna, es el pleno reconocimiento de los Derechos y Garantías individuales y sociales en el marco jurídico de cada nación, de acuerdo a su derecho positivo y formal a su derecho vigente.

Estos derechos los denominamos "**humanos**" y decimos que son humanos porque tienen como sujeto al hombre, en cuanto pertenece a la especie humana. Con sinónimo a los derechos humanos, las posturas filosóficas encuentran y señalan a los derechos "**naturales**", que quieren decir, como mínimo, que ellos le son inherentes al hombre en cuanto que tiene naturaleza que es común a toda especie humana como distinta e independiente de las demás especies.

"Enseguida se comprende, por lógica ilación, que si estos derechos son naturales o propios de la naturaleza de la persona humana, revisten carácter de fundamentales, en el sentido de primarios o indispensables. La fundamentación coincide, de algún modo, con la ingerencia a la naturaleza humana"¹

¹ Bidart Campos J. Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1989

De todo esto, tenemos que el hombre es el sujeto activo de los derechos humanos o naturales, por también así decirlo. En contra partida, tiene que existir un sujeto pasivo para que esos derechos puedan surgir como normas obligacional, este último sujeto es el Estado, que tiene como misión, procurar la satisfacción y pleno goce de los derechos de los individuos localizados en una Nación determinada. El Estado es toda una estructura de poder, con su imperium, tiene que realizar conductas de hacer, dar o dejar de hacer que se traduzcan en la defensa, respeto y promoción de los derechos humanos o naturales.

“Mucho se ha discutido si existe ambivalencia del sujeto pasivo; ciertas posturas teóricas sostienen que pueden existir otros sujetos a quienes se les reclame el cumplimiento de los derechos a que hacemos referencia”.²

En primer término, es el Estado o sociedad política quien tiene la obligación de respetar los derechos de la sociedad civil, en segundo lugar y es aquí donde se desata la discusión, son los particulares entre sí quienes tienen que respetar mutuamente sus derechos adquiridos. En cuanto a esta ambivalencia, diremos que su estudio es intrascendente a la luz de nuestro derecho positivo, puesto que, en este caso, el Estado es un mediador en los conflictos emanados entre los particulares, incluidas aquellas controversias violatorias de los derechos trascendentales, que incluso son los de mayor recurrencia en tribunales.

En este sentido, los derechos humanos o naturales gozan de aceptación en el entorno del derecho moderno, teniendo el Estado como pináculo de respetabilidad y con la obligación de promover su desarrollo y combatir las causas que generan sus constantes violaciones.

² Bidart Campos J. Germán. Ob cit. pp.23

Los derechos humanos en el marco a que hacemos referencia, son una realidad que no se puede negar. Su realidad no es casuística sino que forma parte de la historia de la humanidad. Si quisiéramos encontrar antecedentes remotos de los derechos humanos, tendríamos que elaborar investigaciones del mundo premoderno y así encontraríamos algunos datos que nos ubicarían en el contexto del respeto del Estado a los derechos de los súbditos. Podríamos decir, sin temor a equivocarnos, que la sociedad civil desde el momento en que enfrentó a los bloques de poder político, ha luchado en contra de ellos con el firme propósito de lograr un mínimo de respetabilidad en su esfera individual y social. Esta lucha es continua, permanente y trascendente respecto a las diferentes etapas de evolución histórica de la humanidad, su logro es considerado como conquista en oposición a los derechos del Estado y su reconocimiento en el orden normativo, es visto como la más racional aceptación del pacto de civilidad entre la entidad política y sus habitantes. Aquí es donde los derechos humanos se convierten en realidad jurídica.

A esa realidad jurídica se, contrapone una realidad sociológica. Esta realidad es diferente de aquella, se basa no en el contenido formal de la ley, sino en su interpretación social. Esta se divide en dos apartados: El primero consiste en la interpretación de la ley a los contenidos de las relaciones sociales. En concreto ejemplificándole trata de analizar si lo dispuesto en las diversas hipótesis normativas son congruentes con el tipo de relaciones sociales existentes, en caso de existir similitud, tanto la ley y sus posturas ideológicas estarán rescatando lo que la sociedad pone en práctica en sus micro o macro relaciones de interdependencia social. En caso contrario, estaríamos refiriéndonos sólo a una abstracción, la ley como aspiración y las relaciones sociales como acción social, en este último caso, los derechos humanos serían una mentira jurídica ya que aunque estuviesen inscritos en las leyes fundamentales, la práctica social estaría encargada de desmentirlos.

Jurídicamente es fácil determinar la realidad de los derechos fundamentales, naturales o humanos; sólo basta echarle una mirada al texto legal y en él veremos qué tipo de derechos están contenidos y así constataremos su existencia. Un problema que nos acarrea esta realidad jurídica es la efectividad de su cumplimiento, aquí nos evocaremos en puntos posteriores de este trabajo, sin que dejemos de señalar que la efectividad de la norma o hipótesis es uno de los problemas más arduos en que está situada la posición positiva y formal de nuestro ordenamiento jurídico.

Sociológicamente, la realidad de los derechos humanos está sujeta a las propias relaciones entre el Estado y sus súbditos y de éstos entre sí. Por un lado, el Estado como factor de poder determinar qué relaciones humanas son las que están determinadas para ser respetadas, es decir, es él quien impone las relaciones sociales aunque sea sólo de modo aparente, puesto que únicamente tomará en cuenta su realidad, considerando las maneras bajo las cuales ejercerá un mayor control sobre sus súbditos. El Estado pues, siempre tenderá hacia un control social efectivo, haciendo uso de todos los instrumentos que crea necesario para ello.

Entre los particulares entre sí. La realidad de los derechos humanos encuentran un campo fértil. Las relaciones de la vida privada siempre han determinado el proceder del conjunto social. Esto significa que en la vida privada se generan usos, costumbres, valores e ideologías que se imponen a toda norma de conducta obligatoria y cuando ésta va en contra de aquellos, son éstos quienes con su fuerza consuetudinaria hacen negatorios los procesos formales de control. Muchos ejemplos podríamos citar al respecto, sólo basta recordar que la propia teoría del derecho considera a la costumbre como una de sus fuentes más e importantes o quizás, la más importante de todas. La vida privada pues, trasciende a las esferas de lo público, pensar al revés en la mayoría de los casos sería contradictorio, sería como asegurar que el normativismo es fuente de la sociedad, cuando todos sabemos que la sociedad produce como fenómeno de ella al derecho positivo vigente, aunque los formalistas dogmáticos continúen siendo partidarios de lo que el derecho transforma las relaciones de los hombres y su ideología.

Los derechos humanos nacen de las necesidades individuales que poco a poco se socializan. El respeto a la vida, por ejemplo ha variado en la historia. En las sociedades premodernas de Oriente, la vida se consideraba como un elemento sujeto a la pertenencia de determinadas clases sociales, la vida de un noble, por ejemplo era más valiosa que la de un plebeyo. En la Grecia antigua, el mismo Aristóteles indicaba sobre la necesidad de la esclavitud, como condición de vida para ciertos sectores de la sociedad. En estos ejemplos, la condición de noble, plebeyo o esclavo, no determinaba en línea descendente en relación al poder político, sino que, en la esfera de la vida privada determinada por los factores de detentación de medios de producción. Hicieron aparecer los estatutos de referencia que poco a poco, según cambiaban las condiciones de producción, fueron modificándose hasta que se convirtieron en necesidades o imperativos sociales, sobre todo cuando aparece el Estado como instrumento de control de los grupos sociales. Aquí el elemento lucha revolucionaria ha jugado un papel por demás importante.

Esta realidad de los derechos humanos a que nos estamos refiriendo, ha trascendido en el mundo moderno o posmoderno, como algunos lo llaman. La importancia de su realidad ya no es propia de los Estado-Nación en su esfera soberana, la realidad trasciende al campo de las relaciones entre los Estados, es decir, el Derecho Internacional contemporáneo.

En el Derecho Internacional los derechos humanos tienen un papel de vital importancia. Solo basta recordar que dentro de los propósitos de las Naciones Unidas se destaca el "promover la cooperación internacional para lograr la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".³

³ Montaña, Jorge. Las Naciones Unidas y el orden Mundial. Edit., FCE. México, 1992, pp. 25

Las Naciones Unidas como organización de jerarquía mundial, considera a los derechos humanos como una preocupación fundamental de carácter global incluso “una de las primeras acciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos se concreto en la Declaración Universal de los derechos humanos, aprobada por la Asamblea General en diciembre de 1948”⁴. Este documento requirió para su obligatoriedad jurídica de otros dos instrumentos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y además El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estos instrumentos jurídicos de carácter internacional han sido fuente inspiradora en la elaboración de diversos acuerdos, como lo constatan más de 70 instrumentos aprobados por las Naciones Unidas. En ellos, se destaca la preocupación de la comunidad internacional de que los derechos humanos son condiciones sin las cuales no es posible la vida y dignidad del individuo, tanto en su entorno nacional como su inserción en la comunidad internacional.

Pese a que el derecho internacional ha sido duramente criticado por su falta de coacción jurídica, traducida en imposición de sanciones de un estado a otro, es difícil que se de un común acuerdo entre las naciones, es importante destacar los esfuerzos de las Naciones Unidas por hacer de los derechos humanos una realidad jurídica con peso obligatorio. Un ejemplo de ello, lo encontramos en el protocolo del pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en la convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y en la Convención contra la Tortura, en donde los particulares pueden denunciar los casos de violación de sus derechos humanos. Al efecto, las denuncias se envían a la Comisión de Derechos Humanos, quien investiga los casos presentados pudiendo nombrar un comité especial para ello. Esta comisión, una vez agotado el procedimiento exhorta al gobierno responsable de las violaciones a introducir los cambios que considere pertinentes.

⁴ Montaña, Jorge. Ob. Cit.pp.76

“Fundamentalmente, la Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U. ha estudiado casos como lo relativos al apartheid y otras políticas racistas, violaciones de derechos sindicales, casos como el trato inhumano a presos y detenidos políticos, violación de derechos humanos en los territorios ocupados por Israel, derecho al desarrollo y a las violaciones de derechos humanos en la república de Chile durante el régimen de Augusto Pinochet”.⁵

Un dato importante de esta Comisión de Derechos Humanos, lo encontramos con la creación en 1980, de un grupo de trabajo sobre "Desapariciones Forzadas o Involuntaria de Personas", el cual recibe informes de todas partes del mundo sobre estos casos y los remite a los gobiernos correspondientes para ayudar a las familias a encontrar a algún ser querido desaparecido"⁶. Este dato, decíamos es importante, puesto que es el antecedente internacional del procedimiento que al respecto se plasma en la Ley que crea a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Con lo anterior, queda demostrada la realidad de los derechos humanos en el plano internacional; sin embargo, es importante resaltar que en materia internacional, tal y como lo señala Jorge Montañó "De nada vale un compromiso adquirido cuando no se está en posibilidad de cumplirse y es por ello que mientras las grandes diferencias sociales y económicas prevalezcan, será difícil que disminuya y menos aún que desaparezca la violación de los derechos y las libertades fundamentales"⁷.

En México. los derechos humanos, su promoción, defensa y preservación han tomado carta de naturalización en la ideología política nacional. Incluso, con el furor de las ideas liberales del siglo XIX, destacados juristas crearon instrumentos jurídicos originales y de trascendencia mundial en el aseguramiento de respetabilidad a los derechos humanos por parte del Estado, otorgando a los Mexicanos un medio de defensa en contra de la arbitrariedad y la impunidad de las autoridades. Nos referimos en esta ocasión al juicio de Amparo, obra de mexicanos lúcidos como lo fueron Crescencio Rejón y Mariano Otero.

⁵ Ibidem pp. 79-81

⁶ Ibidem, pp. 80

⁷ Ibidem. pp. 85

La realidad histórica de los derechos humanos en México, traducida ésta en referencia al marco legislativo, prácticamente se inicia con la adopción de los textos constitucionales españoles, como lo es la Constitución de la Monarquía Española de 1812 y posteriormente dentro de un contexto de mayor soberanía nacional con la Constitución de Apatzingán de 1829, aunque ambos textos tuvieron inmensas dificultades para poder iniciar su vigencia, incluso la Constitución de 1824, prácticamente no pudo operar.

Uno de los antecedentes más remotos y vivificantes fue sin duda alguna el proyecto de leyes para que se establezca la procuraduría de Pobres a iniciativa del celebre Ponciano Arriaga, en el año de 1847. En épocas más recientes el antecedente inmediato lo constituye el Procurador de Vecinos de la Ciudad de Colima, creado por el Ayuntamiento de dicha Ciudad el 21 de noviembre de 1983, que posteriormente se institucionalizó en la Ley Orgánica Municipal de esa Entidad Federativa el 8 de Noviembre de 1984. En 1979, en el Estado de Nuevo León, se había establecido sin práctica alguna la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de esa entidad, el 3 de Enero de 1979.

"Es posible afirmar que la primera institución realmente efectiva y que continua funcionando de manera adecuada, es la Defensora de los Derechos Universitarios, cuyo estatuto fue aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 3 de enero de 1985"⁸.

Otras instituciones creadas antes de la Reforma Constitucional de 1982, fueron La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes el 14 de Agosto de 1988; la Defensora de los Derechos del Vecino, de la Ciudad de Querétaro del 22 de diciembre de 1988; la procuraduría Social dependiente del Distrito Federal, de fecha 17 de julio de 1989; la Comisión Nacional de Derechos

⁸ Fix Zamudio, Héctor, Et. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, Tercera Edición. México, 1992 pp. 427

Humanos, creada por Decreto Presidencial de fecha 5 de Junio de 1990; la Comisión de Derecho Humanos del Estado de Aguascalientes, creada el 17 de junio de 1990, y la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, creada el 26 de Septiembre de 1990.

De esta manera, con la inclusión de normas jurídicas, es posible demostrar dentro de nuestro orden normativo, que los derechos humanos son una realidad contundente. El punto culminante de esta realidad fue la Reforma del 28 de Enero de 1992, bajo la cual se reformó el Artículo 102 Constitucional, separándolo en dos apartados; el apartado "A" relativo a las atribuciones del Ministerio Público, el cual goza de las funciones de investigación y persecución de los delitos, procuración de la impartición de justicia, el otorgamiento al Procurador General de la República de la representación jurídica del Ejecutivo ante los tribunales en los asuntos de interés nacional y la asesoría jurídica del gobierno de la federación. El apartado "B", que lo analizaremos con mayor profundidad más adelante incorpora el establecimiento de organismos de protección de derechos humanos que otorga el régimen jurídico Mexicano, los que se han denominado "**Comisión Nacional y Comisiones Estatales**", según el caso, con atribuciones y competencia bien delimitadas.

Esta Reforma Constitucional obedece al reclamo popular de que el Estado cumpla con su obligación de otorgar mayores garantías para el respeto a la ley por parte de las autoridades y por otro lado, marca una congruencia ideológica de la tendencia liberal democrática de gran influencia en el orden internacional dentro de los albores de un nuevo siglo.

1.1 DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Existen diversos y muy variados conceptos sobre lo que debemos entender por derechos humanos, mismos que se consolidan a partir de profundas consideraciones de tipo filosófico y una serie de reflexiones sobre la condición humana en su interacción social, por lo que no surgieron por obra de académicos, estadistas, juristas o sociólogos, sino que responden a situaciones reales y urgentes, y por lo que han sido reconocidos por el derecho positivo a través de su consagración en la Constitución General de la República y en diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

El objeto de los derechos humanos, es fijar los límites de acción de los órganos del Estado, en el marco de la aplicación de la ley, con respecto a las personas, que trastocan la vida, la libertad, la dignidad y la seguridad, estableciendo un espacio mínimo de facultades, posibilidades y oportunidades que propicien la vida social del ser humano de tal suerte que el respeto a los derechos fundamentales bien puede ser un indicador para medir en que grado las formas de organización social están a la altura del espíritu del hombre, los derechos humanos amén de ser concomitantes a la naturaleza humana del hombre, han sido objeto de reconocimientos en diferentes instrumentos jurídicos a lo largo de la historia.

Al respecto analizaremos algunos conceptos de prestigiados juristas mexicanos y extranjeros respecto a los derechos humanos.

Según el maestro IGNACIO BURGOA ORIHUELA, afirma que los "Derechos Humanos se traducen en imperativo ético emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a la vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente auto teológico"⁹

⁹ BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa México, 1993, pp. 55

Para JORGE MADRAZO CUELLAR, opina que "indistintamente se les ha llamado derechos del hombre, derechos civiles, garantías individuales, garantías constitucionales, derechos fundamentales, libertades públicas. Si coloquialmente esta sinonimia es aceptada, desde un punto de vista estrictamente técnico jurídico la asimilación no es siempre tal"¹⁰

JORGE TROVEL Y SIERRA, sostiene que los derechos humanos son "Los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de ser una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta"¹¹.

EL DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Los derechos humanos son "El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente"¹².

Al respecto, el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, en su artículo 6o., señala "Los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En el aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los Pactos, los Convenios y los

¹⁰ MADRAZO CUELLAR, Jorge. Derechos Humanos el Nuevo Enfoque Mexicano, Edit. FCE., México, 1993, pp. 12.

¹¹ TROVEL SIERRA, Antonio. Los Derechos Humanos, pp. 1.

¹² DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Editorial Porrúa. México, 1990, pp. 1063. .

Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México"¹³.

En ese sentido podemos afirmar que los derechos humanos son aquellos que tienen las personas por el hecho de ser seres humanos, por lo que los gobiernos están obligados a respetarlos, los cuales han evolucionado progresivamente.

1.2 ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos, han sido una preocupación desde tiempos remotos en el devenir histórico de la humanidad, no obstante su reconocimiento jurídico constituye un fenómeno relativamente más reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas. De los antecedentes remotos en los cuales han existido inquietudes meta-jurídicas, se pueden mencionar los Diez Mandamientos, el Código de Hammurabi y las Leyes de Solón .

En el Derecho Medieval del Reino de Aragón y la Carta Magna del rey Juan sin Tierra, en el año de 1215, en donde se reconocieron una serie de derechos a los nobles ya que consagraba derechos y libertades en Inglaterra, constituyendo otro antecedente importante de Garantías Constitucionales de diversos países, principalmente de América se componía de 79 Capítulos conteniendo una basta enumeración de garantías con valor jurídico, que se encuentran vigentes hasta nuestros días y que se han convertido en derechos y libertades modernas como por ejemplo:

- a) La seguridad jurídica, regulada por el precepto 46 que es uno de los más importantes, toda vez que contiene el antecedente directo de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³ REGLAMENTO INTERNO DE LA C. N. D H. Cap. Único, Artículo 6o

- b) Garantía de legalidad. que decía que nadie puede ser detenido arbitrariamente.
- c) Prohibición de la Tortura.
- d) Prohibición de privar ilegalmente a las personas de sus propiedades.
- e) Y diversas Garantías para el debido proceso legal seguido en los tribunales.

Cabe mencionar que la Carta Magna fue una verdadera conquista del pueblo ante ley; toda vez que dentro de sus preceptos contemplaba entre otros derechos y garantías las de legalidad anteriormente mencionadas. Por lo que con el transcurso del tiempo la Corona Inglesa fue cediendo facultades legislativas al parlamento, órgano que asumió con vigor su papel en favor de las libertades públicas, consagrando nuevos derechos para el pueblo, quedando plasmado y expresado este esfuerzo por dotar de límites y controles a el rey en estatus conocido como BILL OF RIGHTS de 1679, y en la regulación del HABEAS CORPUS de 1689 antecedente histórico de nuestro actual Juicio de Amparo Mexicano durante el reinado de Carlos II uno de sus fines era la de garantizar la libertad corporal pudiendo los individuos oponer un mecanismo legal en el cual se obtenía la protección del Estado en contra de los arrestos arbitrarios.

a) DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO,
DEL 26 DE AGOSTO DE 1789

El 26 de Agosto de 1789, surgió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, considerada el documento más importante producto de la Revolución Francesa, promulgada el 3 de Noviembre del mismo año, declaración totalmente innovadora de estructura racional y universal, diferencio al sujeto de la vida individual frente a la actividad del Estado, proclamo que toda sociedad en que la garantía de derechos no estaba asegurada ni la separación de poderes, carecía de Constitución,

conteniendo en esta afirmación los dos pilares básicos del Estado democrático liberal, la defensa de los derechos individuales y la separación de poderes, que se extiende en Europa y llega a América, tal es el caso que en los artículos 8o, 10 y 11 de dicho documento se encuentran los antecedentes de las Garantías de irretroactividad de la ley, prohibición de imponer penas por simple analogía , libertad de creencia, religión y culto, libertad de expresión y libertad de imprenta, consagradas por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6o, 7o, 14 y 24.

Dichas declaraciones, representan para la historia de los derechos humanos su punto de partida ya que hasta su promulgación se reconoce por primera vez, de manera solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, lo más sobresaliente de estos hechos es que se declaran los derechos como pertenecientes al hombre por el sólo hecho de serlo y se les da a los derechos humanos el carácter Universal, empezando su incorporación a las constituciones de los diferentes países del mundo.

En la época contemporánea, desde 1945, en la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y de la Comunidad Europea, entre otros Organismos Supranacionales, comienza la internacionalización de los Derechos del Hombre para obtener la tutela de los derechos del hombre y la mujer en todo el mundo, a través de la acción de organismos internacionales, de tratados, convenciones y acuerdos sobre la materia, iniciando una nueva etapa de las relaciones internacionales y, consecuentemente un innovador esquema en el derecho de gentes. Los instrumentos internacionales creados, representan la culminación de los esfuerzos de las naciones mas desarrolladas del orbe por conseguir el reconocimiento, protección y preservación de los derechos humanos como valores de interés netamente universales.

B) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El desarrollo de las preocupaciones tocante a los derechos humanos desde la segunda guerra mundial, se ha ido generando principalmente a partir de instrumentos Internacionales tributarios generalmente de los trabajos de las Organizaciones Internacionales.

En las disposiciones de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, se encuentra la base de toda la vasta actividad normativa de la Comisión de los Derechos Humanos y la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue proclamada en la Ciudad de Nueva York el 10 de diciembre de 1948, bajo la resolución 217, aprobada por cuarenta y ocho países de los cincuenta y ocho asistentes a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Este documento vino a llenar el vacío que, en cuento a la falta de precisión y claridad, existía respecto de los derechos humanos en el texto de la Carta de San Francisco. En esta Declaración se enunció un catálogo de los derechos básicos como un mínimo de los derechos que el hombre y la mujer deben gozar.

Otra característica de la Declaración es su carácter Universal; es que en esta declaración ya no se protege únicamente a los ciudadanos de un Estado en particular, tampoco a un determinado número de personas, sino que por primera vez se establece que todas las personas, sin excepción, deben gozar de todos estos derechos. Si bien es cierto que los principios en ella establecidos no eran novedosos para algunos Estados, para otros, el adelanto que ocasionó fue en verdad considerable, por ello, gracias a esta Declaración, muchos de los pueblos del mundo empezaron a saber cuales eran sus derechos fundamentales, lo que les permitió situarse en una mejor posición para poder exigir su respeto y observancia.

Esta declaración sigue siendo la más importante y amplia de todas las Declaraciones de las Naciones Unidas, y pone de manifiesto el asegurar la convivencia Internacional y el básico respeto a esos derechos; que las tareas de

regular y proteger los derechos humanos ya no son exclusivas del Estado sino que corresponden también al derecho Internacional y a sus Organizaciones. Así mismo dicha Declaración consta de treinta artículos. En ellos se enuncian como derechos fundamentales, el que todas las personas en el mundo:

- Son iguales con dignidad y derecho (Art. 1º. y 2º.)
- Tienen derecho a la vida, integridad, vida privada, honra (Art. 3º. 5º. y 12).
- Gozan de libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 3o, 4, y 18) y de libertad de opinión y expresión, reunión y asociación (Art. 19 y 20)
- Que son iguales ante la ley (Art. 6º. y 11)
- Pueden formar una familia (Art. 16); poseer bienes (Art. 17); gozar de seguridad social (Art. 23 y 24): acceder a la educación y a la cultura (Art. 26 y 27)
- Poder participar en asuntos políticos, vivir en cualquier país del mundo (Art. 21); obligarse a respetar a los demás y cumplir con los deberes del Estado (Art. 29 y 30).
- Gozar de toda la protección si es o forma parte de un grupo considerado débil que debe protegerse; como son los trabajadores; mujer, los niños y otros grupos minoritarios (Art. 23 y 24).

Las Naciones Unidas han reafirmado en la Declaración Universal, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la igualdad, la dignidad y el valor de la persona. El preámbulo de la Declaración considera entre otras cosas, que la libertad, la justicia, la paz, tienen como base el reconocimiento de la dignidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos.

C) CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

En el campo interamericano, fue adoptada el 22 de noviembre de 1969, en San José de Costa Rica, en la cual se convino la creación de una Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece el mecanismo de protección de los

derechos civiles y políticos, entró en vigor el 18 de Julio de 1978, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Mayo del mismo año, el proceso de instauración del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, culminó con la adopción de dos instrumentos internacionales, ambos de carácter convencional y contenido general, siendo éstos la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, cuyas normas contienen no solo el catálogo General, la primera de los derechos civiles y políticos y el segundo de los derechos económicos, sociales y culturales, así como las disposiciones que regulan la composición, competencia, funciones de los órganos encargados de supervisar y controlar el cabal cumplimiento de los compromisos asumidos por los estados partes en virtud de dichos instrumentos internacionales, aunado a esto, también a nivel internacional, se desarrolló un sistema de protección a los derechos humanos, se instauraron órganos y procedimientos que se encargan de vigilar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los Estados ante la Comunidad Internacional como son, la Corte Internacional de Justicia, el Comité de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y la Comisión interamericana de Derechos Humanos, entre otros, de esta manera se abrió una nueva etapa de las relaciones internacionales y consecuentemente, un innovador esquema en el derecho de gentes. Los documentos creados, representan la culminación de los esfuerzos de las naciones más desarrolladas del mundo, por conseguir el reconocimiento, protección y preservación de los derechos humanos como valores netamente universales, así como los modelos a seguir en la implementación de mecanismos y dispositivos legales en los ordenamientos internos de los Estados, con los mismos propósitos de defensa y salvaguarda.

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Ninguna institución jurídica puede soslayarse de su pasado, pues este se representa de manera vivificante en los registros históricos que son almacenados por quienes contribuyeron al desarrollo de las Instituciones Jurídico-políticas. Los

Derechos Humanos en este caso, tienen parte trascendental en la formación de la historia Constitucional de la Nación Mexicana. Entender éste proceso histórico es conocer el pasado, el cual sirve para entender el presente y se construye así, como fundamento de resolución de los problemas que nos planteará el futuro mediato.

El pasado histórico Constitucional de la Nación Mexicana es rico en aportaciones, original en muchas de sus fundamentaciones y proveedor de experiencias de gran utilidad para el presente. En materia de derechos humanos se pueden diferenciar dos grandes etapas en la consignación constitucional de estos, es decir, antes y después de nuestra constitución vigente. Hasta 1917, la mayoría de los documentos constitucionales elaborados en México Insurgente e Independiente, contuvieron un repertorio más ó menos amplio de Derechos Humanos, de espíritu y orientación Liberal-Individualista. “Declaraciones de estos derechos las encontramos plasmadas desde el Decreto Constitucional de Apatzingan de 1814, hasta la constitución de 1857”.¹⁴

Este capítulo de carácter descriptivo e informativo, se dará cuenta no sólo de los textos constitucionales que plasmaron el reconocimiento de algunos derechos humanos, sino de declaraciones independentistas como lo es los Sentimientos de la Nación que sentó las bases de la Ideología Liberal que se positivizó jurídicamente en los documentos de orden Constitucional que rigieron en la vida de nuestro país.

A) EL BANDO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

Es muy importante recordar, éste pasado histórico de nuestra Nación, como uno de los antecedentes muy significativo en el campo de los derechos humanos, para entender su origen es necesario mencionar que las expresiones Derechos y

¹⁴ TERRAZAS, Carlos Los Derechos Humanos, en las Constituciones Políticas de México. Edit. Porrúa, Segunda Edición, México 1991 ver capítulo segundo, pp. 33-73.

Obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, Derechos de los Mexicanos, Derechos del Hombre, Garantías Individuales y Derechos Humanos han sido utilizadas en el Derecho Constitucional, sin embargo ésta inicia a partir del 6 de diciembre de 1810, con El Bando del Generalísimo, Don Miguel Hidalgo y Costilla, publicada en Guadalajara, Jalisco, mismo que abolió la esclavitud, por primera vez en el Continente Americano, señalando concretamente en la primera declaración de mayor influencia doctrinaria y política posterior a la independencia "Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, son pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo",¹⁵ seguido en la dirección del movimiento insurgente por Ignacio López Rayón, quien se preocupó por organizar constitucionalmente al país, que consolidara la lucha de independencia por lo cual elaboró un proyecto denominado "**Elementos Constitucionales**", publicado en agosto de 1811, cuyo contenido señalaba que la América sería libre e independiente de toda nación, que quedaba enteramente proscrita la esclavitud, habría absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que éstos observarán las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas y que también quedaba proscrita, como bárbara la tortura, sin que pudiera lo contrario admitirse a discusión. Cabe mencionar que después de la muerte de Don Miguel Hidalgo y Costilla, la más grande figura militar y política del periodo de independencia fue el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, quien reiteró los postulados anteriores, en el documento intitulado "**Sentimientos de la Nación**", del 14 de Septiembre de 1813, que constaba de 23 puntos base de la independencia de México, como el reconocimiento a la dignidad y derechos de la persona que fue elevado a rango constitucional en la Carta Magna de Apatzingan de 1814, destacando por su importancia entre otros aspectos respecto al tema que nos ocupa el reconocimiento y protección de los siguientes derechos: la proscripción de la esclavitud para siempre, y lo mismo la distinción de Castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un Americano de otro, el vicio y la virtud, que a cada uno se le aguardan las propiedades y respetarán en su casa como un

¹⁵ TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Edit. porrúa. México.1997.pp. 22.

asilo sagrado señalando las penas a los infractores y que en la nueva Legislación no se admitirá la tortura.

B) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA (CADIZ 1812).

La Constitución de Cádiz de 1812, aunque estuvo poco tiempo en vigor, primeramente en 1812 y después en 1820, es importante su referencia en virtud de que, en su discusión, se destacó la lucha entre las facciones de corte liberal que pretendían aniquilar al antiguo régimen absolutista y la facción conservadora que a contrario sensu deseaba continuar con el absolutismo de los monarcas.

Es muy relevante el hecho de que en la discusión de este texto constitucional estuvieron diputados mexicanos que con posterioridad influyeron en el curso de la ideología política de textos constitucionales de nuestra vida independiente.

La lucha entre las facciones antes citadas, fundamentalmente sobre el pensamiento, principios y definiciones de los escritores franceses de la época de la Revolución, destacándose entre los temas, la división de poderes, las facultades de estos y el sistema electoral.

Como resultado de estas luchas, la Constitución de Cádiz cambia el régimen monárquico, de absolutista a constitucional de tendencia liberal y democrático.

“Este ordenamiento, de acuerdo a sus prescripciones, tuvo competencia tanto para el territorio español propiamente dicho y para todos sus dominios, incluyendo por supuesto a la Nueva España. Después de discutida se promulgó en la ciudad de Cádiz el 19 de marzo de 1812 y fue reimpressa en la Ciudad de México el 8 de

septiembre de ese año. Antes se había jurado en Veracruz y Campeche".¹⁶

"La vigencia de esta carta fue muy breve en México, primero desde el 30 de septiembre de 1812, luego suspendida por el virrey Venegas. Mas tarde el Virrey Calleja la restableció en parte, en 1814, fue derogada, cuando Fernando VII, por decreto del 4 de mayo, restableció el absolutismo. Este decreto se publicó en la Nueva España el 17 de septiembre del propio año. Nuevamente en 1820 estuvo en vigor en Nueva España cuando el Virrey Apodaca la juró el 31 de mayo. Mas al siguiente año, como reacción al triunfo liberal en España, los grupos conservadores provocan la independencia política en los comienzos de la cual estuvo vigente dicha carta".¹⁷

Entre los avances en materia criminal de esta constitución de la Monarquía Española, se considera la suspensión del Tribunal de Inquisición, lo que reflejó de manera indubitable el decaimiento de la Iglesia Católica como grupo político predominante, esto puede considerarse como un triunfo del movimiento liberal representado en las cortes españolas de la época.

En cuanto a su contenido referido a la materia de los derechos humanos, cabe destacar que este texto constitucional no contenía capítulo específico en el cual se considera derecho de los ciudadanos Españoles, pese a que en el ambiente político éstos se daban de manera natural y eran producto de una Lucha entre la sociedad y el poder político predominante. Esto se tradujo en el reconocimiento de la titularidad del poder soberano en el pueblo (artículo 3), desproviniendo al monarca del poder omnímodo que le era característico.

Algunos derechos humanos fueron reconocidos en diversos artículos de este

¹⁶ Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa. Décima Edición, México, 1989. pp.82

¹⁷ Moreno, Daniel. Ob. Cit. pp.92

orden normativo y otros más fueron negados de la misma manera, lo que puede entenderse como contradicción ideológica del proyecto constitucional referido a la luz de nuestra contemporaneidad.

Como ejemplo de esta contradicción, el artículo 12 determinaba que la religión Católica era la exclusiva de la nación española negando con ello la posibilidad de escoger cualquier otra y en consecuencia abstraía la posibilidad del ejercicio de un derecho del ser humano para creer en la doctrina de su preferencia. Esto históricamente es entendible en virtud del dominio político que la Iglesia católica había ejercido a lo largo de la historia Ibérica y sus dominios en América. Esta negación a dicho principio de libertad de creencia fue constante en el desarrollo de los textos constitucionales del México independiente.

El artículo 12, al respecto señalaba “La religión de la nación Española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana única verdadera, la nación la protege por leyes sabias y justas, prive el ejercicio de cualquier otra”.

En materia de administración de justicia, se establecía el derecho de que ningún español podrá ser juzgado por causas civiles o penales sino por los tribunales competentes determinados con anterioridad (artículo 247). De igual manera se establecía el principio de que ningún español podía ser preso sin que proceda información “sumaria” del hecho, por el cual merezca pena corporal y mediante mandamiento escrito del juez, mediante notificación que se haga en el acto de la prisión, de acuerdo a lo que señala el Artículo 287. este derecho es bastante criticable en virtud de que la información “sumaria” no garantizaba ninguna seguridad para los ciudadanos y sólo por presunción de la comisión de un hecho delictivo se podía establecer el procedimiento para lograr la detención de cualquier persona.

El artículo 303, reconoce el derecho ciudadano y la obligación para el sistema judicial español de no aplicar la pena de tormento ni las de los apremios; el artículo

306 negaba la posibilidad de que la autoridad pudiese realizar allanamiento de morada, exceptuando únicamente los casos en que la ley así lo determine el artículo 305 señalaba que la pena sólo serán aplicadas al que lo merece y no a la familia que la sufre.

En materia política el artículo 373, determinaba que todo español tenía derecho de representar a las cortes o al Rey para reclamar la observancia de la constitución, sin embargo este derecho de los diputados ante las Cortes era demasiado relativo ya que el artículo 308 era una arma de doble filo, puesto que en él se determinaba que en circunstancias extraordinarias y cuando la seguridad del Estado lo exigiese en toda la Monarquía o en parte de ella, se podían suspender las formalidades prescritas en el texto constitucional para el arresto de los delincuentes, situación jurídica a la que podían llegar los representantes ante las Cortes, por lo tanto, dicho derecho de exigir el cumplimiento de las normas constitucionales resultaba nugatorio en caso de atentar contra la seguridad del Estado o contra el Rey mismo.

En términos generales, podemos decir que prácticamente esta ley constitucional es parca en determinación de los derechos humanos de los individuos pertenecientes al reino español, si bien se establecen algunos derechos humanos, por otra parte no contempla a los procedimientos para su aseguramiento.

C) LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

Los sentimientos de la nación, redactados por el ilustre Congreso Constituyente de Chilpancingo en 1813, constituye en la historia Constitucional, la primera declaración formal del espíritu libertario del pueblo de México, representando en esa ocasión por las fuerzas insurgentes emancipadoras del Imperio Español.

El Congreso se instaló el 14 de Septiembre de 1813 y al día siguiente dio inicio el desarrollo del mismo. El día 15, el Congreso, por unanimidad de votos

nombra "**Alteza Serenísima**" al insurgente Don José María Morelos y Pavón, y éste en un gesto de humildad renuncia al epíteto y a las consecuencias que de él se derivan, proponiendo sustituirlo por el de "**Siervo de la Nación**", lo que se entiende como un rechazo total a las viejas prácticas de gobierno y en el reconocimiento implícito a la Soberanía Nacional, constituyendo así este formidable hecho histórico en un reconocimiento a la fuerza del pueblo y el respeto hacia sus Derechos Humanos a efecto de no continuar con el despotismo instaurado por el Imperio Español.

El documento denominado "**Sentimientos de la Nación**", consta de trece puntos, destacándose en materia de Derechos Humanos:

- A) El primer punto, se refiere a la libertad e independencia de América, respecto de España. Esta Declaración implica un reconocimiento de derechos Humanos de corte político referente a la resistencia a la opresión y a la libertad, en este caso del pueblo de México.
- B) El segundo, tercero y cuarto punto, se refiere a la materia religiosa. El segundo punto señala que... "la religión católica será la única, sin tolerancia de otra".¹⁸ Esta declaración a la luz de la contemporaneidad resulta una negación de libertad de creencia y por lo tanto un desconocimiento de los derechos humanos en materia religiosa; "sin embargo, para la formación mental del Congreso de Anáhuac, resultó bastante lógico y congruente, puesto que todos sus miembros pertenecían a la religión católica, empezando por el propio Morelos".¹⁹ El tercer punto, plasma la obligatoriedad de la jerarquía católica para subvencionarse así misma y el pueblo sólo proporcionará más recursos que aquellos que manden su devoción y ofrenda. Aquí se reconocen los derechos de los pueblos para no mantener económicamente a la Iglesia mediante el diezmo o cargas de otra naturaleza,

¹⁸ TENA RAMÍREZ, Felipe. Ob. Cit. pp.80

¹⁹ BURGOA. Ignacio. Derecho Constitucional. Edit. Porrúa. Décima Edición, México, 1983, pp. 83

lo que en la época, resultaban por demás gravoso en la muy deteriorada economía de los novo hispanos, y por otro lado, implicaba la negación de la Iglesia como recaudadora de bienes materiales. El cuarto punto, se refiere a que el dogma religioso será detentado de manera exclusiva por la burocracia eclesiástica.

- C) En materia política, cabe destacar el reconocimiento al derecho al voto. Este derecho político se otorga a los ciudadanos de las provincias, a efecto de designar a los miembros vocales de los poderes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial (puntos cinco, siete y ocho).
- D) El punto 15 determina la proscripción de la esclavitud, la distinción de castas, el derecho a la igualdad social, sosteniendo que la única diferencia entre los hombres la determina el vicio y la virtud.
- E) El punto 18 prohíbe que en la legislación por hacer, se proscriba la tortura. Esta declaración resulta importante sobre todo en la época en que fue propuesta. En ella, la práctica de la tortura constituida la forma penal más asequible para castigar a los transgresores de la ley. La tortura era una forma institucionalizada, una práctica del derecho en casos graves. El Congreso de Anáhuac demanda la prohibición de ésta, reconociendo implícitamente que los violadores del orden jurídico merecen ser respetados y tratados con dignidad, situación que en la actualidad estamos lejos de lograr, pero ya se han sentado por lo menos las bases para el tratamiento digno a quienes por una u otra causa no han respetado el marco jurídico vigente.

Por otro lado, el problema de la tortura desde siempre ha significado una práctica “**desde fuera**” del derecho positivo. Es decir, aunque el derecho lo penalice, esta se da, más en las épocas previa a la Independencia Nacional. En nuestros días la situación no ha cambiado mucho, el reclamo por la extinción de la tortura como método de confesión y como técnica policial, sigue siendo un grito de angustia aún cuando nuestras normas la proscriban de manera hipotética.

- F) Por último cabe destacar en los "**Sentimientos de la Nación**", el

reconocimiento de los derechos humanos de los grupos marginales, cuando señala que, en uno de sus puntos finales, que los pobres tienen a la ley como instrumento de justicia, la que dispondrá de una mejora en sus jornales, dictando medidas necesarias para que se alejen de la rapiña y el hurto.

El Congreso de Anáhuac ó Congreso de Chilpancingo, constituye la primera Declaración Constitucional de Independencia de la Nación Mexicana y el primer documento elaborado por nacionales, en el cual se rescata la importancia de algunos de los derechos del hombre que ahora disfrutamos, por supuesto sin demérito del Bando de Hidalgo de 1810 y los elementos constituyentes de López Rayón de 1811.

D) LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN, DE OCTUBRE DE 1914.

“El segundo Congreso Constituyente se instaló formalmente el 7 de noviembre de 1823, abriendo las sesiones el Antiguo Corregidor de Querétaro, Miguel Domínguez, quien se encontraba a cargo del poder ejecutivo”.²⁰

Entre los legisladores cabe destacar la presencia de Miguel Ramos Arizpe, quien contribuyó en la redacción de la constitución de la Monarquía Española anteriormente citada. El Congreso, antes de expedir la Constitución, elaboró el acta constitutiva, la cual, constituía una declaración de principios de corte obligatorio, cabe destacar que en este documento se establecieron los fundamentos de la República Federal a la que se aspira, claro está, sin que hubiere oposición al respecto, ya que el congreso debatía sus sesiones en dos bandos: los centralistas y los federalistas. Entre estos últimos cabe citar con gloria a Don Crescencio Rejón, Don Valentín Gómez Farías y Don Lorenzo de Zavala.

El proyecto de Constitución fue aprobado el 3 de octubre de 1824, presentada ante el Congreso el 1 de abril y publicada el 5 de ese mismo mes. Esta Constitución alcanzó su vigencia hasta el año de 1835.

Este cuerpo normativo es importante para nuestra historia constitucional ya

²⁰MORENO, Daniel. Ob. Cit. pp.121-122

que a decir de Daniel Moreno, “uno de los artículos de mayor importancia, en los momentos de su promulgación fue el 4 que estableció la forma de república representativa popular federal. También de la forma de gobierno de la Nación, de sus partes integrantes y división del supremo gobierno”.²¹

Esta Constitución del México independiente comenzó a referirse de manera estructurada a las garantías individuales, aunque de manera no tan precisa como en otros textos constitucionales posteriores.

Las ideas políticas del México independiente, pueden resumirse fundamentalmente entre los monárquicos y los republicanos quienes con breve posterioridad establecen por las reyertas políticas dos nuevos grupos: los centralistas y los federalista, estos últimos son sincretismo de republicanos y Borbonistas, es decir integrado por elementos de orígenes diversos, pero con un solo objetivo deseosos de la caída de Iturbidez.

En el renglón de los derechos humanos, esta primera Constitución Mexicana reconocía a los siguientes, sin decir o aclarar que constituían derechos humanos, sino más bien como derechos de los ciudadanos reconocidos por la ley:

- a) Derecho a la educación, artículo 50 fracción 111.
- b) Libertad a la amnistía e indulto, artículo 50 fracción XXV.
- c) Derecho a no recibir penas de infamia artículo 146.
- d) Derecho a no recibir la pena de confiscación de bienes Art. 147.
- e) Derecho a no ser enjuiciado por leyes de carácter retroactivo, artículo 148.
- f) Derecho a no recibir ninguna clase de tormento, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso, Art. 149.
- g) Derecho a no sufrir detenciones sin que exista de por medio "**semiprueba**" o indicio de que es delincuente Art. 150.

²¹Ibidem. pp.121-122,

- h) Derecho a no ser detenido por más de 60 horas Art. 151.
- i) Prohibición a la autoridad para librar orden de registro, sino en los casos expresamente dispuestos por la ley en la forma que ésta determine artículo 152.
- j) Derecho a la conciliación de intereses previo juicio civil o criminal, sobre injurias, artículo 155.
- k) Derecho de determinar las diferencias por medio de jueces, árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio, artículo 156.

Todos los derechos ciudadanos reconocidos por la Constitución, los encontraremos en la sección séptima denominada Reglas Generales a que se sujetarán todos los Estados y Territorios de la Federación en la administración de la justicia.

E) LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824.

Es en este argumento constitucional que se condensan principios del derecho consuetudinario inglés de la Declaración de Filadelfia y del derecho publico Español los diputados autores de esta Constitución fueron entre otros: Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, Carlos Bustamante, Valentín Gómez Farías y Miguel Ramos Arizpe. En ella encontramos enunciados una serie de derechos humanos que posteriormente se consagraron en las ulteriores constituciones: libertad de pensamiento y prensa, la prohibición de tormentos en los procesos ó la detención arbitraria.

“Para el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, la Constitución de 1824 tiene el

mérito de ser el ordenamiento jurídico fundamental primario u originario de México, o sea, que en ella se creó el Estado Mexicano, estableciéndose el ansiado federalismo, aunque posteriormente haya variado la forma estatal sustituyéndose el régimen Federal por el Central".²²

En opinión de Parras Bendrán: "El renglón de los derechos humanos, esta primera constitución mexicana reconocía los siguientes, sin decir ó aclarar que constituían derechos humanos, sino más bien como derechos de los ciudadanos reconocidos por la ley; como:

1. EL Derecho a la Educación, (Art.50). fracc. III
2. La posibilidad de la Amnistía y al Indulto (Art.50) fracc. XXV
3. El Derecho a no recibir la pena de confiscación de bienes (Art. 147).
4. Prohibición del enjuiciamiento por retroactividad de la ley, (Art. 148).
5. La prohibición de tormento (Art. 149).
6. Establece el derecho a no sufrir detenciones, sin que exista de por medio "semiprueba o indicio de que se es delincuente (Art. 150)
7. Derecho a no ser detenido por mas de 60 horas(Art. 60)
8. Prohibición a la autoridad para, girar orden de registro, sino en los casos expresamente dispuestos por la ley, (art. 152).
9. Derecho a la conciliación de intereses, previo juicio civil o criminal (Art. 155).
10. Derecho a terminar las diferencias "por medio de jueces, árbitros , nombrados por ambas partes (Art. 156)".²³

Para 1835, el órgano Legislativo desconoció la Constitución de 1824 y en su lugar dictó siete leyes constitucionales que en conjunto se conocerían posteriormente como la Constitución Centralista de 1836.

Con estas leyes se cambia el sistema federal, implementado por la

²²Citado por PARRA BEDRAN, Miguel Ángel, Manual de Derechos Humanos, cuaderno de divulgación Jurídica, Universidad Autónoma de Guerrero, Chilpancingo, Gro; 2000,pp.18

²³ PARRA BERAN, Miguel Ángel. Ob. Cit. pp. 19-20.

Constitución de 1824 y se adopta una forma de estado central que conserva la separación de poderes. Y se creó un omnipoderoso supremo poder conservador, integrado por cinco miembros, con facultades ilimitadas; capaz de suspender a la Alta Corte Justicia, declara la incapacidad física y moral del Presidente de la República.

En lo referente a los Derechos Humanos, Jorge Madrazo Cuellar, señala que: "La primera de estas leyes dictada el 15 de diciembre de 1835, fue una declaración de Derechos Humanos y de obligaciones y deberes de los Mexicanos. Entre estas Garantías se establecieron varias de las correspondientes al proceso penal, la forma en que deberían aplicarse los cateos, la garantía de legalidad, la libertad de trácito, la libertad de imprenta".²⁴

El contenido de la primera de las siete leyes promulgadas y que establecía como derechos de los mexicanos, podemos resumirla así, en sus fracciones:

- I. A no ser aprehendido sin mandamiento de un juez competente;
- II. A no ser detenido por mas de tres días por autoridad política y ser puesto a disposición de la autoridad judicial, quien deberá promover el auto que motive la prisión;
- III. No ser privado de la propiedad, del libre uso y del aprovechamiento de ella, salvo causa de utilidad general y publica;
- IV. No ser objeto de cateo ilegal;
- V. No ser juzgado y sentenciados por tribunales, que no se hayan establecidos constitucionalmente;
- VI. No impedírsele la libertad de traslado
- VII. No suprimirse la libertad de imprenta.

F) A LAS BASES ORGÁNICAS DE 1836

²⁴ MADRAZO CUELLAR, Jorge. Ob.Cit. pp.30.

El régimen unitario comprende la etapa de 1835 a 1846. En esta etapa del México Independiente se expidieron las bases y leyes Constitucionales de la República, las que caracterizaron siguiendo los principios de Lucas Alamán en la confrontación de un nuevo sistema que cambiaba el sistema federal de 1824 por el Sistema Centralista. Al respecto, cabe citar la opinión de Alamán quien como representante del centralismo sostuvo que el nuevo texto debería conservar la religión católica "...entendemos también que es menester sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos... estamos decididos contra la federación, contra el sistema representativo por el orden de las elecciones que se han seguido hasta ahora, contra los ayuntamientos electivo y contra todo lo que se llama elección popular, mientras no descansa sobre una base".²⁵ La primera de las leyes constitucionales se promulgó en diciembre de 1835, las seis restantes se publicaron en conjunto el 30 de diciembre de 1836.

Las bases Orgánicas o Leyes Constitucionales, en materia de derechos humanos determinaba en su artículo 2 que los mexicanos disponían de los siguientes derechos:

- a) No poder ser preso sino por mandamiento expreso de juez competente, exceptuándose los casos de delito "infraganti".
- b) No ser detenido por más de tres días por autoridad política más de diez días sin la promisión del auto que motive la prisión.
- c) No ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte, sólo en los casos que la ley lo determine.

En ese derecho los ciudadanos tenían la oportunidad de hacer valer el derecho otorgado siempre y cuando la violación al derecho de propiedad se hubiese fundado y motivado por razones de utilidad pública ,en este caso, el ciudadano, podía recurrir a la Suprema Corte de justicia a efecto de oponer recursos sobre la

²⁵ Tena Ramírez, Felipe. OP. Cit. Pp. 199.

calificación hecha por la autoridad administrativa.

- d) En materia de administración de justicia del orden criminal, el ciudadano tenía derecho a no ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por tribunales diversos a los establecidos por la Constitución.
- e) Se disponía del derecho a publicar escritos y circular los sin previa censura.
- f) En materia electoral, el artículo 8 reconocía el derecho para ejercer el derecho al voto y la posibilidad de ser votado en los procesos electorales.

Cuando las Bases o Leyes Constitucionales se refieren a la suspensión de los derechos reconocidos por ella. Es sorprendente el hecho de que el estado de sirviente domestico calificado así por la autoridad correspondiente, determinaba que tales derechos reconocidos se suspendían hasta que cesara el estado de referencia, lo que finalmente puede traducirse, al igual que en la antigüedad en el reconocimiento implícito de la condición de esclavo para ciertos sectores de la sociedad civil. El artículo 1º, fracción II, determinaba lo siguiente: **"los derechos particulares del ciudadano se suspenden por el estado de sirviente domestico"**.

En lo que respecta a las prevenciones generales sobre administración de justicia, cabe señalar artículo 42 que dice que en caso de resistencia de una persona sospechosa de la comisión de un delito, podía la autoridad disponer del recurso de la **"fuerza"** ya sea para lograr la detención misma o para impedir la fuga del ya detenido. Ello puede interpretarse como un recurso permitido por la ley a las autoridades que atendían las causas criminales para violar lo que hoy tanto defendemos, los derechos humanos.

En ese mismo sentido el artículo 44 determinaba claramente que para proceder a la detención simple, bastaba **"presunción legal o sospechosa"** que incline al juez contra persona y por delito determinado. Es decir, no se necesitaba de un periodo previo de investigación para determinar las causas verdaderas para la

incriminación de los presuntos delincuentes, si no que el Juez a su parecer podía dar por supuesta la investigación y ordenar la detención por simple sospecha o presunción que él determine, apoyado también por lo prescrito en el artículo 47 que permitía detenciones sin la necesidad de que hubiese formalmente acusador. Todo ello nos conduce a pensar que en la época a que nos referimos las violaciones a los derechos humanos en materia criminal estaban justificadas por la ley constitucional que comentamos. Esta etapa histórica del dominio de los centralistas furibundos fue oscura para el aseguramiento de los derechos humanos, los que, prácticamente, no existían o se negaban por la misma Ley. En materia religiosa, como ya se asentó al principio de este punto, la imperante y obligatoria fue la católica e incluso, se hacía jurar por ella a los Ministros de la Corte al momento de tomar posesión de sus cargos.

G) BASE ORGÁNICA DE LA REPÚBLICA DE 1843.

Después del triunfo centralista, el bando constituido por los federalistas hostigó, e incluso, a aquellos, con la fuerza de las armas. El país se debatía en pugnas internas a grado tal que el territorio de Yucatán, por las agresiones de Santa Anna se separaron de la Nación Mexicana, la legislación de ese lugar elaboró una carta política separativa en donde tuvo mucho que ver Don Manuel Crescencio Rejón, pues en ella establece el juicio de Amparo y un sistema representativo, democrático y federal.

Poco después en el Plan de Tacubaya se expresó la inconveniencia de la Constitución de 1836 y en él se convocó a un nuevo Congreso. Este Congreso sufrió las penas de las pugnas entre los bandos existentes: moderados, centralistas y federalistas. El desorden fue tan grande que puede decirse que la organización fue un completo absurdo, los redactores del texto fueron destinados como Junta de Notables mientras que los de 1835, habían sido electos. Emilio Rabasa expresa en su crítica en el siguiente sentido: "la Carta de 43 es un absurdo realizado; es el despotismo constitucional. En ella el Gobierno Central lo es todo; apenas los

departamentos tienen atribuciones de administración municipal, y todo el gobierno central está en manos del ejecutivo.”²⁶

Estas bases tuvieron una vigencia precaria. En 1843 fue disuelto por los seguidores de Santa Anna, una vez reestablecido por el General Herrera quien fungía como presidente del Congreso, volvió a funcionar hasta el mes de diciembre de 1845, poco antes de la proclamación del Plan de San Luis.

Estas bases entran en vigor el 15 de junio de 1843 y publicadas por el Bando Nacional el día 14 del mismo mes.

En materia de derechos humanos, estas Bases Orgánicas establecían en su artículo 9, una serie de derechos de los habitantes de la República. Entre esos derechos podemos citar los siguientes:

- a) Derecho a la libertad y protección a las leyes.
- b) Derecho a no ser molestado en materia de opinión y circulación de escrito sin previa censura;
- c) Derecho a no ser aprehendido sin causa legal, exceptuando en los casos de flagrante delito.
- d) Derecho a no ser detenido por más de tres días por las autoridades políticas sin ser entregado con los datos correspondientes al juez de su fuero, y esté no podrá detenerlo por más de cinco días sin declararlo “bien” preso;
- e) Derecho a ser juzgado y sentenciado por autoridad competente;
- f) Derecho a no permitir el cateo de casa sin autorización de ley
- g) Derecho a no pagar más contribuciones que las señaladas por la legislatura,
- h) Derecho a no ser perturbados en el derecho de propiedad;

²⁶ Rabas, Emilio. La Constitución y la Dictadura Edit. Porrúa Décima Sexta Reimpresión. México. pp. 86.

- i) Derecho de traslación de su persona y bienes a otro país con tal de que deje cubiertas sus responsabilidades en el país.

En materia religiosa estas bases determinaban que la religión católica, será la protegida por las leyes, y además el artículo 9 determinaba que la publicación de escritos religiosos será por la ley en la materia y por las autoridades específicas. Como puede notarse, la materia religiosa continuaba siendo una negación de la libertad de creencias, las razones continúan siendo por demás obvias.

En materia de administración de justicia, cabe destacar lo señalado en el artículo 175, el cual indica que se dispondrá de cárceles de modo que el lugar de compurgación de las penas será diferente al de la detención.

En lo que respecta a la pena de muerte, el artículo 181 determina que "La pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de procedimientos físicos que imponen más que la simple privación de la vida".

Decimos nosotros, el absurdo de lo absurdo, de acuerdo a la redacción antes citada. El objeto es la privación de la vida, pero a la vez se reconoce que quien sufre la pena no podrá ser objeto de tortura.

Estas Base Orgánicas no establecían los medios de defensa de los derechos que ella misma reconocía, aunado a ello la condición política del país no permitía el aseguramiento de los mismos.

En 1846 se restaura el federalismo mediante el Plan de la Ciudadela, que en su artículo primero determinaba que el Congreso Constituyente se reunirá conforme a las leyes electorales que sirvieron para normatizar el texto de 1824. Este congreso daba representación a la propiedad rústica, urbana e industrial agrícola, al comercio, a la minería, a los profesionistas, al clero, al ejército y a la administración pública.

Aunque su integración trató de ser plural, esta pluralidad fue simbólica ya que las clases y grupos populares estuvieron siempre al margen, aunque no así hombres de gran lucidez. En este rubro de acontecimientos, y con las penalidades del Congreso Constituyente, el acta de reformas de 1847 restableció la Constitución de 1824 suprimiendo entre los cambios, a la vicepresidencia y otorgando una mayor libertad de imprenta, aunque poco después Santa Anna combatió esta libertad al grado de ordenar el cierre de varios diarios de la capital del país. Ello y otras de orden político, como por ejemplo la firma de los tratados de Guadalupe dieron al traste con la dictadura y emergió la Revolución de Ayutla.

H) LA CONSTITUCIÓN DE QUERETARO DE 1857.

“La revolución de Ayutla surgió como respuesta fundamental a la anarquía que nos deparó el satanismo, y muy directamente la que derivó de la última presidencia de Antonio López de Santa Anna, en la cual llegó a instaurarse la que fuera, tal vez, la dictadura más ominosa y extravagante que hayamos padecido”²⁷

En 1854, el guerrerense Florencio Villarreal proclama en Ayutla y firma un nuevo plan destinado a derrocar al dictador y asentar las bases de reedificación liberal de la patria. A ese Plan se sumaron muchos mexicanos comprometidos con la libertad, destacándose el también guerrerense Juan N. Álvarez. Al poco tiempo de gestarse el movimiento revolucionario, cae el dictador abandonando la Capital de la República y dejando el campo libre a los liberales para conformar un nuevo gobierno, cuya presidencia recayó en manos del ya citado Juan N. Álvarez quien constituyó un Gobierno con personalidades comprometidas con el cambio, entre ellos encontramos a Don Benito Juárez, Don Ponciano Arriaga, Don Miguel Lerdo de Tejada, Don Melchor Ocampo y Don Ignacio Comonfort, entre otros también importantes.

El nuevo gobierno liberal actuó en consecuencia, y como ejemplo de ello, previo a la promulgación de la constitución de 1857, se dictaron una serie de leyes

²⁷ Sayeg Helú, Jorge, Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, México, 1 987. pp. 105.

que conmocionaron al país y sembraron la conformación de una nueva ideología basada en la instauración de la democracia y en el papel efectivo del Estado sobre los grupos de presión dominantes en la época. Entre esas leyes encontramos a la ley "**Juárez**" que determinaba la suspensión del fuero militar y eclesiástico y la ley "**La fragua**" que se refirió a la efectiva libertad de imprenta.

El Congreso Constituyente fue convocado el 16 de octubre de 1855 logrando iniciar sus labores al 18 de febrero del mismo año fueron 155 Diputados los que la integraron, quienes a decir de Sayeg Helú "no todos trabajaron con el mismo entusiasmo pese a ello el 5 de febrero de 1857, esos Diputados firmaban el decreto de aprobación del mismo texto constitucional. Por cierto, el Diputado que representó al Estado de Guerrero fue Francisco Ibarra".²⁸

La Constitución de 1857 fue producto de inteligencias lucidas, de intelectuales comprometidos con sus ideas, quizá un tanto idealistas, debido a esto, el texto constitucional después de entrar en vigor fue criticado por impráctico: El licenciado Emilio Rabasa a cincuenta años de haberse formulado el proyecto, sostuvo que "La Constitución del 1857, no se ha cumplido nunca en la organización de los poderes públicos, porque de cumplirse, se haría imposible la estabilidad del gobierno, bueno o malo, es una condición primera y necesaria para la vida de un pueblo. Siendo incompatible la existencia del gobierno y la observancia de la Constitución, la superior prevaleció y la Constitución fue subordinada a la necesidad suprema de existir".²⁹

Jorge Sayeg Helú, "constitucionalista contemporáneo, reafirmando estas ideas sostiene su punto de vista respecto a lo impráctico de la constitución del 1857, ya que se apartó un tanto de la realidad de México en aquel entonces, limitándose solamente a proclamar principios."³⁰

²⁸ Sayeg Helú, Jorge. Ob. Cit. pp.105

²⁹ Rabasa, Emilio. Ob. Cit. pp, 67

³⁰ Sayeg Hlú, Jorge, Ob. Cit. pp.110

El mérito de esta constitución es precisamente ese. En lo que respecta a los derechos humanos, por primera vez y única en la historia Constitucional de México se dedica una sección específica a ellos, denominándolos precisamente, De los **"De los Derechos del Hombre"** cambiando en la Constitución vigente por el de **"Garantías Individuales"**, el cual denota un excesivo formalismo semántico. Esa sección es parte del Título primero de la Constitución y consta de 29 artículos destacándose el primero de ellos, que dispone lo siguiente. **"El pueblo de México reconoce, que los derechos del hombre son los de base y el objeto de las instituciones sociales, en consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar, sostener las garantías que otorga la presente constitución"**.

Los derechos humanos que reconoce la Constitución del 57, se reducen a la igualdad, libertad, seguridad y propiedad, reconociendo los como base y objeto de las instituciones. En cuanto a los Derecho de libertad, se reconoce que todos poseemos esa calidad en la República (Art. 2): que somos libres para realizar la profesión o industria que más nos acomode (Art. 3): que somos libres en la manifestación de las ideas Art. 6; que es inviolable la libertad de escribir sobre cualquier materia (Art. 7): que a nadie puede impedírsele el derecho de asociado (Art. 9); la libertad de transito (Art. 11).

En general, puede decirse que la constitución del 57, fue el documento que inspiró a la vigente de 1917, ya que ésta reconoce los mismos derechos que aquélla, además el texto del 57, también por vez primera reconoce el medio jurídico para hacer valer ante la autoridad, de las violaciones a los derecho humanos o garantías individuales. El juicio de amparo se instituyo para tal efecto.

I) LA CONSTITUCIÓN DE QUERETARO DE 1917.

En el capítulo anterior, al revisar parte de la historia constitucional de los derechos humanos, observamos que si bien los textos constitucionales previos a la

Carta vigente plasmaban en sus contenidos el reconocimiento a ciertos derechos del hombre, no indicaban la manera de cómo el Estado tenía que asegurarlos, hecha excepción de la Constitución del 57, que había un Juicio de Amparo para esos efectos.

Esta Constitución, no fue producto aislado ni circunstancial; obedece, muy por el contrario, a muchos años de lucha por imponer ideas y conquistar principios. La historia de México no es, en este sentido, sino un encadenamiento de logros constitucionales que en progresiva continuidad, había de reflejarse en 1917, alcanzándose así uno a uno, los principios fundamentales que integran nuestro ser constitucional.

En esa tesitura, el constituyente de Querétaro trató de encaminar a nuestro país a la libertad y paz social, después de varias décadas de luchas internas e invasiones imperialistas provenientes del extranjero. Dentro de esa pretendida libertad, la Constitución Mexicana ha dado cabida a los derechos fundamentales de las personas humanas (individuales y sociales) y a los principios que derivan directamente de la idea de democracia; tendientes a mantener el orden, aparecen el sistema federal y el principio de la división de poderes, consagrados al efecto, el sistema de gobierno presidencial; y todos ellos gozando de la supremacía inherente a las decisiones del Soberano. “Ninguno de estos preceptos fundamentales opera aisladamente, sino que todos ellos se complementan e interpretan los unos con los otros; aquellos los derechos fundamentales de la persona humana y los principios derivados directamente de la democracia (soberanía del pueblo, forma representativa y sufragio universal) concretan la libertad sin desentenderse del orden; sin apartarse de la libertad. Así aparecen, los primeros, integrado la dogmática de la Constitución del 1917, y los segundos configurando, la parte orgánica de dicha ley fundamental, pero en mutua interferencia con la otra, nutriéndose recíprocamente.”³¹

³¹ Sayeg Helú, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. Edit. FCE. México 1987.

“En 1917, aparece por primera vez en la historia de la humanidad, en efecto, una declaración constitucional de los derechos sociales. La Constitución Mexicana había logrado superar las limitaciones de la Declaración Francesa de 128 años atrás al considerar al ser humano en su doble aspecto: individual y social; y al lado de las garantías individuales colocó las garantías sociales, armonizando las unas con las otras; completando éstas con aquéllas y viceversa. De aquí que no puedan diferenciarse absolutamente unas de otras; y todo intento de clasificación, al cual no hemos podido sustraernos, se encuentre circunscrito a esa doble naturaleza que, en no pocas ocasiones, revisten nuestros preceptos constitucionales”.³²

De esta manera las garantías que se han denominado como sociales, serían aquéllas que protegen al 'hombre en cuanto a su integración efectiva a la sociedad. A decir de Jorge Carpizo “Se protege a los grupos sociales más débiles, a los que históricamente han vivido oprimidos”.³³ La vigente Constitución aspira dentro de un marco ideológico normativo al aseguramiento de los mínimos de bienestar para los grupos y clases más desprotegidos, para que así logren más y abundantes conquistas a su favor. El objetivo primordial de los derechos sociales son la atención a las necesidades más apremiantes de esos grandes núcleos sociales que son, en última instancia quienes derramaron su sangre por un México nuevo.

1.4. NACIMIENTO DEL OMBUDSMAN

A) Definición.

El vocablo Ombudsman, significa en Sueco persona que da trámite, además quiere decir individuo que actúa por cuenta de otro, sin interés personal propio en el asunto que interviene, es el representante, comisionado, delegado, protector,

³² Sayeg Helú, Jorge. Ob. Cit, pp.657.

³³ Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. UNAM. Coordinación de Humanidades Dirección general de publicaciones. México 1973. pp. 195.

mandatario, es el hombre cuya tarea consiste en recibir reclamaciones de los ciudadanos sobre la forma en que ha sido tratado por servidores públicos, analiza las quejas y, en el supuesto de que estime que están justificadas, hace la investigación respectiva y propone una solución al problema.

B) ANTECEDENTES.

En 1715 bajo el reinado de Carlos XII de Suecia, se crea el cargo de **"Procurador Supremo o Hogste Ombudsmannen"**, cuya función era vigilar que los funcionarios públicos cumplieran con sus obligaciones y observaran las leyes, este cargo cambio su nombre en 1719, por el de **"Justitiekansler o Canciller de Justicia"**³⁴

La Constitución Sueca establecía que el parlamento en cada sesión ordinaria, debía designar un jurisconsulto de probada ciencia y especial integridad, en calidad de mandatario del parlamento **"Justitie Ombudsman"**, quién estaba encargado de controlar la observancia de las leyes por los tribunales y funcionarios competentes, con ese estatuto el 6 de junio de 1809, el Parlamento Sueco nombro al primer **"Justitie Ombudsman del mundo"** su función original fue establecer un órgano de control y fiscalización adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar su aplicación por las autoridades de carácter judicial y posteriormente administrativo, crear un camino ágil, sin formalismos, mediante el cual las personas pudieran interponer quejas por injusticias, excesos y arbitrariedades cometidos por servidores públicos, por lo que se considera que dicha institución es uno de los medios más eficaces para contribuir al desarrollo correcto de la actividad administrativa y en el marco del derecho sea más eficaz para que los derechos humanos encuentren una forma adicional de protección y defensa, responde al creciente desbordamiento de la actividad administrativa y a la necesidad de una pronta, rápida y eficaz defensa de

³⁴ Alfredo Gonzani, Osvaldo. El Derecho Procesal Constitucional y lo Derechos Humanos (Vínculos y Autonomía). Edit. UNAM, Primera Edición, 1995, pp. 189.

los derechos y garantías fundamentales frente al poder público demostrando su eficacia para prevenir abusos de poder y desvíos, propiciando su corrección dándoles seguridad y certeza a los gobernados de que cuenten con una instancia totalmente confiable a la que puedan acudir para presentar sus quejas o reclamaciones.

Al respecto, Magdalena Aguilar refiere que el Ombudsman "responde excepcionalmente a muchas de las circunstancias que caracterizan el creciente desbordamiento de la actividad administrativa, la crisis de los sistemas tradicionales de control jurisdiccional y la necesidad de una mejor, más simple, menos formal, más rápida y eficaz defensa de los derechos de los individuos frente al poder público"³⁵ Luis de la Barrera Solórzano anota: el Ombudsman se caracteriza por ser un organismo "autónomo, expedito, antiburocrático, ágil, con la finalidad de controlar el poder en beneficio de la libertad y la seguridad jurídica"³⁶

C) EVOLUCIÓN:

Debemos destacar que el Ombudsman ha sido reconocido en el ámbito internacional como una institución sumamente eficaz en lo concerniente a la defensa y promoción de los derechos humanos y garantías individuales, sus poderes no son de revisión ni de anulación, sino que consisten en la crítica y persuasión razonada y seria, de influencia respecto de las autoridades administrativas, ha tenido tal reconocimiento debido a que ha permitido a los ciudadanos de la gran mayoría de las naciones contar con una instancia totalmente confiable, a la que pueden acudir para enfrentar y denunciar los abusos, excesos o arbitrariedades perpetradas por los gobernantes, no entra en conflicto de competencia con los órganos gubernamentales encargados de procurar e impartir justicia, porque no se trata, de una institución estatal, sino de un organismo emanado de la sociedad civil, cuya función es

³⁵ AGUILAR, Magdalena, El Defensor del ciudadano (Ombudsman). 1/a. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991 pp. 173.

³⁶ DE LA BARRERA SOLÓRZANO, Luis, Diario "La Jornada".- artículo denominado "El alma del Ombudsman", 23 de junio de 1994.

coadyuvar con la defensa de los derechos humanos.

Durante todo un siglo, la institución del Ombudsman fue adoptada únicamente por Suecia, sin embargo por su eficacia ha sido motivo de análisis por distinguidos juristas, académicos, investigadores, políticos, tratadistas incorporando dicha figura aunque con distintas denominaciones a los sistemas jurídicos de diversos países, tal es el caso de la Constitución de Finlandia, *Parlamentary Commisioner* (1919), Alemania (1956), Holanda (1981), Francia, *Médiateur* (1973), Austria, *Abogacía Popular* (1977), Argentina y España, *Defensor del Pueblo* (1985 y 1978), Portugal, *Promotor de la Justicia* (1974), Italia, *Defensore Cívico* (1974), Costa Rica, *Protector del Ciudadano*, *Procurador*, *Defensor de los Derechos Humanos* (1979) y con la denominación de *Ombudsman* en Finlandia (1919), Dinamarca (1953), Noruega (1952-1963), República Dominicana (1978), Fiji (1978), Guyana (1966), Jamaica (1978), Mauritius (1968), Mipha (1973), Santa Lucía (1978), Sri Lanka (1981), Trinidad y Tobago (1976), Zambia (1973), entre otros, encargados de tutelar los derechos de los gobernados frente a la administración, están dotados de atribuciones imperativas en cuanto al procedimiento investigatorio que realizan, de manera que las autoridades respectivas están obligadas a proporcionar informes, comparecer cuando son requeridos y a proporcionar documentos y otros medios de convicción, a no ser que se trate de informaciones confidenciales, cuyo carácter debe justificar en materia de investigación, se les dota con poderes muy similares a los tribunales, que pueden ejercer directamente o por medio de los jueces respectivos y en esta dirección pueden aplicar o solicitar la aplicación de sanciones disciplinarias, similares a las medidas de apremio de los organismos judiciales.

D) CARACTERÍSTICAS.

La figura del Ombudsman adoptada por los diferentes países del mundo en términos generales puede describirse de la siguiente manera:

A. Un organismo autónomo.

- B. El titular es designado por los Poderes Legislativo, Ejecutivo, o por ambos.
- C. Las funciones principales son:
- a Controlar y fiscalizar la actividad administrativa.
 - b Recibir las reclamaciones de los gobernados.
 - c Gestionar la pronta resolución de las cuestiones planteadas.
 - d Investigar las impugnaciones, si considera que se violentaron los derechos humanos e intereses legítimos de los reclamantes.
 - e Formular recomendaciones públicas o privadas no vinculatorias a las autoridades respectivas.
 - f Reparación de las transgresiones.
 - g Presentar informes públicos especiales y periódicos sobre las cuestiones investigadas, y
 - h Proponer las reformas y modificaciones a las prácticas, los reglamentos y las leyes administrativas, para una mejor prestación de los servicios públicos.

Resulta oportuno mencionar que uno de los aspectos que paradójicamente, ha sido determinante en el éxito de la institución del Ombudsman, ha sido el carácter no vinculatorio o imperativo de sus resoluciones, consideradas únicamente como recomendaciones ya que en principio no tienen el propósito de imponer directa o indirectamente sanciones disciplinarias o da solicitar ante los tribunales la tramitación de procesos de carácter penal, en los casos más graves, sino que pretende persuadir o convencer a la autoridad contra la cual se presenta una reclamación para que modifique su conducta, cuando ésta se considera lesiva para los derechos fundamentales de las personas, sin embargo, no es óbice para que este organismo defensor cuente con los medios que le permitan lograr la reparación que pretende, ya que cuenta con los informes especiales o periódicos que presentan a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables o a los organismos que pueden exigir dicha responsabilidad, ante los cuales tiene que justificarse el servidor público que se resiste a atender y cumplir con la recomendación respectiva, no obstante lo anterior, cabe señalar que, en algunos países como España, Portugal, Suecia, Finlandia y

Dinamarca, el Ombudsman está facultado para solicitar sanciones disciplinarias y cuando considere que existe una conducta delictiva, ejercitarla acción penal directamente o por medio del Ministerio Público, atribuciones que se han ejercitado de manera excepcional.

Para demostrar lo anterior, podemos señalar como ejemplo, que los Artículos 25.1 y 26, Capítulo VI de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo Español, promulgada el 6 de abril de 1981, regula las responsabilidades de los servidores públicos, disponiendo que, cuando el citado Defensor, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o de hechos presumiblemente delictivos, los pondrá de inmediato en conocimiento del Fiscal General del Estado, y en el inciso 2, se agrega que el citado Fiscal General informará periódicamente al Defensor, o cuando esté lo solicite, del trámite en que se hallen las actuaciones iniciadas a su instancia. Asimismo, que el Defensor del Pueblo podrá, de oficio, ejercitar la acción de responsabilidad contra todas las autoridades, funcionarios y agentes civiles del orden gubernativo, incluso local, sin que sea necesaria en ningún caso la previa reclamación por escrito.

La ley que regula el estatuto del Promotor de la Justicia Portugués (Proveedor de Justicia), del 2 de noviembre de 1977, en la fracción I del artículo 33 dispone que, cuando en el curso de procedimiento ante dicho organismo resultaren indicios suficientes de la realización de infracciones criminales o administrativas, el promotor deberá informar según el caso, ya sea al Ministerio Público o a la autoridad jerárquica competente para iniciar el procedimiento disciplinario.

Podemos concluir que el Ombudsman constituye una magistratura de opinión, persuasión o convicción, ya que sus facultades esenciales consisten en recibir las reclamaciones de los afectados por la conducta de las autoridades administrativas, procurar una solución inmediata y de no ser posible, iniciar una investigación por medio de un procedimiento sencillo, flexible y breve, que culmina con una

recomendación no obligatoria, a fin de que se proceda a reparar la violación respectiva, puede consistir en la petición al superior jerárquico competente, para la aplicación al infractor de medidas disciplinarias, la declaratoria de procedencia por comisión de delitos del orden común, apercibimiento al propio infractor de la aplicación de medidas disciplinarias de mayor severidad en caso de reincidencia, la sugerencia de modificaciones a los procedimientos administrativos inapropiados, el resarcimiento a los afectados por los daños y perjuicios causados, o cualesquiera otra recomendación legal que contribuya a mejorar la relación entre gobernantes y gobernados, esto, debido a que refuerza a las demás instituciones, o sea, a los Tribunales Administrativos, ante los cuales pueden acudir los afectados para combatir los actos u omisiones de la administración que les afecta, sin embargo, pueden resultar insuficientes para proteger y garantizar eficazmente a los quejosos, en virtud de las formalidades que revisten, lo prolongado de la tramitación y lo oneroso que resulta, la actividad de dichas instituciones, el Ombudsman, está enfocado a lograr una tutela rápida y expedita, por medio de la conciliación y la recomendación de los derechos fundamentales de los quejosos por actos u omisiones de servidores públicos o autoridades de carácter administrativo, por lo que a aplicación directa o bien por medio de su solicitud, de sanciones disciplinarias o en casos extremos, de carácter penal, las investigaciones que realiza y el conocimiento que tienen de la situación general de la administración pública en el sector en el cual operan, sus recomendaciones pueden servir de base muy importante a las instituciones competentes para conocer y resolver la responsabilidad de los servidores públicos respectivos, aplicar las sanciones correspondientes con mayor objetividad y corregir las prácticas administrativas violatorias de los derechos humanos.

CAPITULO SEGUNDO

2. CREACIÓN DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

2.1 DEFINICIÓN

Es el organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter federal que violen estos derechos, puede formular recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

2.2.-ANTECEDENTES.

a) LA PROCURADURÍA DE POBRES DE SAN LUIS POTOSÍ EN 1847.

El más lejano precedente de una institución defensora de derechos humanos en el país es la *Procuraduría de Pobres*, creada en San Luis Potosí en 1847, bajo los ideales del ilustre Liberal *Don Ponciano Arriaga*, quien propuso el proyecto por el cual se estructuró como órgano independiente, con amplias facultades de investigación que debía caracterizarse por su imparcialidad para evitar que su actuación estuviera bajo la presión de influencias de carácter político, organizada de tal manera, que podía encontrarse en ella un verdadero instrumento de fiscalización y supervisión administrativa con las funciones propias del Ombudsman.

La intención de proponer dicha institución fue la necesidad de proteger los legítimos derechos de aquellos que no podían defenderse, las consideraciones aducidas en la exposición de motivos de dicha iniciativa se refiere a un **"voto de compasión, consignar el recuerdo de humanidad y justicia en favor de nuestro desgraciado pueblo"**. Cabe mencionar que la época en que se realizó la propuesta para crear la Procuraduría de Pobres fue de turbulencia en el país; el proceso de proposición, discusión, aprobación y promulgación de esta ley se dio entre el 9 de febrero y 10 de marzo de 1847, en San Luis Potosí, de donde se desprende que la Procuraduría de Pobres, intentaba evitar, y en su caso, influir para tratar de corregir irregularidades en la administración, podía ejercer esta supervisión sobre cualquier autoridad administrativa, militar o judicial, no podía imponer sus criterios, sino que solamente era oída, tenía intervención en los procesos penales, a su disposición la imprenta del Estado, con el objeto de poner en conocimiento del público, la conducta y procedimientos de las autoridades por lo que existía la posibilidad de hacer intervenir a la opinión pública en los asuntos generados por las quejas recibidas, situación solamente posible en un sistema de libertades democráticas.

Estaba facultada para efectuar visitas a juzgados y cárceles, para verificar las condiciones y formular las quejas pertinentes, los Procuradores de Pobres presentaban las reclamaciones ante las autoridades competentes, que necesariamente debían reconocerle algún tipo de autoridad moral, siendo necesario mencionar que las personas pobres de cualquier punto del Estado, podían poner en noticia de los Procuradores de Pobres, cualquier exceso, abuso o injusticia que les agraviara, a fin de que estos funcionarios representaran lo que conviniera, un aspecto relevante es que no era necesario el interés jurídico, ni siquiera estar directamente involucrado en el asunto, para hacerlo de su conocimiento, al señalar la Ley que así las autoridades como cualquier individuo particular dentro o fuera de la

capital, siempre que advirtieran o tuvieran noticia de algún exceso o agravio cometido contra persona pobre, podrían dar aviso a los Procuradores, a fin de que cumplieran con lo que prevenía la ley, teniendo obligación las autoridades de auxiliar a la institución, advirtiéndose que la intención del legislador fue dotar al Estado de una institución de fácil acceso para la atención de los asuntos derivados de la injusticia social.

b) LA DIRECCIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

La creación de la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Nuevo León, fue por iniciativa presentada el 23 de diciembre de 1978 por el entonces Gobernador de la entidad, Doctor Pedro G. Zorrilla Martínez, convirtiéndose en Ley, publicada como Decreto Número 206, el 3 de enero de 1979, pudiéndose considerar, con toda razón, como el primer precedente legislativo del Ombudsman en nuestro país.

Dicha dirección dependía directamente del Gobernador del Estado, tenía la facultad de realizar todo tipo de gestiones complementarias de los instrumentos jurídicos ya existentes, para proteger los derechos humanos, tanto los consagrados en la Constitución General de la República como la de esa Entidad Federativa; para llevar a cabo la investigación de las quejas y reclamaciones de los gobernados contra las autoridades federales, estatales y municipales, con el deber de hacer pública una relación de los casos atendidos, para constituir futuras bases de legislación o procedimientos de defensa, contaba con oficinas encargadas de ofrecer y asegurar la asesoría y la representación legal e integrada por los defensores de derechos humanos que fueran necesarios, quienes podían trabajar directamente en las dependencias o localidades en que, a juicio del titular del Ejecutivo, así lo requiriera, todas las autoridades y los particulares tenían la obligación de brindarle la más amplia ayuda para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, por ser de

interés público, la defensa de los derechos fundamentales era de oficio, gratuita y a beneficio de toda la población.

c) LA PROCURADURÍA DE VECINOS DE LA CIUDAD DE COLIMA.

El 21 de noviembre de 1983, el Ayuntamiento de Colima estableció la Procuraduría de Vecinos, considerándose como el primer antecedente de este tipo de organismos en el ámbito municipal. Fue inspirado en la institución Sueca del Ombudsman, como organismo protector de los derechos de los administrados, ya que inclusive en las consideraciones del acuerdo municipal respectivo se hace alusión a dicha institución, el "Procurador de Vecinos" era designado por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, ejemplo que se generalizó y se institucionalizó en la Ley Orgánica Municipal de Colima, publicada en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa el 8 de diciembre de 1984, que en los artículos 94 y 95 estableció que los cabildos municipales podrían designarlos a propuesta del Presidente Municipal.

Cabe mencionar, que entre las funciones y atribuciones del Procurador de Vecinos se encontraban la de recibir quejas ciudadanas en contra de las autoridades municipales e investigar en forma expedita las reclamaciones y proposiciones que, por escrito u oralmente, presentaran los afectados por las actividades de la administración pública local y como resultado de dicha investigación, proponía a la autoridad respectiva vías de solución a las cuestiones planteadas, que no tendrían carácter imperativo, rendir anualmente al Cabildo municipal un informe de sus actividades, incluyendo las propuestas de solución y las respuestas de las

autoridades requeridas, se debían detallar también en ese informe las proposiciones de reformas al procedimiento y a las leyes que regulaban la actividad de la administración pública local que la Procuraduría estimara necesarias.

d) LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS (UNAM).

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, creada en 1985, siendo Rector de la Magna Casa de Estudios el Doctor Jorge Carpizo Me Gregor, el proyecto de estatuto lo formuló el jurista Héctor Fix Zamudio y el primer Defensor fue el Doctor Jorge Barrera Graf, siendo sucedido en esa encomienda de Ombudsman por la distinguida maestra de la Facultad de Derecho, Licenciada María Carreras Maldonado y, posteriormente, la investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas y de Investigaciones sobre la Universidad, Doctora María del Refugio González.

“El propio estatuto define a la Defensoría de los Derechos Universitarios, como un órgano de carácter autónomo e independiente que tiene como finalidad esencial recibir las reclamaciones que en forma individual formulen los estudiantes y los miembros del personal académico y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de México, por la afectación de los derechos que les otorga la legislación universitaria, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio y proponer, en su caso, las soluciones a las autoridades de la propia Universidad rendir un informe anual ante el Consejo Universitario de su gestión, no teniendo competencia para intervenir en asuntos de orden laboral”¹.

e) LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE OAXACA.

¹ Universidad Nacional Autónoma de México, Estatuto Universitario, México, 1985.

En septiembre de 1986, en el Estado de Oaxaca, se creó la Procuraduría para la Defensa de los Indígenas, misma que se organizó por regiones para atender las quejas de los diversos grupos indígenas de ese Estado.

f) LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

El 29 de abril de 1987, se estableció la Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero, encargada de la protección de los intereses de los indígenas, siendo un órgano coordinador de las actividades de otras dependencias del Estado para proteger a los grupos étnicos de la entidad.

g) LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, surgió 14 de agosto de 1988, dentro de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de ese Estado, fue la primera institución estatal que constituyó una verdadera innovación en las instituciones jurídicas de México, dependía formalmente del Ejecutivo Estatal, pero gozando de autonomía para investigar las quejas que le fueran planteadas.

Según las palabras del primer Procurador de Protección Ciudadana, esta institución se inspiró, en la Procuraduría de Pobres de Ponciano Arriaga, nació originalmente como un medio para lograr determinar las responsabilidades de los servidores públicos, depende formalmente del Ejecutivo Estatal, pero goza de autonomía para investigar las quejas que le fueran planteadas, tenía facultad para resolver sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, el Procurador era nombrado por el Gobernador del Estado por un periodo de tres años, con posibilidad de confirmación por otro igual, solo podría ser destituido por causa

justificada, a dicha institución le correspondía recibir las quejas que formularan los particulares respecto a la ejecución de actos contrarios a derecho o por la defectuosa actividad de los servidores públicos, investigar la procedencia de las quejas y para substanciar los procedimientos necesarios para la averiguación de la verdad con relación a las quejas, formular a los servidores públicos competentes para ello,

recomendaciones, advertencias, proposiciones, recordatorios de sus deberes legales sugerencias para la adopción de nuevas medidas, sin que ello implicara facultad para modificar por sí cualquier resolución de autoridad, pudiendo ser enviadas a las instancias superiores, o incluso a otros órganos del estado, para proponer medidas referentes a un asunto concreto, solicitar informes a los servidores públicos, hacerlos comparecer cuantas veces fuera necesario, y visitar las oficinas afectas a cualquier servicio público para obtener datos, hacer entrevistas, así como la obligación de todas las dependencias de permitirle revisar los documentos administrativos y judiciales, con la obligación adicional de auxiliar en forma preferente y urgente, emplear medios de apremio consistentes en sanción económica y suspensión del empleo, cargo o comisión, solicitar al superior jerárquico del servidor público infractor, la aplicación de las sanciones respectivas, y en caso que de la queja se desprendieran hechos delictuosos, hacerlos del conocimiento del Agente del Ministerio Público, rendir anualmente al Gobernador Constitucional y al Congreso del Estado un informe de actividades.

h) LA DEFENSORÍA DE DERECHOS DE LOS VECINOS DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO.

El Ayuntamiento de Querétaro el 22 de diciembre de 1988, creó la Defensoría de los Derechos de Vecinos, con características muy similares a las del Ombudsman de origen Sueco, el nombramiento del Defensor lo realizaba el Ayuntamiento de la

Ciudad, esta institución era competente para investigar las quejas y denuncias de los ciudadanos afectados en sus derechos por actos u omisiones irracionales, injustos, inadecuados o erróneos de las autoridades administrativas de Querétaro mismas que se podían presentar de forma escrita u oral, su titular tenía la obligación de rendir un informe bimestral al Presidente Municipal y al Ayuntamiento.

i) LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

En 1989, una vez instalada la nueva administración, el 6 de febrero de ese año se publicó el acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal por el que fue creada la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, como un órgano desconcentrado presidida de un Procurador Social, adscrita directamente a la jefatura del propio departamento, como una instancia accesible a los particulares, teniendo por objeto coadyuvar para que los actos de autoridad y la prestación de servicios públicos a cargo del Departamento del Distrito Federal y las entidades paraestatales sectorizadas se realizaran apegadas a los principios de legalidad, eficiencia, honestidad y oportunidad, dotada de autonomía financiera, técnica, administrativa y operativa, su actuación e interacción con los particulares se realiza sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales confieren a las unidades administrativas y entidades sectorizadas del Departamento del Distrito Federal.

El acuerdo de creación de la Procuraduría Social fue seguido de un Manual de Organización publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, el 7 de julio de 1989, donde se estableció su carácter de órgano desconcentrado del Departamento del Distrito Federal, se constituía en una instancia de participación ciudadana, expedita, gratuita y sin formalidades procedimentales, y una instancia ejecutiva no jurisdiccional sino básicamente su función era la de investigar las quejas que presentaran los habitantes del Distrito Federal en contra de las autoridades administrativas de la Capital de la República. que tuvieran que ver con la prestación

de servicios públicos. Entre las funciones de la Procuraduría Social se encuentran la de emitir recomendaciones para conciliar las diferencias entre autoridades o prestadores de servicios del Departamento y los particulares, con motivo de las quejas o inconformidades que estos últimos presentaran conforme a dicho acuerdo, formular sugerencias y recomendaciones, debidamente fundadas a las áreas, unidades y órganos desconcentrados del departamento, así como a las entidades sectorizadas de éste, en relación con las quejas ó inconformidades que conociera e investigara. Dicho manual confirmó la posibilidad de admitir quejas verbales, y el principio de que el quejoso debería acreditar su interés, salvo tratándose de la negativa de deficiencia de un servicio público; siendo improcedentes las quejas anónimas y las que denotaran temeridad o mala fe, las que representaran perjuicios a terceros o las que versaran sobre aspectos políticos o sobre la seguridad del Estado, las que se encuentran sujetas a procedimientos judiciales o averiguaciones previas, o las que comprendieran las relaciones laborales de los trabajadores del Departamento del Distrito Federal.

J) COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Antecedentes.

“Respecto a los antecedentes directos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cabe resaltar la importancia del artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976, que otorgaba a la Secretaría de Gobernación la atribución de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país”,² especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requería ese cumplimiento, por lo que el 13 de febrero de 1989 dentro de la citada Secretaría de Estado se creó la Dirección General de Derechos Humanos con el fin de atender los asuntos referidos a tal atribución, teniendo a su cargo la atención, orientación,

² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1976. p. 6

consultoría y operatividad para brindar auxilio, así como la capacitación y normatividad sobre asuntos relativos a la transgresión de los derechos fundamentales constituyéndose así el antecedente más cercano de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; sin embargo, debido a que diversas organizaciones civiles cuestionaron la actuación de dicha dependencia por estimar que no respondía a las exigencias y demandas planteadas a favor de la protección de los derechos humanos, argumentando que el gobierno se constituía en juez y parte de sus propios actos, el incremento de denuncias y quejas por parte de organismos no gubernamentales nacionales e internacionales en contra de diversas autoridades de carácter federal, estatal y municipal, por abusos de cuerpos policíacos, detenciones ilegales, desapariciones forzadas, abusos de autoridad, actos de tortura, de represión sobre organizaciones populares y sindicatos, protestas de la ciudadanía, de los partidos opositores en aquel entonces el Partido de Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, entre otras circunstancias, que se agudizaron por el homicidio de Norma Corona Sapien, Presidenta de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Sinaloa, ocurrido en la Ciudad de Culiacán, los derechos humanos pasaron a ser un tema de primer orden en la política nacional.

Como resultado de las acciones descritas, el 6 de junio de 1990 se emitió un decreto por el que se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con objeto de que se encargara de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, previstas por la Constitución General de la República como garantías individuales y sociales y en los Tratados, Pactos Convenciones, Acuerdos Internacionales sobre derechos humanos suscritos por México, estableciendo que se integraría con un Presidente, un Consejo, un Secretario Ejecutivo, un sólo visitador y los recursos humanos de la entonces Dirección General de Derechos Humanos, las designaciones de los dos funcionarios mencionados en primer término, se efectuaría por el Presidente de la República y

respecto al procedimiento relativo a la queja el decreto, no reguló en forma específica su naturaleza y forma de substanciación.

Así las cosas, el 28 de enero de 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, adquiere el rango de constitucional al adicionarse en el artículo 102 de la Carta Magna el Apartado "B", reformado el 13 de septiembre de 1999, según publicación del Diario Oficial de la Federación, que textualmente establece:

A)....

B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo

Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Podemos precisar que dicho precepto constitucional otorgó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con violaciones a los derechos fundamentales de los habitantes del país, nacionales o extranjeros, que tiene por objeto lograr la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales reconocidos por la Constitución General de la República y demás leyes secundarias, el fortalecimiento del estado de derecho y la mejor defensa y protección de los derechos humanos, con motivo de la presentación de quejas por actos u omisiones administrativas provenientes de cualquier autoridad o servidor público, que violen los derechos fundamentales del gobernado llámese persona física o persona moral de derecho

privado, reconocidos por el marco jurídico mexicano, con excepción del Poder Judicial Federal (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgado de Distrito y Consejo de la Judicatura) así como los asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales siendo un organismo preventivo, sencillo, rápido y sin formalidades, para la solución de los conflictos derivados, que auxilien a los órganos jurisdiccionales, sin sustituirlos, que la fuerza de sus recomendaciones radica en su publicación.

Objeto, integración, facultades de la Comisión Nacional.

Ahora bien, con la adición de la Comisión Nacional al marco constitucional, originó que el 29 de junio de 1992 se promulgara la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación que otorga a dicho organismo el carácter de descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, concediéndole plena autonomía, técnica, operativa y financiera, teniendo como objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el sistema jurídico de nuestro país. que está integrado por un Consejo Consultivo, un Presidente, un Secretario Ejecutivo, hasta 5 visitadores Generales y los visitadores adjuntos, así como el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones; además, que el nombramiento del Consejo y el Presidente de la Comisión era facultad del Presidente de la República con aprobación del Senado de la República, hoy, exclusivamente de este último órgano estatal; sin embargo, lo más importante de dicho ordenamiento legal es la regulación del procedimiento ante la propia comisión para presentar las denuncias y quejas por presuntas violaciones precisando quiénes podrán presentarlas, los plazos para formularlas, el horario, la forma de presentación y admisión, los acuerdos y recomendaciones, las notificaciones, informes, las inconformidades, recursos de queja e impugnación, entre otros aspectos.

Por lo antes expuesto, podemos afirmar que las actividades que la Comisión Nacional realiza, sirven de apoyo para lograr que los miembros de la administración pública se rijan por los principios de legalidad, eficiencia, honradez, profesionalismo, sin interferir en ningún momento sus funciones, patrocina, asesora y defiende a las personas sin importar su calidad moral o conducta, que hayan sido transgredidos sus derechos o garantías fundamentales, porque los derechos humanos son inherentes a la naturaleza del hombre y por tanto, es una garantía de todos, ya que nadie está facultado para señalar si un ser humano aunque fuere el peor de los delincuentes, es o no titular de los derechos y garantías previstas en el marco jurídico nacional o internacional, lucha contra la corrupción, la impunidad, negligencia, abusos de poder, las indebidas omisiones o actuaciones de los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno, Federales, Estatales y municipales que pudieran lesionar las garantías constitucionales como son la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la dignidad como ser humano, toda vez que “Nadie es superior a otro en dignidad”³ funda y motiva sus pronunciamientos, en los elementos de prueba que obtiene durante la investigación de los hechos constitutivos de alguna trasgresión a los derechos fundamentales de los habitantes del país nacionales y extranjeros.

³ BALSEÉIS TOJO, Edgar Alfredo, Manual de Derechos Humanos. Edit. Oscar palacios, Guatemala, Centroamérica, pp. 11.

CAPITULO TERCERO

3. EL TRABAJO INFANTIL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES

CONCEPTUALIZACION

3.1 CONCEPTOS GENERALES.

A) TRABAJO

El Trabajo, es una de las actividades más importante del desarrollo humano y social, que el hombre ha practicado desde la antigüedad y su devenir histórico hasta nuestros días y mucho se ha discutido respecto a su origen, evolución y sus fines, por los más diversos especialistas como literatos, juristas, teólogos, filósofos, sociólogos, economistas etc.

Pero muy pocos, han mirado y se han preocupado por el trabajo que realizan los Infantes, esto refleja la falta de una reglamentación más específica y eficaz, capaz de brindarles la debida protección y garantizar el pleno goce de sus derechos como infantes. Es por ello que me he propuesto analizar "El Trabajo que realizan los Menores de edad, a la luz de los Derechos Humanos y los Pactos Tratados y Convenciones Nacionales e Internacionales, que se han realizado en está materia y así poder proponer algunas alternativas que vengan a resarcir las lagunas del marco jurídico nacional en la materia y poder brindarles a nuestros niños el cabal goce y disfrute de sus derechos laborales, educativos, de salud, de vivienda y diversión.

“Desde el punto de vista mitológico-religioso, se considera que el trabajo fue impuesto al hombre, no como una forma de subsistencia, ya que inicialmente el ser supremo le proporciono todo un paraíso divino, situación que termina cuando rompe con aquellas reglas que le han sido impuestas para poder seguir gozando del privilegio de que originalmente fue dotado; el trabajo es considerado como un castigo, lo anterior se desprende del análisis que se hace de lo que narran los escritores religiosos en el Antiguo Testamento”.¹

Desde el punto de vista científico, el trabajo es una actividad desarrollada por el hombre, desde las épocas más remotas, para obtener sus provisiones y demás satisfactores que vinieran a cubrir sus necesidades humanas, a través de muy variadas formas y métodos, desde la simple recolección, hasta desarrollar lo que hoy en la época moderna llamamos la actividad primaria, la agricultura.

En la medida en que pasaba el tiempo, la especie humana se multiplicaba y los alimentos o subsistencias naturales empezaron a escasear provocando así las primeras reacciones que le permitieron iniciar así un grado de evolución, ya que tuvieron que buscar la forma de subsistir, modificando sus hábitos alimenticios, y la forma de obtenerlos.

Considero que esta gran necesidad de subsistencia fue el punto de partida para el desarrollo del hombre primitivo, al organizarse para obtener sus alimentos y el simple hecho de localizar los y recorrer grandes distancias para asegurarlos, ya encontramos una forma de trabajo.

Cuando el hombre primitivo ve que se extinguen las fuentes naturales de alimentos, se ve en la necesidad de producirlos, así surge la agricultura y cambia su modo de vida de nómada a sedentario dando un gran salto en su desarrollo y progreso social.

¹CLAING, Richard. La Biblia (The Chaucer Press). Gran Bretaña. LTD, Bungai, Suffolk, Genesis. Cap. III, 17-18-19. Pp. 11.

En consecuencia, su organización, fue más formal y avanzada surgiendo así la “**División Natural del Trabajo**”, que dio origen a otras nuevas actividades, cada día más complejas como; la ganadería, la pesca, la caza, la guerra, entre otras, diversificando el trabajo de acuerdo a sus fuerzas y características de cada persona y a partir de ahí, se construyen las primeras ciudades a las que habrá que gobernar, alimentar y saciar sus necesidades, convirtiéndose el trabajo, en una actividad generadora de desarrollo. Aunque el hombre moderno en muchas de las ocasiones ha convertido esta actividad en una esclavitud como sistema económico, como lo fue en la época Feudal y hoy en día los actuales patrones, la conviertan en una esclavitud moderna, por las injusticias que se dan en este campo, por diversos factores, que han originado una sociedad que esté en constante lucha por alcanzar una mejor justicia laboral, como lo señaló Carlos Marx “la incesante lucha, entre el proletariado y la Burguesía, patronal dueña de los medios de producción”.²

Por lo antes expuesto y antes de aportar nuestro concepto de trabajo, es conveniente dar algunos conceptos de algunos, filósofos tratadistas, economistas, de lo que entienden por trabajo:

1) Para ARISTÓTELES, definió al trabajo “como una actividad propia de los esclavos, mientras que los señores feudales dedicaban su tiempo a la filosofía y al política”.³

2) A su vez CARLOS MARX, “dijo que la fuerza de trabajo es una mercancía como el azúcar. Esta se mide con una balanza, mientras que el trabajo se mide con un reloj”.⁴

² MARX, Carlos y Engels, Federico. Trabajo Asalariado y Capital. Obras escogidas. T. I. Moscú, 1951 pp. 68. Citado por Néstor de Buen en derecho del trabajo.

³ ARISTÓTELES. La Política. L. I. Cap. II, Citado por Nestor de Buen, en Derecho del Trabajo, T.I. P. 17.

⁴ MARX, Carlos, Salario Precio y Ganancia. Moscú, 1979. pp 27.

3) NIKITIN. Dice que el "trabajo, es la actividad racional del hombre encaminada a la producción de bienes materiales".⁵

4) GUILLERMO CANABELLAS, desde el punto de vista general el trabajo puede entenderse como "el esfuerzo humano, sea físico, intelectual o mixto, aplicado a la producción u obtención de la riqueza".⁶

5) Así mismo, GUILLERMO CAMACHO ENRÍQUEZ nos habla de diversos conceptos acerca del trabajo, tales como:

- NOCIÓN FÍSICA.- Para la física, el trabajo tiene un sentido mecánico y consiste en la acción de toda fuerza capaz de modificar el mundo exterior o material. En este sentido puede hablarse indistintamente del trabajo de los animales, las maquinas, las fuerzas de la naturaleza o el mismo trabajo del hombre.
- NOCIÓN FISIOLÓGICA.- Enfocado el trabajo por el aspecto fisiológico, solo aparece cuando se observa el funcionamiento de un organismo vivo y por él deberá entenderse **"el que cumple por efecto de las múltiples transformación de las distintas formas de energía en el interior de nuestro tejido, tanto en el periodo de su marcada actividad funcional como en el relativo reposo"**.
- NOCIÓN ECONÓMICA.-El trabajo es estudiado igualmente por la ciencia de la economía y en tal sentido se entiende por trabajo la actividad consciente del ser humano encaminada a producir un valor económico, es decir, algo que sirva para satisfacer una necesidad económica del hombre.

⁵ NIKITIN, Economía Política, Edit. Progreso, Moscú pp. 12

⁶ CANABELLAS, Guillermo. Contrato de trabajo, parte general, Vol. I, Edit. Omeba. Argentina. 1963, pp. 203.

El trabajo se ha considerado, con la naturaleza y el capital como factor de la producción, pero según lo afirma CHARLES GUIDE, "de los tres, solo el trabajo puede pretender el título de agente de la producción en el sentido exacto de la palabra. Solo el hombre desempeña un papel activo; solo él toma la iniciativa de toda operación productiva".⁷

6) ETIMOLOGICAMENTE.- La palabra trabajo "proviene del latín "**trabis**", que significa "**traba u obstáculo**". Así tenemos que el hombre para satisfacer sus necesidades vitales, le es preciso vencer el impedimento, la traba. En otras palabras, necesita trabajar".⁸

7) LA LEGISLACIÓN MEXICANA, nos da la siguiente definición se entiende por trabajo toda actividad, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio.

8) POR MI PARTE, considero que el trabajo es toda actividad, física e intelectual desarrollada por el hombre, subordinada, a través de la cual transformar a la naturaleza en bienes o servicios obteniendo una remuneración económica por esta actividad.

El trabajo como tal, es una actividad tan antigua que nació y se ha desarrollado con el hombre, alcanzando ciertos grados de evolución en las distintas etapas del devenir histórico del hombre y como consecuencia de la propia sociedad primitiva, antigua, moderna, contemporánea y actual, en donde el individuo ha realizado constantes luchas, para lograr mejores condiciones y derechos laborales y ser reconocidos por el Estado.

⁷ GUIDE, Charles. Citado por Manuel Alonso García en Derecho del Trabajo Quinta Edición. Barcelona, Edit. Omeba.1965, pp. 56.

⁸ CAMACHO, ENRRIQUEZ, Guillermo, Derecho del Trabajo. T. I., Edit. TAMIS. Bogotá. 1961. pp. 4.

Siempre que hablemos de trabajo, habrá en el desarrollo de este, una parte intelectual y otra material, aunque en algunos casos nos quedamos en la primera parte; esto es solo porque alguna de ellas es primordial.

De tal forma que el trabajo creativo e intelectual, de dirección, de mando, lo realizan, quienes han alcanzado un alto grado de instrucción y preparación, generalmente corresponde éste a la clase media; la otra parte corresponde al trabajo material y lo realizan, quienes ejecutan las actividades, durante el proceso de transformación de la naturaleza productivo y corresponde a todos los trabajadores operativo manuales como jornaleros. Campesinos, u obreros y todo aquel que desarrolle una actividad subordinada o por cuenta propia.

Así mismo otro sector menos numeroso, pero importante en el proceso productivo, y que es la parte que aporta el recurso económico, el capital, los patrones, dueños de las empresas, y quienes en la actualidad obtienen los mayores beneficios del proceso productivo.

Como consecuencia de lo anterior, el trabajo, realizado en forma individual, al transcurrir el tiempo y sistematizarse, se realiza en forma colectiva y origina que, se dividan las actividades, en las citadas anteriormente, es decir de administración, de dirección y ejecución, dando origen de esta forma a la "**División Social del Trabajo**" que no es otra cosa, que el grado de preparación alcanzado por el individuo, para el desarrollo de las actividades en el proceso productivo, muy importante en nuestra sociedad actual, permitiendo al individuo un trabajo mejor remunerado. Todo esto tiene que ver con la educación, solamente así podemos alcanzar la preparación adecuada para cada actividad en el proceso económico productivo de cada nación o sociedad, dándole al trabajo la categoría de un derecho social, para cada individuo.

De acuerdo con lo analizado anteriormente, podemos concluir que estas tres divisiones; se reducen a dos, desde el punto de vista jurídico, que son; la dirección y la ejecución, representada en los tiempos modernos por los patrones y los trabajadores, en estos últimos, se encuentran, los niños trabajadores motivo de nuestro estudio y trabajo de tesis.

B) EL ARTÍCULO 3º. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, establece que el trabajo es un Derecho y Deber social.

1) EL TRABAJO COMO UN DERECHO Y DEBER SOCIAL.- para darle al trabajo esta tan importante categoría, tuvo que llevarse a cabo un largo período de movimientos sociales, que generaron la transición de la actividad laboral y consolidarse como un derecho del individuo reconocido por el Estado y respaldado por la sociedad moderna,

En efecto en la antigüedad el trabajo fue una actividad que el hombre realizaba de manera natural, obligado por la necesidad de obtener subsistencias de manera individual ó colectiva en esta época de la humanidad, ni a la sociedad, ni al estado, le interesaba que el hombre se dedicará o no a trabajar, y mucho menos que a muy temprana edad tuviera que buscar los satisfactores para sus necesidades. Pero en la medida en que el individuo se fue multiplicando, trajo como consecuencia lógica natural, el crecimiento de la población, ocasionando los primeros problemas sociales, como la escasez de alimentos y otros productos de primera necesidad y para atender tales situaciones, surge un nuevo sistema económico, político-social, con la instauración de un orden Jurídico-Político que garantizará al Estado el control de sus gobernados y el sustento alimenticio de estos. De esta manera podemos decir, que, en la época antigua, la actividad laboral, fue libre natural con una gran variedad de recursos naturales. Cuando surgen las primeras ciudades y estas se organizan y crecen, empieza a acelerarse la actividad laboral recayendo ésta en los pobres, esclavos, como lo afirma el gran filósofo Griego ARISTÓTELES, dando

origen a la época esclavista de la Edad Media también llamaría época feudal, estableciendo como método de producción, "la explotación del hombre, por el hombre"⁹, el sometimiento del débil por el poderoso hasta finales del siglo XIII de, cuando se inicia la descomposición del sistema esclavista, sustituyendo otro nuevo sistema que respondiera a las exigencias de la época Moderna el "**Capitalismo**", con objetivos bien claros el aumento de la producción y la obtención de una buena Plusvalía ó ganancia que bienes a revolucionar sistema laboral.

Otro suceso que también influyó en la evolución de las relaciones laborales fue la **Revolución Industrial del siglo XV**, que de Inglaterra se extendió a todo el mundo.

En nuestro sistema jurídico, a partir de la Constitución de 1957, en sus artículos 4º. y 5º. Que establecían que "todo hombre es libre de abrazar la profesión, industria o trabajo que más le acomode que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y su pleno consentimiento".

Del anterior precepto constitucional se desprende que el trabajo no es para su época ni un derecho ni una obligación, sino solamente una forma jurídica de libertad para trabajar o no, bajo ciertas condiciones, que no haga negatoria esa libertad.

De tal manera que, con motivo de la Revolución político-social de 1910, "**la Revolución Mexicana**" México establece en su Constitución de 1917, Garantías que protegen directamente los Derechos Humanos y por ende a sus titulares "son precisas y exclusivamente los hombres, ya en lo individual como persona física, o reunidos como personas morales de derecho público o privado".¹⁰

⁹ ARISTÓTELES Ob. Cit. pp.17.

¹⁰ BAZDRESCH, Luis. Garantías Constitucionales. Edit. Trillas, México, 1986. pp. 35.

El trabajo se considera una obligación social, por que todo individuo que forma parte de un grupo social está precisado a trabajar para la subsistencia del mismo, de los que dependen económicamente de él y como elemento de contribución al desarrollo y mejoramiento social del grupo.

Desde luego que cuando afirmamos que **"todo individuo"** nos referimos a todas aquellas personas físicas, que de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de la actividad laboral, estén en condiciones de trabajar, por lo que queda descartado el trabajo como una obligación para los menores de edad, pero no por eso quedan excluidos de tener que trabajar para su subsistencia y de los que de él dependen.

De lo anterior se desprende que podemos formar dos grupos, que serían los aptos y los no aptos para trabajar. El primer grupo está integrado por todos aquellos individuos que con un desarrollo físico y psicológico estuvieran en condiciones de laborar. En el segundo grupo, ubicaremos a los no aptos para trabajar, ya sea por carecer de un desarrollo físico y mental adecuado, como sería el caso de los impedidos por enfermedad, los ancianos y los menores de edad.

El artículo 123 en su fracción III, prohíbe el trabajo de los menores de 14 años y regula con disposiciones especiales el trabajo de los menores de 14 años, lo cual muestra atento el constituyente, en la protección que debe brindar al individuo durante esta primera etapa de la vida, por considerar que a esta edad, todavía no se tienen las facultades físicas y psíquicas necesarias para el trabajo.

Por lo que se refiere a otro tipo de personas que carecen de el necesario desarrollo físico y mental para trabajar, el constituyente no nos dice nada acerca de los ancianos, no se brinda protección alguna al enfermo permanente o imposibilitado para trabajar, abandonándolo a su suerte, y quedando la obligación de protegerlo a cargo de la sociedad, que se organiza en patronatos caritativos para dar asistencia a este tipo de personas, o a los familiares en quienes recae la carga de sostenerlos y atender sus necesidades.

El trabajo es una obligación social, por su fin, porque con el producto del mismo, como ya se afirmo anteriormente, no solo se beneficia quien lo desempeña en lo personal, sino también lo hace en el grupo social del cual forma parte.

Así es como el hombre no tiene la obligación de trabajar solo por el hecho de nacer, sino que ésta surge, por virtud de que en la sociedad donde nace, esta implantado el deber de trabajar, de donde se origina la obligación de hacerlo.

Por lo tanto, al hombre le es inherente la obligación de trabajar, por su propia y especial naturaleza de deber social; tal parece que para cumplir con ésta obligación, resulta necesario que la sociedad emita leyes relativas al cumplimiento de esta obligación, lo que se ve culminado con la consideración del hombre como individuo y como núcleo social.

El cumplimiento de la obligación de trabajar no puede darse en forma absoluta, sino vinculada al cumplimiento de la obligación en forma útil, social y conservadora de la integridad de quien la cumple.

Todo esto tuvo como origen el nacimiento del Derecho del trabajo, que tiene su fundamento filosófico en el Derecho Social.

Que en opinión de la generalidad de tratadistas jurídicos, en materia laboral, después de la primera guerra mundial el 1918, nace de la integración de los principios revolucionarios nuestro derecho al trabajo y a la previsión social y surge como un derecho social, que se sustenta en el Artículo 123 Constitucional y a partir del 1o de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por la fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende; a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos abogados, artistas, deportistas, etc. .A todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración.

2) EL TRABAJO COMO UN DERECHO.

La ley Federal del Trabajo en el artículo 3o." **que el trabajo es un Derecho y deber social**", es decir que la sociedad impone deberes y concede derechos a todos los individuos. La Sociedad tiene el derecho de exigir de sus miembros el ejercicio de una utilidad útil y honesta. El individuo tiene a su vez el derecho de reclamar de la sociedad la seguridad de que su desempeño será compatible con la dignidad humana.

Desde el punto de vista filosófico, el Derecho del trabajo, nace con el surgimiento de las nuevas relaciones laborales, producto de los primeros movimientos sociales de los trabajadores, en contra de los patrones que los explotaban. Así como a los avances científicos y tecnológicos aplicados en el proceso productivo y que motivaron nuevas normas jurídicas, más justas, que rigieran las relaciones laborales entre el trabajador y el patrón.

El derecho del trabajo es un derecho protector de la clase trabajadora, y que tiene como finalidad apoyar y proteger a los trabajadores que son la parte más débil en la relación trabajador-patrón.

El estado tiene la obligación de propiciar las condiciones necesarias que le impone el deber jurídico, para dar al gobernado la oportunidad de ejercitar el derecho al trabajo, cumpliendo con la obligación que tiene de trabajar.

Ahora bien, teniendo el Estado la obligación de crear las condiciones necesarias para proporcionar trabajo al gobernado, éste tiene el derecho a trabajar, pues si el Estado omite el cumplimiento de su obligación por un lado, y por el otro pretende reprimir al gobernado por no cumplir con la obligación de trabajar, éste, como titular de ese derecho que no puede ejercitar por causas ajenas a su voluntad, revierte la acción en contra del Estado.

En cuanto a la obligación que tiene el Estado, de dar trabajo al gobernado, como mandato del artículo 123 Constitucional y demás complementarios como el artículo 1º. de nuestra constitución que a la letra dice "En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga la presente Constitución" es lógico suponer que alguien tiene la obligación de proporcionarlo, en forma directa o indirecta, pero al fin y al cabo debe establecer los presupuestos que hagan propicia tal situación, por ello el Estado debe crear condiciones de paz, desarrollo económico, buena distribución de la riqueza, centros de preparación técnica y científica para el trabajador, una buena política del mercado de trabajo, para que nuestros ciudadanos debidamente preparados, demanden las actividades laborales e incidan de manera real e importante en el desarrollo y progreso de nuestro México, que nuestros niños, tengan esta oportunidad de esa preparación técnica y científica, y aseguremos un futuro de bienestar.

C) TRABAJADOR.

La Legislación, define el concepto de trabajador, **“a la persona que presta un servicio a otra”**, y se le denomina de diversas formas; como: obrero, jornalero, trabajador, asalariado, peón etc.

1) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, en su artículo 8º. Nos dice que **"trabajador es la persona física, que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado"**.

2) GUILLERMO CANABELLAS, dice que trabajador, **"es la persona física que por contrato se obliga a otra, llamada patrón o empresario, a prestar subordinadamente y con cierta continuidad un servicio remunerado"**.¹¹

D) TRABAJADOR MENOR DE EDAD.

Existe muy poca literatura jurídica, que se ha dedicado a escribir sobre éste tema **"el trabajo de los menores de edad"**. Esto refleja las grandes limitaciones de nuestro sistema normativo, en materia laboral, en relación a las labores que desempeñan los menores de edad; Por lo tanto no se tiene un concepto bien definido de lo que debemos entender por **"trabajador menor de edad"**. Sin embargo si tomamos en cuenta el concepto de **"trabajo"**, y el **"trabajador"** de manera general el trabajador menor de edad es **"toda persona física, menor de 18 años de edad, con su instrucción elemental terminada y física y psico-biológicamente apto, para desarrollar una actividad laboral, en favor de otra, persona física o moral, obteniendo una remuneración económica a cambio."**

Esta sería una definición tomando en cuenta, la protección de la normatividad vigente. ¿Pero y si no se cumplen estos requisitos por parte del patrón? ¿en donde quedan los trabajadores menores de 14 años? ¿los niños jornaleros, campesinos, los niños de la calle y otros que se encuentran en la clandestinidad?.

A mi modo de ver las cosas, existe ambigüedad en las interpretaciones en nuestra sociedad sobre cuando se habla de un **"trabajo"** o de una **"actividad"**, de acuerdo a la naturaleza de las circunstancias o cuando se es niño, infante,

¹¹ Canabellas. Guillermo, Ob. Cit. Pp. 352.

adolescente. Por lo siguiente, generalmente cuando un menor de edad desarrolla una actividad laboral como, lava autos, empaquetadores(cerillos), voceadores, mandaderos etc. se le considera trabajo, mientras que las labores que realizan las niñas, como; sirvientas, se les considera una actividad domestica, queriendo desconocer que se está desempeñando un trabajo.

A todas luces, podemos entender que existe, un gran atraso en relación a la defensa y protección de los derechos humanos y laborales de los niños, y que en el siguiente capítulo abordaré de manera más amplia.

E) PATRÓN

Después de definir el concepto de trabajador, trataremos de definir, a la otra parte de la relación laboral; correspondiendo este al patrón; a quien se le adjudican otros sinónimos como; empresario, locatario, contratista, jefe, etc.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO en su artículo 10, define como patrón, a la **"persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores"**.

Para NESTOR DE BUEN, nos dice que patrón **"es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante una retribución"**.¹²

ALFREDO SÁNCHEZ ALVARADO, afirma que patrón "es la persona física o moral, que recibe de otra los servicios materiales, intelectuales de ambos géneros, en forma subordinada."¹³

¹² DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del trabajo, T.I. 4a. Ed. EDT. Porrúa, México, 1981, pp. 453.

¹³ SANCHEZ ALVARADO, Alfredo, Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo. T.I. Edit. Porrúa, México, 1981, pp. 299.

F) RELACIÓN DE TRABAJO

La relación trabajador-patrón, es el primer vínculo o nexo jurídico, que se establece entre la persona que ofrece sus servicios laborales y la otra que va aprovechar esta capacidad laboral y a quien quedará sometido, durante el período que dure la relación laboral.

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, define a la relación laboral de la siguiente manera **“cualquiera que sea el acto que dé origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”**

1) Para JOSÉ DÁVALOS una relación laboral, es "el lazo jurídico que une al trabajador con el patrón"¹⁴

Toda prestación de servicios personales y subordinados, cualquiera que sea el acto que le dé origen, constituye una relación de trabajo. Un trabajador no importando su edad es la persona física, que presta un servicio personal subordinado a individuo llamado patrón que puede ser persona física o moral.

La relación laboral es personal, por que el obligado a ejecutar la actividad laboral es de quien se obliga voluntariamente y por otra persona distinta. Y es subordinado por que el trabajo habrá de realizarse bajo las órdenes del patrón o, en su caso, de su representante. Ahora bien, el patrón tiene la facultad jurídica de mando y el trabajador tiene el deber jurídico de obediencia.

De lo anterior se desprende, en que toda relación laboral, se da entre dos o mas sujetos, a través de un acuerdo de voluntades por las partes que intervienen, por un lado el trabajador que presta su servicio físico o intelectual y el patrón ante

¹⁴ DÁVALOS, José, Derecho de los Niños Trabajadores, Colección nuestro derecho, Segunda Ed. Inst., de Investigaciones Jurídicas, Dirección Gral. de Publicaciones y Fomento editorial de la UNAM, México, 2001, pp.23.

quien se subordina con la obligación de pagar un salario por el servicio prestado. Es aquí donde radica la importancia de nuestra nueva norma jurídica laboral, que se erige como estatuto proteccionista, reivindicador y garante de la relación laboral, como mandato constitucional, de toda la clase trabajadora, la más débil en la relación laboral.

Cabe mencionar, que antes del nacimiento, del Derecho Laboral, las relaciones de trabajo se regían por el Derecho Civil, equiparado a un contrato consensual, sometido al derecho común, en donde la capacidad de las partes era parte formal indispensable para legitimar una relación laboral.

Así mismo existen las convenciones colectivas de trabajo, es decir, es un contrato celebrado entre sindicatos patronales y sindicatos de trabajadores, que fijan las condiciones en que se presta la obligación laboral contraída.

En este caso nos encontramos, ante una situación, en donde el trabajador establece una relación con una persona moral denominada "**sindicato**", para que éste lo represente, ante otro tercero, denominador patrón y lo promueva y defienda sus intereses ante éste último. En nuestro país se da generalmente el sindicalismo de trabajadores y no el de patrones.

Para el mejor entendimiento de lo anterior, daré la conceptualización de:

2) **CONTRATO** Convenio en virtud del cual se produce o se transfiere una obligación o un derecho, artículo 1793, del Código Civil, para el Distrito Federal.

3) **CONVENIO** Es el acuerdo de dos o más personas, para crear, transferir, modificar ó extinguir obligaciones; artículo 1792, del Código Civil para el Distrito Federal.

4) SINDICATO Asociación de trabajadores o patrones, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses; artículo 356, de la Ley Federal del Trabajo; y estos pueden ser;

- I. Gremiales.
- II. De empresas
- III. Industriales.
- IV. Nacionales de Industria.
- V. De Oficio.

5) SALARIO es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo.

6) CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra, un servicio personal subordinado, mediante una retribución convenida": artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

7) CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones o uno o varios sindicatos, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo.

8) CONTRATO LEY convenio celebrado, entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades o en todo el territorio nacional;" artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo.

3.2 MARCO JURÍDICO EXISTENTE EN LAS RELACIONES LABORALES DEL MENOR DE EDAD.

3.3 ANTECEDENTE DEL TRABAJO DE LOS MENORES.

El trabajo de los menores de edad, va de la mano con la historia del hombre. Su esfuerzo ha contribuido a labrar el destino del mundo. En un principio su labor fue de carácter doméstico, ya sea ayudando en las labores agrícolas talleres del hogar como artesanos, carpinteros, herreros etc...Posteriormente surgieron pequeñas unidades organizadas a las que se les llamó talleres; allí los menores participaban en calidad de aprendices.

No fue sino hasta mediados del siglo XVIII, en Europa, con la llegada de la Revolución Industrial, que los menores se incorporaron a la vida industrial. Los talleres se suprimieron para dar paso a las grandes fábricas mecanizadas. Pronto las remuneraciones que debían de pagar a los adultos, hicieron que los patrones volvieran sus ojos al trabajo de las mujeres y de los menores, a quienes se pagaban salarios de miseria.

El ingreso de los menores al trabajo industrial, que inicialmente se toleró como una situación de excepción, poco a poco se fue convirtiendo en un mal crónico. De una medida urgente, paso a ser una necesidad vital para las familias proletarias, mismas que se vieron obligadas a emplear aún a sus más pequeños hijos con fines de subsistencia.

A los grandes empresarios les era más conveniente sustituir a los trabajadores adultos por los menores, por los beneficios que les redituaba; por un lado, los menores de edad, eran inexpertos lo que los hacia ser más dóciles, así mismo podían desempeñar las mismas actividades que un adulto, ya que con las nuevas maquinas, no era necesario tanta fuerza desplegada, y lo más importante para el patrón la paga era muy baja.

El aumento de la economía productiva, provocó, la escasez de la mano de obra, ante tal situación los patrones convinieron con los padres de familia, tutores, celebrar contratos de aprendizaje, donde los menores laboraban largas jornadas de trabajo diariamente, a cambio de alimentación, vestido y hospedaje.

Esto ocasionó grandes cambios en las relaciones de producción y que utilizó a los menores en condiciones de verdadera explotación, en donde no tuvieron en esos años protección alguna por parte de las autoridades.

En México, en la época colonial, las Leyes de Indias, que fue la que rigió después de la conquista Española, incluyendo algunas disposiciones referentes al trabajo de los menores de 14 años; como excepción se les admitía en el pastoreo de animales, siempre que hubiera la autorización de los padres. Posteriormente, en 1856 siendo México una nación libre y soberana, el artículo 33 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, expedido por Ignacio Comonfort, establecía 14 años como edad mínima para laboral.

Posteriormente, por Cédula Real, expedida por Carlos II, se prohibió el trabajo de los menores de 11 años en los obrajes e ingenios, salvo que se realizara en calidad de aprendizaje.

Al consumarse la independencia de México, en 1821, se presentaron años difíciles en los cuales la prioridad era la de organizar al naciente Estado Mexicano, por lo que se pospuso la protección del trabajo para los menores de edad. Es por esto que el primer antecedente de protección al trabajo de los menores aparece el 15 de mayo de 1856 en el artículo 33 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana que a la letra dice;

Artículo 33.- Los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios personales, sin la intervención de sus padres o tutores y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres

tutores o la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que ha de durar, y no pudiendo exceder de 5 años, las horas en que diariamente se ha de emplear el menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amó o el maestro use malos tratamientos para con el menor no provea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente.

El 1º. de noviembre de 1865, Maximiliano de Habsburgo expidió el Decreto que libera las deudas de los trabajadores del campo estableciendo en su artículo 4o.

Artículo 4o.- a los menores de 12 años solo podrá hacerseles trabajar, pagándoseles el salario respectivo, en las obras llamadas de tajo o en aquellas otras labores proporcionadas a sus fuerzas, durante medio día solamente, pudiendo dividirse este tiempo en dos periodos que correspondan a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.

El programa del Partido Liberal Mexicano, fundamento indiscutido de la Constitución de 1917, fechado en la Ciudad de San Luis Missouri el 1º. de julio de 1906, propuso en el punto 24;

Punto 24.- Prohibir en absoluto el empleo de niños menores de 14 años.

Don Porfirio Díaz, para resolver los problemas laborales de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala, emite un laudo Presidencial el 4 de enero de 1907, dispuso en su artículo 7º.;

Artículo 7º.- No se admitirán niños menores de 7 años en las fábricas para trabajar, y mayores de esa edad sólo se admitirán con el consentimiento de sus padres, y en todo caso no se les dará trabajo sino una parte del día, para que tengan tiempo de concurrir a las escuelas hasta que terminen su instrucción primaria elemental. Se recomendará a los gobernadores de los estados respectivos y a la secretaría de instrucción pública, por lo que respecta al Distrito Federal, que establezcan la reglamentación y vigilancia de las escuelas de las fábricas, de manera que quede garantizada la educación de los hijos de los obreros.

Por su parte la Ley del Trabajo del Estado de Jalisco, expedida por Manuel Aguirre Berlanga el 7 de octubre de 1914, prohibió el trabajo de los menores de 9 años.

En el Estado de Yucatán el General Salvador Alvarado, reglamento el trabajo de los menores, en diciembre de 1915 en el artículo 82, que a la letra dice;

Artículo 82.- La autoridad local municipal puede ordenar, en cualquier momento, el examen médico de los menores ocupados en cualquier establecimiento industrial o comercial y el retiro de aquellos cuya salud y desarrollo normal resulten perjudicados por la clase de trabajo que ejecuten.

La preocupación por el trabajo de los menores hizo que durante el periodo presidencial del Lic. Adolfo López Mateos se reformaron las fracciones II y III del artículo 123 Constitucional. Con esta reforma se amplió la prohibición del trabajo de los menores después de las 10 de la noche en establecimiento comerciales en todo tipo de trabajo, también se elevó la edad mínima de admisión a 14 años como se encuentra actualmente nuestra ley Federal del Trabajo.

3.4 ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO EN MÉXICO, EN RELACIÓN A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD.

Después de un breve análisis de los antecedentes histórico jurídico de los trabajadores menores de edad y su protección, nos dimos cuenta que no es mucho lo que se ha avanzado en esta materia. Y lo más lamentable aún es que en pleno siglo XXI, se sigan dando los abusos en este sector de la clase trabajadora.

Por otro lado es muy difícil determinar el total de menores que realizan una actividad productiva. Puesto que se carece de una estadística exacta al respecto, tomando en cuenta que nuestra legislación reconoce como trabajador a los individuos mayores de 12 años, quedando a fuera todos aquellos menores de los 12 años.

Desde el punto de vista jurídico, la Legislación Laboral Mexicana únicamente considera como trabajadores a quienes prestan un servicio personal subordinado a cambio de un salario, lo que significa que no están contempladas las labores desarrolladas por los menores en los trabajos familiares o del llamado sector informal.

Consideró, que el verdadero problema es de carácter social, debido a la pobreza extrema de una gran parte de la sociedad mexicana, en donde, existe este sector de la población, los niños quienes a temprana edad se ven obligados a realizar alguna actividad, con el objeto de satisfacer las necesidades propias de la familia; generalmente de subsistencia y como es evidente cada día aumenta más este número de casos por motivo de las constantes crisis sexenales, provocada por las desatinadas políticas económicas aplicadas en nuestro país, así como el acelerado crecimiento demográfico en los últimos años.

Por tal razón los menores de edad, cada día se ven obligados a realizar determinadas actividades productivas en condiciones muchas veces prohibidas por la misma ley, ya que estos se ven precisados a aceptarlas, por su condiciones económicas de pobreza extrema, sin que existan métodos o controles precisos para normar y castigar la constantes violaciones a sus Derechos Humanos y laborales.

El marco jurídico existente que regulan las relaciones laborales de los menores de edad, en primer término es el artículo 123 constitucional, en su apartado "A", fracciones II, III y IX, que se refiere a la prohibición de utilizar el trabajo de los menores de 14 años y que para los mayores de esta edad, la jornada máxima de trabajo es de 6 horas diarias, así mismo la prohibición para aquellas actividades desarrolladas en lugares peligrosos e insalubres, trabajo nocturno industrial y cualquier otro después de las 10 de la noche.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 5; fracciones I y IV, 22, 23, 29 y 173 al 180, establece que los menores de 14 años no podrán ser contratados y que los mayores de 14 y menores de 16, para hacerlo, requieren tener concluida su educación primaria, a menos que a juicio de la autoridad exista compatibilidad entre el trabajo y la realización de los estudios, además de contar con la autorización de sus padres o tutores y a falta de estos, del sindicato al que pertenezcan, también de la inspección del trabajo y de la autoridad política del lugar, además deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo. Sin estos requerimientos, el patrón no puede utilizar sus servicios.

El propio ordenamiento prohíbe utilizar a los menores de 16 años en expendios de bebidas embriagantes, trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres, trabajos ambulantes salvo la autorización especial de la inspección del trabajo, trabajos submarinos o subterráneos, lugares insalubres o peligrosos, trabajos superiores a sus fuerzas, y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal, trabajos en establecimientos no industriales después de las 10 de la noche, horas extraordinarias los domingos y días de descanso obligatorio.

La jornada diaria de trabajo es de 6 horas que deben dividirse en periodos máximos de 3, con reposo intermedio de una, cabe destacar que las horas de trabajo se distribuirán a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares y respecto a sus vacaciones, tienen derecho a un periodo anual de 18 días laborables.

Los mayores de 16 años que aún no han cumplido los 18 pueden contratarse libremente con la única limitación de no poder ser utilizados en trabajos nocturnos industriales.

A grandes rasgos este es el marco que establece la ley en cuanto a derechos y obligaciones para el trabajo de los menores.

En México la Inspección del Trabajo forma parte de Administración Pública Centralizada con dos ámbitos de competencia, ya sea a nivel del Poder Ejecutivo Federal, en las ramas de la industria, tipo de industrias y materias que son competencia de la Federación, o a nivel de los gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en todas las ramas de la industria no reservadas a la Federación, pero siempre de los Ejecutivos Locales.

Cabe señalar, y aquí se ha dicho, que hay 2 ámbitos de competencia para atender todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas laborales, particularmente se ha expresado que el problema se da de una manera más crítica, y dado el ámbito de competencia, en el orden de las autoridades locales del trabajo.

Finalmente, creo que las soluciones para atenuar los problemas a que da lugar el fenómeno de los menores que trabajan, sobre todo en sus manifestaciones más severas, como puede ser el acceso al trabajo en edades tempranas, en labores no permitidas o en actividades marginales no productivas, no estriba tanto, a mi juicio, en pugnar por cambios en la Legislación Laboral. Desde luego no los descartaría, pero estimo que el asunto central es el modificar las causas que dan origen a dicha práctica.

En el fenómeno de los niños que trabajan, influye toda la problemática social que diversos sectores de la población padecen, en donde los menores juegan un papel relevante. El problema, en mi opinión, rebasa con mucho el ámbito laboral, habrá que mejorar las condiciones socioeconómicas del país, habrá que pensar en la creación de empleos (por supuesto, no para niños), en el aumento del poder adquisitivo de los salarios, en la ampliación y en la elevación de la calidad de los servicios educativos entre otros.

Es pues esta realidad social la que nos muestra una serie de actividades que los niños se ven obligados a realizar por necesidades familiares o individuales y que de alguna forma les hace tener el calificativo de trabajadores menores. Finalmente, creo que las soluciones para atenuar los problemas a que da lugar el fenómeno de los menores que trabajan, sobre todo en sus manifestaciones más severas, como puede ser el acceso al trabajo en edades tempranas, en labores no permitidas o en actividades marginales no productivas, no estriba tanto, a mi juicio, en pugnar por cambios en la Legislación Laboral. Desde luego no los descartaría, pero estimo que el asunto central es el modificar las causas que dan origen a dicha práctica.

Las actividades de estos niños son el resultado de una estructura socioeconómica que se traduce en ingresos insuficientes, situación que se ve agravada por el creciente desempleo y otros problemas de carácter social. Y es precisamente a este grupo de niños, los que se encuentran sin ninguna norma protectora, como son los canasteros, los boleros, los billeteros, etc., a los que se debe tener en cuenta no solo desde el punto de vista legal, institucional, sino como un compromiso general de toda la sociedad.

Finalmente, creo que las soluciones para atenuar los problemas a que da lugar el fenómeno de los menores que trabajan, sobre todo en sus manifestaciones más severas, como puede ser el acceso al trabajo en edades tempranas, en labores no permitidas o en actividades marginales no productivas, no estriba tanto, a mi juicio, en pugnar por cambios en la Legislación Laboral. Desde luego no los descartaría, pero estimo que el asunto central es el modificar las causas que dan origen a dicha práctica.

a) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No fue nada fácil, el poder incorporar los derechos sociales, en nuestra Constitución, ya que se gestaron en sin número de movimientos sociales, en donde también un igual número de estos luchadores sociales perdieron la vida, sin poder ver cristalizadas sus ideales de lucha, y peor los que alcanzaron el sueño revolucionario consideran que la Revolución aún no les ha hecho justicia por que siguen igual de pobres con gobiernos que violan constantemente sus derechos y Garantía Individuales.

Sin embargo, es importante destacar la mentalidad del Constituyente de 1917, que tuvieron la claridad y el atrevimiento de darle a nuestra Constitución un sello Socialista por su visión de lo importante que era la protección de los derechos más fundamentales de los mexicanos en el presente y el futuro de nuestra nación.

Pero fue tan importante la constitución de este documento Constitucional que se convirtió en el más protector de los Derechos Sociales a nivel mundial. Y ejemplo a seguir por otras Naciones del continente como;

En COLOMBIA, el trabajo es un derecho y una obligación social que goza, en todas las modalidades, de la protección del Estado. Este país se destaca por la producción agrícola, en donde el café representa la base de la economía nacional, así como la ganadería, la industria textil el cemento etc. El derecho a la protección del trabajo lo establece en el artículo 25 de su Constitución, que este se desarrollará en condiciones dignas y justas para todos sus habitantes ¹⁵

EN GUATEMALA, según el artículo 101, de su Constitución, nos dice que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, en donde el régimen laboral del país debe organizarse conforme a los principios de la justicia social. Los

¹⁵ DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, México a través de sus constituciones. México, Edit. Porrúa, 1994, pp. 910.

derechos mínimos fundamentan la legislación del trabajo, la actividad de los tribunales y de las autoridades. En este país en donde existe mucha pobreza la agricultura como base de la economía nacional, y el sometimiento a interés externos que han influido para mantener al país en un lento desarrollo, ya que la mayor parte de la producción agrícola es observada por compañías estadounidenses. de ahí el nivel de pobreza extrema que los obliga desde niños a incorporarse desde temprana edad a la actividad laboral principalmente del campo. Pero a pesar de su situación difícil, en la ley establece que los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, además esta prohibido ocupar menores en trabajos incompatibles a su capacidad física o que ponga en peligro su formación pero en Guatemala a lo igual que en México, la situación de pobreza es muy grave, que obliga a los niños a buscar empleo para alivianar si situación de subsistencia o escoger la otra opción la del el sueño Americano, cruzar las frontera hacia México y de ahí a los Estados Unidos de Norte América.¹⁶

En la República de URUGUAY, cuya economía es esencialmente a agropecuaria, el trabajo está bajo la protección especial de la y todos los habitantes de la República, según su artículo 53, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales y corporales en forma que influya en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica. El trabajo de los menores de 18 años, según el artículo 54, será especialmente reglamentado y limitado.¹⁷

Del análisis anterior, nos damos cuenta, que es un verdadero orgullo, poder contribuir con estos postulados reivindicatorios de los Derechos Sociales, como precursores de los mismos hacia el mundo entero. Es un hecho histórico que nos obliga a ser consecuentes con el ideal del Constituyente de 1917, y que día a día debemos fortalecer, cada quien con la parte que le corresponde como parte de esta

¹⁶ Ob. cit. Derecho del Pueblo Mexicano, pp. 918

¹⁷ IBIDEM Derechos del Pueblo Mexicano. Pp. 923

sociedad a la que pertenecemos, y que no sea un Documento Jurídico Literario, para quedar bien ante el mundo, para el bonito discurso de nuestros Gobernantes, por que en la actualidad tal parece que es parcialmente aplicable sobre todo para aquellos que poco o nada tienen y que pertenecen a la clase de aquellos que fueron precursores de los Movimientos Revolucionarios, Campesinos Obreros, Jornaleros, que siguen esperando que se cumplan los postulados revolucionarios de Villa, Zapata, Aquiles Serdan, los Flores Magón y el mismo Madero, a los que todavía la Revolución no les a hecho justicia.

En esta ocasión no fueron precisamente los juristas a quienes debemos la formulación de los derechos económicos y sociales, sino a legisladores provenientes de las fabricas, del campo, de las minas¹⁸ Que honrando a todos aquellos hombres y mujeres Mexicanos que ofrendaron su vida en los combates revolucionarios y su lucha no sería en vano.

La Constitución es precursora en materia social. Los derechos sociales en México, nacen de los reclamos y exigencias del pueblo, después de un movimiento armado, como lo fue la Revolución de 1910 con un saldo trágico para los Mexicanos, traducidos en varios millones de muertos. No fue una entrega genuina por parte del Estado, sino una conquista de la clase trabajadora, frente al Sistema Capitalista y al Estado Liberal Burgués que podemos olvidar. Es decir que no se dieron gracias a las reformas de quienes detentaban el poder en la época de revolución y posrevolución que estaba bajo el control de unas cincuenta familias que integraban a la burguesía mexicana, si no por la presión de los sectores sociales mas marginados, y que al triunfo de la revolución alcanzaron estos beneficios, y que hoy en día todavía no son cubiertos tal como lo expresa nuestra constitución.

Las ideas sociales plasmadas desde entonces en el texto vigente con el artículo 123, establecen; por primera vez en nuestra ley constitucional, los cimientos de una legislación de trabajo inspirada en principios de elemental justicia y en razones de humanidad.

¹⁸ TRUEBA URBINA, Alberto. La primera Constitución Político Social del mundo, México, 1971, pp. 477.

“Los constituyentes que crearon el artículo 123 sin apartados, según JOSÉ DAVALOS, esto es un régimen aplicable a todos los trabajadores. Y la finalidad del derecho del trabajo es la regulación de todas las situaciones nacidas de la relación del trabajo, cualquiera que sean las condiciones por las ésta se hubiera establecido”.¹⁹

Para el maestro TRUEBA URBINA, considera que cualquier individuo que reúna los requisitos de capacidad que exija la ley, puede formar parte de la relación jurídica emanada del trabajo ,De acuerdo con esta postura, opina que resulta una incongruencia la limitación que el legislador mexicano impuso a la ley reglamentaria al considerar que “solo pueden tener el carácter de trabajadores los subordinados, de donde resulta que se restringe la protección del derecho del trabajo, y el artículo 123 no comprende solo a estos trabajadores subordinados, sino a los trabajadores en general”.²⁰

b) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Ley Federal del Trabajo, en cuanto a la protección que otorga a los trabajadores menores de edad, dicho ordenamiento dedica, un título especial para reglamentar las relaciones laborales de estos del artículo 173 y 180, como a continuación se describen;

Nuestra constitución establece el derecho del trabajo como una garantía individual y como un derecho social. Esto es, una de las garantías individuales que todos tenemos, es ejercer el trabajo que más les acomode y convenga siendo lícito, como lo señala el artículo 5o.

¹⁹ AVAREZ DEL CASTILLO, Enrique, Tendencia del derecho Mexicano del Trabajo, proyección de las Instituciones protectoras del derecho del trabajo individual, publicado en el derecho latinoamericano del trabajo, T. II México: UNAM.1974, pp. 31.

²⁰ TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, 3a.Edición México, Edit. Porrúa,1975 pp. 269 y 269.

Por lo que corresponde a la edad mínimo está prohibido por mandato constitucional el trabajo para los menores de 14 años, comprende a los mayores de 14 y menores de 16, que no hayan terminado la educación básica obligatoria, salvo que la autoridad correspondiente apruebe la ocupación del menor, por considera que existe compatibilidad entre el estudio y el trabajo, artículo 22 de la Ley Federal del trabajo.

Es necesario precisar que la prohibición impuesta para no utilizar el trabajo de los menores de catorce años, no plantea una cuestión de incapacidad física, sino que es una medida de protección a la niñez. Se trata de asegurar la plenitud del desarrollo de las facultades físicas y mentales de los trabajadores, y posibilidad de la conclusión normal de los estudios obligatorios.²¹

Así mismo la ley establece los 14 años como edad mínima de admisión al trabajo tiene modalidades en algunos trabajos especiales como;

La prohibición del trabajo de los menores de 15 años, y de 18 tratándose de pañoleros o fogoneros, en el trabajo de los buques, como lo indica el artículo 191 de la Ley, y la razón por la que se amplía la edad mínima de admisión en el trabajo de los buques, como pañoleros o fogoneros, es el esfuerzo y destreza que requiere se desempeño, además implica pasar largos periodo lejos de la familia la actividad es sumamente riesgosa;

c) EL CÓDIGO CIVIL

En realidad es muy poca la existencia de normatividad en este ámbito, que protejan a las relaciones laborales de los menores de edad frente a un patrón. Mas sin embargo la Legislación Civil reglamenta una serie de protecciones para los menores que no están sujetos a una relación laboral.

“Los legisladores en Derecho Civil, se preocuparon desde 1931, en proteger a

²¹ Se considera Educación Obligatoria, conforme a la fracción VI del artículo 3º. Constitucional, a la educación básica.

los menores que disponiendo.,de recursos por fallecimiento de sus padres, quedaban con bienes que debían ser administrados y en ese caso había que designar un tutor”,²² pero iba más allá, aún aquellos menores que no tenían recursos debían de disponer de un tutor que se encargara de su guarda, a efecto de protegerlo y alimentarlo, pero no señala la ley de manera clara de donde se iban a obtener los medios para cumplir con esta disposición. Señala en principio que debía mandar el tutor a quienes tenían el deber de alimentar al menor y si el menor no tuviera parientes, entonces era el gobierno del Distrito Federal el que se haría cargo de sus rentas, o sea los impuestos que obtiene de los beneficios que derivan de los ingresos fiscales, impuestos, y derechos. Esto es, que el Distrito Federal tenía el deber, y lo sigue teniendo, de vigilar por la integridad del menor. Pero que sucede con todos los niños que están en la vía pública tratando de obtener algún dinero o compensación mediante demostraciones circenses, tragafuegos, payasitos etc., son menores de edad, y por consecuencia es el Distrito Federal, quien debe velar por que estos niños dispongan de seguridad a su persona y en cuanto a su patrimonio.

d) LA LEGISLACIÓN PENAL.

La problemática de los menores ha sido abordada por los especialistas y, en general, por los juristas que en alguna forma se han abocado al tema, desde una perspectiva muy limitada.

La simplificación ha llegado a un extremo tal que la compleja variedad de los problemas relativos a los menores parece agotarse en un par de preguntas:

¿Los menores son imputables o inimputables?, y

¿Los menores se encuentran dentro o fuera del derecho penal?

La controversia, en vez de avanzar hacia el esclarecimiento, se oscurece. El

²² Ahora lo reglamenta el artículo 470 del Código Civil para el Distrito Federal, la llamada tutela testamentaria.

análisis metódico hace evidente que el universo de las diferentes clases de problemas es traducible a un número todavía indefinido de interrogantes desde una perspectiva jurídica, como son:

¿Los menores son, o no son, sujetos de derecho penal?;

¿Los menores son, o no son, imputables?;

¿Los menores cometen, o no, delitos?;

¿Las sanciones que se ejecutan en los menores son, o no son, penas?;

¿El lugar donde son coactivamente internados tienen, o no, las características de una prisión?;

¿El procedimiento a que se les somete es, o no, un juicio penal?;

¿Los menores deben gozar, o no, de las garantías constitucionales en materia penal?;

¿El régimen jurídico a que se encuentran sometidos los menores en la realidad mexicana es tutelar, correccional o penal?;

¿Cuál es la situación de los menores en el ámbito local y cuál en el ámbito federal?; y

¿Cuál debe ser la edad frontera entre la minoría y la mayoría de edad penal?

Las respuestas que se den a estas interrogantes dependerán, en un sentido, de la concepción filosófica que se tenga del mundo y de la vida: idealismo o realismo, y, en otro, de la ideología que inevitablemente permea a toda persona que investiga cualquier sistema de problemas sociales.

En este trabajo se asumen el realismo filosófico y la ideología de los derechos humanos, La razón es que uno y otra armonizan con el conocimiento genuino y con las aspiraciones realistas y legítimas del mayor número de seres humanos, que aunque sea en términos puramente hipotéticos, puedan verse implicados en la problemática jurídica de los menores.

Los planteamientos inadecuados y las soluciones unilaterales tienen que

ceder su sitio a explicaciones y soluciones plurales y coherentes entre sí; pero esto será posible sólo cuando en la investigación de la problemática de los menores concurren todas las áreas del conocimiento.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, párrafo 4º, se estipula que "La federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Se habla de "tratamiento" dentro de un contexto referente a la ejecución de sanciones. No da pautas ni para entender quienes son "menores infractores" ni para precisar su edad mínima y su edad máxima; muchísimo menos para desprender de ahí soluciones a problemas tan específicos como los de la imputabilidad e inimputabilidad.

(1) CÓDIGO PENAL

El Código Penal contiene en el artículo 119 ubicado en el capítulo único (de los menores), en el título sexto denominado "delincuencia de menores", la normatividad penal federal concerniente a los menores. Y señala que los "menores de dieciocho años que cometan infracciones a las leyes penales serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa". Lo que nos hace ver que en materia federal solamente se contempla la hipótesis en que los menores cometan infracciones a las normas penales. No se consideran otro tipo de infracciones ni conductas que hagan presumir inclinación a causar daños, como acontece en la Ley que crea el Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal.

El Código Penal no establece edad mínima límite para excluir plenamente de responsabilidad a los menores que no han alcanzado un mínimo de desarrollo psico-biológico. Tampoco hace señalamiento especial de los menores en la fracción II del artículo 15, que se refiere al trastorno mental transitorio y a las hipótesis de inimputabilidad permanente.

(2) LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES

INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL

La Ley que crea el Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974, sustituye, por un lado, a la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus instituciones auxiliares, de 1941, y por otro, excluye del Código Penal la materia de los menores en el área del fuero común.

En el artículo 1° transitorio expresamente se dice: "quedarán derogados los artículos 119 a 122 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 13 de agosto de 1931, sólo por lo que se refiere al Distrito Federal."

Esta Ley, tampoco dispone nada sobre la edad de los menores a quienes, por su plena falta de madurez, no se les puede fincar ningún tipo de responsabilidad.

El artículo 1° destaca la naturaleza tutelar y corr eccional del Consejo Tutelar, su objetivo y competencia.

En el artículo 2°, se describen las conductas en que pueden incurrir los menores. Estas son:

- a) Infringir leyes penales;
- b) Infringir los reglamentos de policía y buen gobierno, y
- c) Manifestar otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, así mismo, o a su familia, o a la sociedad. En el primer supuesto, como se ve, se hace mención directa a las leyes penales.

Los demás artículos se ocupan de la organización y atribuciones de los

Consejos y del procedimiento correspondiente.

(3) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 27, da cabida a los asuntos que corresponde despachar a la Secretaría de Gobernación, y señala en la fracción XXVI que la Secretaría deberá: "Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de 6 años e instituciones auxiliares...". Aquí podemos notar que es precisamente esta Ley la que, en una forma indirecta, fija la edad de 6 años, como límite mínimo, para poder remitir a los menores al Consejo Tutelar.

(4) CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

En virtud de que en materia federal no tiene aplicación directa la Ley que crea el Consejo Tutelar para menores infractores, el Código Federal de Procedimientos Penales, en el artículo 500, perteneciente al capítulo II, intitulado "menores", del título XII, estatuye que: "En los lugares donde existan Tribunales locales para menores, éstos serán competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de 18 años, aplicando las disposiciones de las leyes federales respectivas".

Más adelante, en el artículo 503 se ordena: "En todo lo relativo al procedimiento, medidas y ejecución de éstas, los tribunales federales para menores y las demás personas y autoridades que deban intervenir, se ajustarán a lo previsto en la Ley que crea el Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal".

(5) LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1988, incluye un capítulo que se intitula "Atribuciones de los Juzgados de Distrito respecto de los menores infractores", y en el artículo 73 prescribe que corresponde a los juzgados de distrito prevenir y reprimir, en materia federal, las conductas de los menores de 18 años que infrinjan las leyes penales, constituyendo tribunales para menores y consejos tutelares dentro de la jurisdicción de cada uno de ellos.

En esta ley se establece cómo están integrados y cómo deben funcionar los Tribunales para Menores y los Consejos de Vigilancia de los mismos.

Se consigna, además, que el Juez de Distrito tendrá el carácter de presidente de los tribunales, lo cual pone de manifiesto que, de acuerdo con esta ley, es el Juez de Distrito quien tiene la mayor responsabilidad en el enjuiciamiento de los menores.

a) ALGUNAS CONTRADICCIONES LEGALES Y DOCTRINARIAS.

La dualidad de fueros, federal y local, en combinación con la frontera entre la minoría y la mayoría de edad penal, que algunos Códigos Penales Locales fijan en 16 años, da lugar a varios problemas que, en la práctica, es imposible resolver satisfactoriamente. Como ejemplo de ello tenemos a un sujeto de 17 años que realiza varias conductas, de las cuales algunas están reguladas en normas penales locales y otras en normas penales federales.

Por las conductas prohibidas en las normas penales locales el sujeto:

- a) debe ser consignado ante un juez penal para ser sometido a un juicio penal;
- b) debe ser internado en una prisión;
- c) debe soportar la punición dictada por el juez;
- d) debe cumplir la pena en una prisión.

En cambio, por las conductas contempladas en las normas penales federales el sujeto:

- a) debe ser enviado a un Consejo Tutelar;
- b) debe ser internado en un Consejo Tutelar;
- c) debe soportar un internamiento de duración indeterminada.

Como se advierte, es imposible acatar, simultáneamente, las normas penales de ambos fueros.

En el mismo ejemplo anterior, la doctrina tradicional aporta una explicación que, por contradictoria y absurda, es absolutamente insostenible. El sujeto, en el fuero local:

- a) Es sujeto de derecho penal; y
- b) Es imputable.

En cambio, en el fuero federal.

- a) No es sujeto de derecho penal; y
- b) No es imputable.

En otras palabras:

- a) el sujeto es, y no es, a la vez, sujeto de derecho penal; y
- b) el sujeto es, y no es, al mismo tiempo, imputable e inimputable.

En cuanto a las conductas realizadas, las del fuero local constituyen un delito y las del fuero federal son meras conductas desviadas. La privación coactiva de la libertad que se impone al sujeto es una auténtica y molesta pena en el fuero local y una benéfica tutela en el fuero federal.

De estas contradicciones legales y doctrinales derivan otras muchas, que no tienen solución racional en las normas penales, ni explicación satisfactoria en la doctrina.

b) MENOR INFRACTOR.

Para los efectos de este tema tenemos que Menor Infractor es aquel niño que lleva a cabo conductas antisociales, las cuales se encuentran penadas por la Ley; no obstante, por ser menores de edad, los tipifica como infractores no como delincuentes.

c) CONDUCTA ANTISOCIAL

También es oportuno tener presente la noción de conducta antisocial, siendo ésta "toda actividad o inactividad que en forma intencional o por descuido, y sin necesidad, se traduce en la lesión o puesta en peligro de algún bien individual o colectivo de orden social".

Ahora bien, en cuanto a la privación o restricción de bienes del menor, como autor del evento antisocial, algunos especialistas afirman que no se trata de una pena, sino una medida de seguridad tendiente a proteger bienes jurídicos de relevancia social; pero esta afirmación no es sólida, pues, como apuntan algunos penalistas, **"la distinción entre penas y medidas de seguridad es muy compleja, especialmente si se advierte que ambas son medidas coactivas que se traducen en serias restricciones de derechos para quien debe soportarlas"**.

Como conclusión de todo lo aportado, podemos afirmar que los menores:

- a) Siguen siendo sujetos de derecho penal en todos aquellos casos en que realizan una conducta adecuada a un tipo penal y, como consecuencia, son sometidos coactivamente a un internamiento;

- b) No son sujetos de derecho penal cuando infringen alguna norma jurídica de las contenidas en los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiestan otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños a sí mismos, a su familia o a la sociedad.

d) LA IMPUTABILIDAD DE LOS MENORES.

La doctrina tradicional sostiene, en términos generales, que la imputabilidad "es una capacidad de entender y de querer (teoría - italiana), o bien, una capacidad de comprender la ilicitud de la conducta y actuar conforme a esa comprensión" (teoría alemana).

Un sector importante de las doctrinas postulan, también, que los menores, indiscriminadamente son inimputables en virtud de carecer de la citada capacidad.

De entrada, es importante subrayar que, en derecho mexicano, no existe norma penal ni norma jurídica de otra naturaleza que estipulen la inimputabilidad de las personas menores de 18 años.

En segundo lugar, también es importante dejar asentado que, de acuerdo con los conceptos tradicionales sobre la imputabilidad, y aún si se toman en cuenta los conceptos más modernos, y posiblemente más acertados desde el punto de vista psico-biológico, no se puede concluir que los menores de 18 años sean inimputables.

Por otra parte, aún cuando se acepte que la mayoría de edad penal se adquiere a los 18 años, ello no implica aceptar que las personas menores de esa edad sean incapaces o inimputables. No es racional pensar que la capacidad de comprender la ilicitud y de actuar conforme a esa comprensión se adquiera o se pierda por decreto o por disposición legislativa.

Una persona no puede ser inimputable a los 17 años 11 meses 29 días, y después de 24 horas convertirse, como por arte de magia, en un ser plenamente capaz, es decir, plenamente imputable.

El Universo de las personas mayores de 18 años no es homogéneo, en el que todos, por el simple hecho de tener 18 años o más, son capaces, maduros y sensatos; muy por el contrario, es un universo heterogéneo de personas diferentes en cuanto a la capacidad de comprender la ilicitud y, sobre todo, en lo referente a la capacidad de actuar conforme a esa comprensión,

Lo mismo acontece con los menores de 18 años: **"ni son todos capaces o imputables, ni son, tampoco, todos incapaces o inimputables. El universo de los menores como el de los mayores es, igualmente, heterogéneo. En consecuencia, será su real desarrollo y estado psico-biológico el decisivo para calificarlos de imputabilidad o todavía no imputables.**

La imputabilidad del menor, al igual que la del mayor, debe ser determinada, en cada caso particular, por médicos especialistas en la materia. Parece lógico pensar que en ésta calificación médica, y especialmente en el caso de los menores, es importante la correspondencia entre la edad biológica y la edad mental.

Por todo lo anterior es necesario hacer una clasificación de edades o periodos vitales del menor, para esclarecer el problema.

En torno a los menores de 8 años (algunos especialistas señalan 7 años, otros incluso seis), no hay duda de que, por falta de desarrollo psico-biológico, todavía no son imputables. En consecuencia, aunque realicen conductas de las consideradas antisociales, están exentos de toda responsabilidad. Para ser más precisos: no son sujetos de derecho penal".

En el ámbito jurídico, extrañamente, ni el Código Penal ni la Ley que crea el Consejo Tutelar hacen referencia a este problema, pero la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sí se ocupa de él y dispone, reduciendo al máximo el grupo de los menores a los que no se les debe imputar responsabilidad alguna, la edad de 6 años. De ésta edad en adelante, habrá que determinar si, por ausencia o presencia de anomalías mentales, un específico menor es imputable o inimputable.

Tratándose de inimputables por anomalías mentales, no cabe duda que no son responsables. Por ello, al igual que acontece con los mayores inimputables permanentes, habrá que procurar su curación a través de las medidas de seguridad adecuadas.

Al sostener que los menores de edad, que han cumplido 6 años pero no 18, son imputables, no implica que se les deba juzgar por los mismos jueces o autoridades que juzgan a los mayores de edad, pueden quedar en el ámbito del Consejo Tutelar; tampoco implica que se les apliquen las mismas sanciones penales que a los mayores, En el caso de que incurran en la comisión de un delito, parece obvio que la punibilidad debe ser, sin excepción alguna, considerablemente menor, tanto en el mínimo como en el máximo, de la prevista para los mayores que cometen un delito de la misma especie.

e) LA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

A) ANTECEDENTE

Al iniciar la introducción de éste trabajo, manifestaba la importancia de la niñez y la urgente necesidad del pleno reconocimiento a sus derechos y que no quede solo en letra muerta o adornos de discursos políticos, como ha sucedido por mucho tiempo. Hoy recordando un gran filósofo Juan Jacobo Rousseau, quien descubrió desde el siglo XVIII, que el niño es un ser con características intelectuales y emocionales particulares, al que debería tratársele como persona de pleno derecho.

La verdad es que a casi trescientos años de dicho descubrimiento y con todo los avances científicos y progreso social, seguimos encontrando con demasiada frecuencia los grandes problemas de uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad; la "niñez". A cada momento escuchamos, observamos, olemos los siguientes abusos más frecuentes;

- Niños maltratados.
- Niños abandonados. Niños marginados.
- Niños de la calle
- Niños violados sexualmente.
- Niños inducidos a la pornografía.
- Niños analfabetas y discapacitado ente otros grandes males.

¿Cual ha sido la causa, que motiva la generación de dichos problemas?. Podemos decir que son muchos factores, y en ello va implícita la gran responsabilidad de la Sociedad y del Estado; pero en quienes se observa una gran resistencia para reconocer, que tanto los niños y las niñas poseen derechos especiales que están declarados en organismos internacionales y que son inherentes, a la naturaleza humana son las personas adultas.

Es verdaderamente triste, que sea nuestra misma sociedad adulta quien rechaze el reconocimiento de éstos derechos y sean los Organismos Internacionales, Organizaciones Civiles y no Gubernamentales, quienes más se han preocupado por exigir el reconocimiento pleno de sus derechos.

Otros de los factores, que generan este tipo de conductas, son los Patrones Culturales, la Costumbre, Las Tradiciones, la influencia Moral y Religiosa de nuestros pueblos, que agobian a ese sector de la población menos de dieciocho años.

Ante tal situación, podemos decir que han sido los Organismos Internacionales y Regionales, los más preocupados en reconocer y proteger y defender la frágil personalidad de la niñez. De esta manera, a partir del siglo XX, la Comunidad Internacional representada por los países miembros, se reúnen y toman acuerdos y se dictan resoluciones en donde se reconocía por primera vez a los niños y niñas, como seres con cualidades emocionales e intelectuales especiales, y es precisamente en el año de 1924 cuando se lleva acabo la "DECLARACION DE GINEBRA", y se reconoce en el panorama mundial al niño como sujeto de derecho.

Posteriormente a la Declaración de Ginebra, la sociedad se seguía negando a reconocimiento de tales derechos, peor aún siguen existiendo países en donde los derechos humanos no existen, por que sus gobiernos, se niegan a reconocerlos y firmar los convenios y tratados internacionales sobre esta materia de derechos humanos pero han sido los países más adelantados en este campo, los que han exigido a través de la Organización de las Naciones Unidas y él (UNICEF) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, finalmente proclaman en 1959, "La Declaración de los Derechos del Niño" para que sean divulgados y conocidos por los Adultos, Autoridades y la sociedad y los respeten y promuevan.

LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959.

ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

CONSIDERANDO:

Que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad de la persona humana; han proclamado en la Declaración Universal de los Derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o posición económica. Y así

mismo considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tantito antes como después de su nacimiento y retomando la "Declaración de Ginebra" de 1924, sobre los derechos de los niños y reconocida en la "Declaración Universal de los derechos Humanos y en los convenios constituidos de los organismos constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, proclama la Declaración de los Derechos del Niño.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PRINCIPIO 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2. El niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal, El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5. El niño física y mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de los medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7. El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas iniciales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y la permita en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

PRINCIPIO 8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

PRINCIPIO 10. El niño debe ser protegido contra toda práctica que pueda fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Deberá ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.²³

²³ Reproducción total de los principios del Texto Original de la Declaración de los Derechos de los

Como podemos darnos cuenta, después de analizar el antecedente más importante, para el reconocimiento, protección y divulgación de los derechos de los niños, como es la "Declaración de Ginebra de 1924", fuente de inspiración de la Organización de las Naciones Unidas y de otros Organismos Internacionales, para que treinta Y cinco años después, proclamara la "Declaración de los Derechos de los Niños", Y se reconocieran por todos los países miembros y en general por toda la comunidad internacional.

Los criterios y consideraciones en que se basaron la asamblea de las Naciones Unidas, para proclamar tal declaración. Podemos observar que tomaron en cuenta los Derechos Fundamentales del Hombre, como la dignidad y el valor a la calidad humana, mismos valores que defienden los derechos humanos.

En relación a los Derechos de los Niños, la premisa fundamental, es el declararlos como Personas con derechos especiales, por su propia condición de su frágil personalidad.

Los diez principios que integran la Declaración de los derechos de los Niños, podemos resumirla se la siguiente manera; Debemos apreciar que ya nuestra legislación otorgaba similares derechos o garantías de carácter general a todo individuo ciudadano excluyendo el termino "Niño" o "Infante". Considerando que la norma jurídica determina como " Ciudadano " al individuo mayor de dieciocho años, como por ejemplo;

El PRINCIPIO 1 que otorga, igualdad de derechos a todos los niños sin excepción alguna.

PRINCIPIO 4 que se refiere a la salud física y mental, a la vivienda, recreo y servicios médicos, como lo determinan los artículos 3o, 4o y 32o. de la Constitución

política de los Estados Unidos Mexicanos.

a) LA CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS NIÑOS DE 1989.

ANTECEDENTES

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene su fundamento en los principios básicos que se refieren a la protección y al bienestar del niño, contenidos en la "Declaración de Ginebra", promulgada en 1924 por la entonces llamada "Unión Internacional para la Protección de la Infancia". La primera tentativa de codificar en un solo texto las condiciones fundamentales a las cuales los niños tienen derecho fue hecha por la Sociedad de Naciones el mismo año.

Después de revisar y ampliar los trabajos en 1948, el texto resultante sirvió de base a la Declaración en diez puntos de los Derechos del Niño, adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Es conveniente hacer una diferenciación entre los Instrumentos Internacionales que ocupan nuestra atención en este capítulo, por lo que partiremos de las diferencias entre una Declaración y una Convención, basándonos en la idea de Ovidio López Echeverry.²⁴

Las Declaraciones son afirmaciones de principios generales aceptados por los gobiernos, pero que no encierran obligaciones específicas como tales.

Se diferencian de las Convenciones, que si tienen fuerza coercitiva y requieren una toma de decisión por parte de cada Estado previa a su aceptación y ratificación.

²⁴ Prestigioso Jurista de la Universidad Nacional de México.

Los Estados partes de una Convención reconocen de tal modo su obligación de aplicar las disposiciones y obligaciones establecidas por dicha Convención.

Por regla general, las convenciones comportan un mecanismo de control cuya función es verificar el cumplimiento de sus disposiciones y obligaciones. Por lo que antes, las tentativas de codificar los derechos del niño de una manera global, solo daban lugar a declaraciones. Pero en la actualidad ya existe un instrumento internacional que establece las obligaciones de los Estados respecto al niño: La Convención sobre los Derechos del Niño.

De ésta manera se fue conformando un cuerpo de normas internacionales de derecho humanitario y de derechos humanos, que se fue enriqueciendo poco a poco. Este cuerpo comprende una gama de instrumentos, Algunos de ellos si tienen fuerza coercitiva para los gobiernos que los ratifican, como las Convenciones de Ginebra de la Cruz Roja, y las Convenciones de la O.I.T. Otros instrumentos no tienen fuerza coercitiva, como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos y, por supuesto, la Declaración de los Derechos del Niño.

Son muchas las disposiciones de ambos tipos de instrumentos que se refieren expresamente a los niños. De hecho es posible identificar hasta 80 instrumentos internacionales que tratan, de una manera o de otra, la situación de los niños, muchos de estos instrumentos tienen fuerza coercitiva.

De esta forma, al haberse redactado dichos instrumentos de manera aislada a lo largo de un periodo de más de 60 años y sin una visión global o específica del conjunto de necesidades de la infancia, los derechos que estos instrumentos otorgan contienen un cierto número de incongruencias. Pero finalmente, estos instrumentos constituyen, como ya se ha mencionado, una mezcla de disposiciones coercitivas y no coercitivas, lo que significa que los derechos que garantizan explícita o implícitamente, no encierran obligación alguna para los Estados.

Los Derechos del Niño son parte integrante de los derechos humanos, y

tienen como referencia el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948.

Los Pactos Internacionales adoptados casi 20 años después, en 1966, conjuntamente con otros textos, son considerados como los instrumentos coercitivos necesarios sobre los cuales se apoya la eficaz defensa de los derechos humanos. De igual forma que la protección de los derechos humanos requiere un conjunto coherente y completo de leyes internacionales, con una declaración global e instrumentos específicos relacionados, la defensa de los derechos del niño debe, a su vez, fundarse sobre un cuerpo de derechos igualmente coherentes y aceptables.

En realidad, la Convención sobre los Derechos del Niño no sustituye, sino completa la Declaración de 1959.

En Polonia, en vísperas del Año Internacional del Niño (1979), las autoridades lanzaron su propuesta acerca de una Convención sobre los Derechos del Niño. Su iniciativa originó un impulso y brindó la oportunidad de definir con mayor claridad y de armonizar las normas relativas a los derechos humanos de los niños, además de llenar los vacíos de las disposiciones que ya existían y de inscribir los resultados de esta reevaluación profunda en el marco de un único instrumento internacional con fuerza coercitiva.

Sin embargo, en un principio la idea de una Convención no encontró apoyo unánime. Algunos Estados opinaban que ya existía una Declaración sobre los Derechos del Niño que, aún careciendo de fuerza coercitiva, había sido aceptada por todos los Estados y era, por lo tanto, presuntamente aplicable en todos ellos, mientras que una Convención solo podría ser invocada por los Estados que la ratificaran. Los Estados que defendían esta opinión parecían haber olvidado que la Declaración seguiría siendo un instrumento válido. Sin embargo, por un tiempo, esta posición predominó. A la evasiva de los primeros, se agregó la preocupación de otros, de que los niños fuesen "objeto" de un instrumento de derechos humanos separado y con fuerza coercitiva. Estimaban que era posible y necesario responder a

las necesidades de los niños en el marco de textos globales. Sobre esto, el maestro Ovidio López Echeverry señala que la aparente distinción entre los niños y los demás seres humanos encierra un riesgo. Sin embargo, éste riesgo puede ser superado si consideramos que los niños tienen derechos humanos específicos y no derechos especiales en oposición a los derechos de los demás seres humanos. Además las normas deben generalmente situarse en un nivel más elevado para el niño que para el adulto, dada su condición más vulnerable.

Los Estados que estaban a favor de la idea de una Convención, ganaron finalmente la batalla y en 1979, la Comisión de Derechos Humanos decidió crear un grupo de trabajo "El Grupo de Trabajo abierto para la cuestión de una Convención sobre los Derechos del Niño".

Este Grupo, tenía la finalidad de revisar y dar una nueva formulación al texto. Dicho Grupo se reunía anualmente, durante una semana, a finales de cada mes de enero, inmediatamente antes del periodo de sesiones anuales de la Comisión, salvo en 1988 en que la reunión habitual se prolongó excepcionalmente, por 2 semanas, en enero. El Grupo se reunió de nuevo, durante 15 días, entre los meses de noviembre y diciembre del mismo año para efectuar una segunda lectura del proyecto del texto.

El Grupo de Trabajo lo formaron representantes de 43 Estados miembros de la Comisión. Cualquier Delegado o Delegados de cualquier otro país miembro de las Naciones Unidas estaba autorizado a participar en las reuniones como observador y a tomar parte en los debates y sin ninguna restricción, Los organismos intergubernamentales, como la O.I.T. y el UNICEF, y las organizaciones no gubernamentales (ONG) con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) también pudieron ser representados y participar plenamente en las discusiones sobre el proyecto.

Del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1988, el Grupo de trabajo procedió a la segunda lectura del texto, dando a sus miembros la oportunidad de examinar de

nuevo la totalidad del proyecto a la luz de la revisión técnica y de sus propias preocupaciones y propuestas.

A pesar de los largos y difíciles debates sobre cuestiones políticas y culturales complejas, como la religión, la adopción entre países, los conflictos armados y la protección legal antes del nacimiento, el Grupo de Trabajo se mostró motivado y dedicado y así consiguió completar la segunda lectura del documento. Después, el texto definitivo del proyecto de Convención fue sometido a la Comisión de Derechos Humanos que lo aprobó el 8 de marzo de 1989 y lo envió al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), desde donde emprendió su viaje final a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Y a partir del momento en que la Asamblea General adoptó el proyecto de texto, éste se convirtió en una Convención de pleno derecho. Sin embargo, sólo entró en vigor treinta días después de que el vigésimo Estado la ratificó (Art. 49).

La única cuestión que no ha sido resuelta oficialmente a la fecha, figura en el artículo 43, se trata de la financiación del "Comité de los Derechos del Niño" establecido con el fin de examinar los informes sometidos por los Estados Partes. Los gastos de éste Comité podrían ser sufragados mediante los recursos generales de las Naciones Unidas o gracias a las contribuciones de los Estados Partes. No habiendo podido reconciliar las posturas radicalmente divergentes sobre este punto, el Grupo de Trabajo decidió remitir la decisión a un organismo superior de las Naciones Unidas, esto, recurriendo a la votación si fuere necesario.

La Convención sobre los Derechos del Niño, como cualquier otra Convención, consta de tres secciones:

El Preámbulo, que enuncia los principios básicos de la cuestión tratada por la Convención, en este caso los derechos del niño.

Los Artículos de fondo, que enumeran las obligaciones de los Estados que la ratifican a su debido tiempo (Estados Partes). En este caso la parte I, los artículos 1º al 41.

Las Disposiciones relativas a la aplicación, que definen cómo se verifica y se promueve el cumplimiento de la Convención y establece las condiciones para su entrada en vigor. En este caso, las partes II y III, los artículos 42 al 54.

Una vez que se adoptaron por el Grupo de Trabajo las tres secciones del proyecto, el texto final fue objeto de una revisión técnica en profundidad, efectuada por el Secretariado de las Naciones Unidas, sobre todo con el fin de garantizar la ausencia de contradicciones, tanto internas, como en relación a las normas establecidas en otros instrumentos internacionales, y su conformidad con la terminología de los textos legislativos internacionales,

La Convención sobre los Derechos del Niño es especial porque, por primera vez en la historia del derecho internacional, los derechos del niño son incorporados en un tratado que tiene fuerza coercitiva para todos aquellos estados que ratifiquen la Convención.

Gracias a esta Convención, el niño disfruta de sus nuevos derechos (o al menos así debería ser en la realidad cotidiana) y está llamado a ejercerlos activamente de acuerdo a su desarrollo y a sus crecientes necesidades.

La Convención contiene disposiciones generales que tienen como objetivo garantizar los derechos de todos los niños en asuntos de importancia para sus necesidades e intereses fundamentales. Además de ofrecer protección a los niños que se encuentran en condiciones excepcionalmente difíciles.

La Convención concierne a todas las personas menores de 18 años, salvo que en virtud de la ley de su país, hayan alcanzado antes la mayoría de edad (Art. 1º).

Pero por innovadora o progresista que resulte sobre el papel la Convención, ésta no producirá ningún cambio si los derechos que contiene no son puestos en

práctica. La Convención logrará contribuir a mejorar efectivamente la vida cotidiana de los niños, en la medida que sea aplicada.

De la misma forma que cualquier otro tratado con fuerza coercitiva, la Convención sobre los Derechos del Niño comprende un mecanismo de aplicación, cuya finalidad es garantizar el respeto de las obligaciones contraídas por los Estados Partes. Con este fin, la Convención establece la creación de un Comité de los Derechos del Niño (Art.43), que examinará los informes sometidos por los gobiernos sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención, junto con información procedente de otras fuentes autorizadas, esto en el plazo de 2 años a partir de la fecha de ratificación, y en lo sucesivo, cada 5 años. Dicho Comité estará integrado por diez expertos encargados de examinar dichos informes, miembros independientes y elegidos por los Estados Partes, que ejercerán sus funciones a título personal. Si el Comité tiene dudas sobre alguno de los aspectos contenidos en los informes o demás información que le sean sometidos, o si desea responder a dificultades susceptibles de obstaculizar el cumplimiento de las disposiciones que los gobiernos hayan identificado, iniciará un diálogo con los responsables del país, con el fin de encontrar los medios que permitan mejorar la situación.

Los Organismos Especializados y Órganos de las Naciones Unidas, tales como el UNICEF, tienen derecho a estar representados en las reuniones del Comité, el cual podrá invitarlos, junto con otros órganos competentes, incluidos los ONG reconocidos, a proporcionar asesoramiento especializado.

La presentación de informes por parte de los Estados Partes, que deben tener a la más amplia disposición del público en sus países respectivos, constituye otra obligación significativa del mecanismo de aplicación de la Convención. De esta manera favorece la discusión pública sobre su contenido y se estimula la óptima realización de los derechos otorgados por la Convención.

Es una obligación de los Estados Partes, asegurar una amplia difusión de la Convención, dándola a conocer tanto a los adultos como a los niños. Esta tarea es esencial. El conocimiento de los propios derechos y de los derechos de los demás es un requisito fundamental para lograr el respeto de los mismos, Esta obligación se hace efectiva para cada Estado a partir de que éste ratifique la Convención. Para su cumplimiento, el Estado deberá contar con el apoyo de los ONG nacionales, además es importante el conocimiento previo de las disposiciones de la Convención. de esta forma, es posible despertar suficiente apoyo en el público para impulsar al gobierno a que acepte cumplir con este compromiso.

3.5 LOS ESPACIOS LABORALES Y EL NIÑO.

Los espacios laborales o en donde éste desarrolla sus actividades cotidianas, son diversos, es decir en donde exista y se desarrolle una actividad que de acuerdo a su constitución física y pueda este desempeñar, iniciando así una manifiesta explotación social desde el momento en que ofrece su trabajo al patrón como única alternativa de supervivencia, ante una clara y desventajosa explotación social.

Por otro lado, la Ley Federal del trabajo, se encarga de reglamentar las condiciones en deben prestar su servicio laboral los niños o menores de edad a determinada edad, lo cierto es que se excluye a otros aspectos tan relevantes como la sobre explotación por parte del empleador, así como los malos tratos, abusos de autoridad y sexual, mutilaciones y hasta muertes por accidentes de trabajo, ocasionadas por una desigual e injusta relación laboral.

Como sabemos la Norma Laboral, reglamenta el trabajo proveniente de una relación laboral que nace de un convenio muchas de las veces de tipo consensual, sin prestación alguna como jubilación, vacaciones, etc. Pero que pasa con aquellos que están colocados fuera de la relación laboral como son los niños que trabajan o

realizan una actividad en la calle por cuenta propia para ganar el sustento diario, técnicamente llamado "trabajo visible".

Así mismo existe otro grupo de estos niños, que desempeñan actividades no vistas "Trabajo invisible", donde millones de estos niños, sin ayuda, ni esperanza. Este es el caso de los niños utilizados en el servicio doméstico, ayudantes en todo tipo de comercio, talleres, pepenadores de basura o incluso en la pornografía y prostitución.

a) EL TRABAJO DEL NIÑO EN EL CAMPO.

La actividad laboral de los niños en el campo, es igual de difícil y riesgosa, que la de un niño de ciudad, tomando en cuenta que el menor realiza una actividad laboral para obtener un sustento a supervivencia, de esta manera podemos determinar dos formas de trabajo; la primera que es la actividad que realiza en colaboración a la familia, desarrollando labores propias del seno familiar y ayudando en las labores del campo, como la siembra, la recolección y traslado de los productos del campo etc.. Sin percibir sueldo alguno y que generalmente realizan después de sus actividades escolares o en vacaciones.

La otra forma, es la que se da debido a las precarias condiciones económicas de la familia, el niño desde muy temprana edad se incorpora a las actividades laborales para contribuir con el sustento de la familia y se alquila como peón o jornalero y así obtener un pago por su trabajo, y que aunque su trabajo es igual al de un adulto, muchas de las veces su paga o salario es inferior por el simple hecho de ser menor de edad y sin poder defenderse de estos abusos y atropellos de los patrones. Esto trae como lógica consecuencia que abandonen sus estudios o en muchos de los casos jamás hayan iniciado su instrucción elemental, engrosando así las filas del analfabetismo condicionándolo a ser de por vida un individuo rudo, que a la postre formara un hogar, con grandes carencias, y muchas de las veces pretenden educar a los hijos al estilo y forma en que fueron tratados ellos. formando familias desorganizadas, conflictivas, inestables conformando los estratos sociales mas

negativos de la sociedad.

Y si a todos estos problemas le agregamos, que muchas de las familias del campo, no son dueñas de las tierras o parcelas, obligados a pagar una renta para su cultivo o condenados a ser siempre simples peones, y si agregamos las malas, temporada de lluvias

Iniciando así, el éxodo de campesinos o familias enteras de estos que emigran a las grandes ciudades, para seguir su largo peregrinar en busca del sustento, y así encontramos niños en las calles, pidiendo limosnas, cantando, vendiendo chicles etc... Viviendo en condiciones paupérrimas. ¿Que podemos hacer para que esto no ocurra?, lo analizaremos en el capítulo de mi propuesta.

b) EL NIÑO EN LAS CIUDADES

Después de analizar las relaciones laborales del niño en el campo. Ahora abordaremos la complejidad de las actividades de los niños en la ciudad.

Cabe señalar que el tema es amplio y complejo, por lo tanto me limitaré a señalar el fenómeno que se genera en algunas ciudades por el flujo migratorio, de quienes buscan el sustento de su supervivencia.

En el análisis anterior, señalaba que muchos o la mayor parte de los niños, que realizan alguna actividad laboral en la ciudad, tienen varios orígenes; como las malas condiciones en que se encuentra el sistema Agrario Mexicano, como la falta de tierras, así como los cambios naturales, propiciados por el propio hombre por la acelerada destrucción del medio ambiente y sus recursos naturales, que da como resultado una mala productividad del campo Mexicano. Esto ocasiona los movimientos migratorios de familias enteras que buscan las grandes urbes buscando mejores condiciones de vida, en donde se ven en la necesidad de obligar a sus menores hijos a realizar alguna actividad laboral para poder ganarse algunos pesos

que haga menos miserable su vida.

Estas familias generalmente viven asignadas en lugares insalubres, y los niños crecen sin ninguna clase de educación, ni higiene, y hablando algún dialecto, y bajo estas condiciones se enfrentan a la gran ciudad, en donde los padres difícilmente encuentran un empleo serio o digno, primero por la falta de preparación y en segundo lugar por la desconfianza que generan entre los habitantes de la ciudad su presencia. Por ejemplo en la Ciudad de México, es muy común encontrar a señoras vendiendo, frutas, verduras, collares mejor conocidas como "marías", así como a señoras con su niño pidiendo una caridad. Para el papá la situación no es menos dura que la de la madre, ya que generalmente toca algún instrumento musical en alguna esquina o se disfraza de ciego o pordiosero para pedir una "caridad".

Pero lo más terrible, es para los niños, los pequeños que no tienen el tiempo ni las ganas de reír, de jugar, de festejar su cumpleaños, de tener una cama limpia, de dormir a placer mucho menos de asistir a la escuela, pues están obligados a contribuir con la familia en un acto de supervivencia haciendo todo, los que sus pequeños cuerpos y fuerzas le permiten, como vender chicles, mozos o mandaderos de algún comercio o simplemente tararear alguna estrofa de alguna canción.

Por otro lado se han descubierto bandas de personas perversas que aprovechándose de la situación y condiciones de estas personas y niños para obligarlos a realizar actos delictivos, como vender droga en las calles o rentarles niños pequeños para que las mujeres pidan limosna a cambio de darles un lugar para pasar la noche.

Espero que la exposición de estas diferencias colabore en la formulación de programas que cumplan realmente su objetivo de protección a la niñez.

c) LOS NIÑOS EN LA EMPRESA.

En relación al trabajo de los menores en las empresas, tiene una variante con relación al trabajo que ejecutan los niños campesinos y en las grandes ciudades, por las características que presentan;

Primeramente a diferencia de los anteriores actividades que realizan los menores de edad, aquí ya encontramos, un cierto grado de preparación, de conocimientos generales, y que no solamente realizan niños campesinos o de la calle, esta labor la realizan niños de la ciudad, que por razones económicas de la familia o bien para costear sus estudios, se ven obligados a realizar. Estableciendo así una formal y verdadera relación laboral, a favor de una empresa o patrón.

Estos niños son en muchos de los casos de la llamada tercera infancia o adolescencia de 7 a 18 años, quienes con la autorización de los padres ejercen sus actividades laborales, sin descuidar sus estudios básicos o del nivel medio superior, en su gran mayoría. Pero que así mismo son niños explotados dentro de la economía formal, en forma desmedida, ya que son niños que desempeñan un trabajo subordinado debido a la necesidad de sobrevivir y en condiciones desventajosas como consecuencia de su vulnerabilidad; ya que por ejemplo; Tenemos el caso de los "cerillos", que trabajan en las tiendas de autoservicios, la empresa en la que trabajan no los reconocen como empleados y por lo tanto el salario es inexistente. la remuneración por sus servicios, corre a cargo de los clientes a través de una gratificación voluntaria; igual sucede con;

El trabajo de los adolescentes que prestan sus servicios en cadenas de tiendas Norteamericanas como Mac. Donáls, Pizza Hut, Wall-Mark entre otras más, conocidos como trabajos de medios tiempos obteniendo salarios por abajo del mínimo permitido, siendo las propinas lo que les remunera una ganancia en sus

percepciones.

Tenemos también el caso de los niños repartidores de volantes, correspondencias en las oficinas públicas o privadas, los mocitos en las tiendas de abarrotes etc.

Todas estas formas de trabajo, generan una ganancia para las empresas o patrones; pero que muchas veces están por encima de la ley, ya que se las ingenian para no cumplir la normatividad en donde los Inspectores del trabajo se coluden con los patrones, ya que los atiendan a cuerpo de rey, en donde es factible el oscuro arreglo corrupto. Los Inspectores del trabajo deben visitar a las grandes empresas pero también, deben visitar a las pequeñas negociaciones, asimismo a todo lugar en donde se preste o se genere una relación laboral.

“Los Inspectores están obligados a denunciar ante el Ministerio Público a los patrones que no estén pagando el salario mínimo. Esta conducta es un delito conocido como fraude específico, y que se sanciona con pena privativa de libertad y multa, como lo sanciona el artículo 547, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, y 387, fracción XVII del Código Penal”.²⁵

Es claro que a estos niños y adolescentes, se les niegan sus prestaciones de ley correspondientes, como vacaciones, aguinaldos, primas de trabajo etc. Sin embargo, "la propia norma propicia la violación de estos derechos al establecer como uno de los requisitos para permitir el ingreso a establecer una relación de trabajo, es el de asistir a la escuela y presentar buenas calificaciones. Y nos preguntamos: ¿En que consiste la protección?, si tienen ocupadas por lo menos 14 horas diarias entre escuela, trabajo y transporte. En que tiempo comen, hacen sus tareas, juegan, realizan su higiene personal, sus necesidades fisiológicas y deporte?.

²⁵ DAVALOS, José. Derecho de los Niños trabajadores, Segunda edición. Dirección Gral. de Publicaciones y fomento Editorial, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, México, 2001 .pp. 82.

Los menores trabajadores, entre niños y adolescentes, que sobreviven a esta cruda etapa, conformarían la mano de obra cansada, inpreparada y tal vez, resentida socialmente, que en una o dos décadas más, será responsable de la producción y marcha del país. Esta mano de obra, a decir de LARISA ADLER, “constituye la mano de obra marginada, ya que es utilizada en empleos de baja calificación, mal remunerados, sin seguridad social, fácilmente sustituible, y después desempleo”²⁶ ¿cual será la respuesta de estos trabajadores infantiles, a la vida que se inicia con la violación de sus derechos?.

La comisión de los Derechos Humanos, la Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías del Consejo.

Económico y social de las Naciones Unidas, considera que el trabajo forzoso de los niños como una práctica análoga a la esclavitud.

d) EL NIÑO DE LA CALLE.

¿De donde vienen cual es su origen?, nos preguntamos, cuando miramos a los niños de la calle, por todas partes de las grandes ciudades; con su clásica característica; ropa sucia, pelo desalineado, zapatos viejos, mirada vivas y desconfiada, cuya presencia es muy común en los países en vías de desarrollo, como los países Latino Americanos incluido México.

Encontrar el verdadero origen de este fenómeno social, es incierto, ya que no se tiene una información, ni cifras estadísticas exactas, si no que más bien se calcula en miles o millones de estos niños, lo cierto es que existen motivos suficientes para preocupar nos acerca del rumbo que han seguido los modelos de desarrollo

²⁶ ALDER DE LOMNTZ, Larissa. Como sobreviven los marginados. 6a ed. México, 1983. Edit Siglo XXI Editores pp. 20

económico, y social de la región y lo que les espera en un futuro inmediato a los infantes.

En nuestro país no es algo nuevo, la presencia de los niños de la calle, si no que más bien hasta últimas fechas, ha atraído la atención de la opinión pública la existencia de este fenómeno social de los niños de la calle.

La sociedad Mexicana, ha caracterizado a estos menores de edad que pululan por las calles como: vagos, delincuentes juveniles, menores infractores, enfermos sociales, huérfanos, los nacidos del pecados etc.

De acuerdo a la Convención Sobre los Derechos de los Niños, que México certificó el 21 de septiembre de 1990; y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990 y que entró en vigor el 21 de octubre de 1990, en consecuencia, en términos del artículo 133 Constitucional, constituye ley suprema y es obligatorio en México como si hubiese sido emanado del poder legislativo.

A manera de pregunta, cabría recalcar ¿De ese Catálogo de derechos reconocidos internacionalmente a favor de la niñez, qué garantías se reconocen y aplican verdaderamente en nuestro ámbito nacional a los mismos? Podemos decir que muchos niños y niñas de nuestro país no disfrutan de ese amplio catálogo de derechos, y por ello algunos abandonan sus hogares huyendo del maltrato de los padres y familiares; refugiándose en las calles en donde corren toda clase de peligros. Insistimos en que unas de las prioridades del gobierno y de la sociedad debe ser la de educar a los adultos para que cobren conciencia de la necesidad de querer y respetar a los niños y niñas. Cuando más se eduquen a los padres de familia, menos violencia habrá contra los menores en sus casas. Mientras más menores puedan asistir a la escuela y vivir en un ambiente de paz y concordia en sus hogares, más pronto disminuirá la cantidad de infantes y vivan y trabajen en las calles corriendo y provocando tal vez peligros. Mientras mejor educación y cariño reciban la niñez de hoy, mañana habrá más adultos respetuosos y afectuosos.

En el ámbito nacional, los problemas de maltrato a la niñez han venido siendo atendidos por el organismo Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF), pero su estructura no obstante a funcionar en cada uno de los Estados de la República, resulta insuficiente para atender todo lo que es necesario prodigarle a los menores y lo que el Estado está comprometido según los acuerdos internacionales.

De acuerdo a lo anterior la infancia en México, se encuentra en una situación difícil, sin protección alguna, como lo podemos como probar a través decenas de niños que arriesgan su vida en los cruceros más peligrosos de la ciudad, con la cara pintada, haciendo payasadas o limpiando parabrisas para poder ganarse el sustento.

A continuación, como muestra de lo anterior transcribiré, la "HISTORIA DE UNA NIÑA DE LA CALLE", realizada por ISABELLE CASTRO B.

"Hace cinco años ya, estuve a punto de venir a México con la finalidad de ayudar a niñas y niños, contribuir en su educación escolar, y con ello mejorar su nivel de vida. Se trataba de quedarse en México entre 15 días y seis meses; yo había elegido un mes, pero en el momento de firmar el convenio con la organización no gubernamental encargada de ese proyecto me arrepentí. ¿Por qué? Por cobardía... sin lugar a dudas.

En septiembre de 1999, por fin, llegué a México y llamo mi atención la expresión de los rostros de algunos niños, sus miradas, su atrevimiento, su valor, sus ganas de luchar por la vida; entonces empecé a tomar fotos de niñas y niños y decidí que tenía que hacer algo por ellos, algo que hubiera podido hacer hace cinco años antes algo que fuera un perdón a mi falta de atrevimiento algunos años antes.

A la pregunta: "¿Qué te van atraer los Reyes Magos?" impacto una niña de

Chiapas, de unos seis años de edad, contestó: "Los Reyes Magos nada... por que los Reyes Magos son pobres. Pero un día me iré a la ciudad y me llevaré a mis papá porque allá los Reyes Magos son ricos y tienen regalos para todos". ¿Como se puede dejar de reaccionar ante tal comentario de una niña de tan poquitos años? ¿Como? ¿Por qué?, cómo y con qué derecho puede la gente ser tan indiferente ante la cotidiana desgracia infantil?.

Cuando algo pasa a formar parte de la ruina ya no nos preocupa no nos sensibiliza por que ya no lo vemos. Y desgraciadamente, parte de nuestra ruina es ir por las calles y ver a niñas y niños vender, tocar el acordeón y acostarse en parabrisas para limpiarlos (por citar sólo algunas de sus actividades) a cambio de una moneda.

Si no reaccionamos ante esto, la culpa de tales actos la tenemos nosotros. ¡Esas niñas y niños nos necesitan a todos!, reaccionemos, por favor, luchemos por ellos.

Tengo dos orgullos: el primero es el de poder sentir tristeza por esas niñas y esos niños, hasta el punto de llorar por ellos y el segundo es por esta exposición.

Esta muestra fotográfica está dedicada a mi amigo Jacques, que se ahorco cuando tenia 13 años por que le tenía miedo a si papá; a las madres, tanto a las que luchan a diario para poder educar a sus hijos, como a todas las que, porque la vida lo pida o la muerte lo haya exigido, están separadas de sus hijos; también a todas las que aún tienen la suerte de disfrutarlos, para animarlas a escucharlos, entenderlos, amarlos y luchar por ellos sin medida, sin miedo.

También dedico esta muestra a los padres que los educan; a los profesores que se dedican a ampliar sus conocimientos; a la sociedad que responde a todo aquello que, juntos, y muchas veces a duras penas, ni siquiera conseguimos. Pero, sobre todo, esta exposición está dedicada a los niños de México, a los niños del mundo entero, que tienen sed de educación, de reír, de crecer y de expresarse en un

ambiente más propicio a su bienestar.

Finalmente, dedico estas imágenes a todos aquellos niños que me emocionaron con su singular mirada, y a los que me fue tan difícil obtener una media sonrisa, con la esperanza de que el Día del Niño, tanto en México como en el mundo entero, ya no sea solo uno de los 365 días del año, sino que día tras día años tras año, sea el Día del Niños. Quiero felicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a su presidente por promover de forma creativa los derechos Humanos de la Niñez.”²⁷

²⁷ CASTRO BRAVO, Isabelle, Exposición Fotográfica, Derechos Humanos, Primer Semestre, Enero junio, Año 6, Numero 11, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, México, 2001, pp. 47-48

CAPITULO CUARTO

4.- PROPUESTA HACIA UNA VERDADERA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS EN EL CAMPO LABORAL MEXICANO

4.1 EL NIÑO Y LOS DERECHOS HUMANOS

Al individuo se le considera niño, desde su nacimiento hasta los 18 años.¹ Este periodo se divide en: Primera Infancia de 1 a 4 años; Segunda Infancia de los 4 a 6 años; Tercera Infancia de los 7 a 12 años y Adolescencia de los 12 a 18 años.² Y es en esta primera etapa de la vida en donde el ser humano es más vulnerable, por las propias condiciones de existencia, como lo es el proceso psico-biológico de la vida, como es la dependencia, de la familia, de los mayores, de la sociedad y la justicia.

En este trabajo, donde abordaré, el primer periodo de la vida humana, que corresponde a la etapa de la niñez, por la importancia que reviste en nuestros días, la creación de una nueva cultura social del ciudadano consciente de sus obligaciones y derechos, que se adquieren por el simple hecho de pertenecer a esta sociedad.

Mi intención de abordar este tema, es para poner de manifiesto algunas consideraciones, que permitan aportar algunas alternativas que vengán a mejorar las condiciones de vida de los niños y disminuir las terribles condiciones en que viven una gran parte de nuestros ciudadanos y en especial nuestros niños, que reflejan la

¹ La Convención Sobre los Derechos de los Niños, 1989, artículo, 1o. "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

² LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Capítulos, II , III Y IV, PP. 23-25.

triste realidad de nuestra sociedad, egoísta, indiferente, injusta y deshumanizada, con quienes serán los nuevos ciudadanos y futuro de este país.

Por otro lado, el trato que ha dado el Estado, no es del todo diferente, ya que a lo largo de nuestra historia, han sido muy pocas las normas protectoras de los niños, sin que se les reconozcan de manera real sus derechos, los derechos que les pertenecen y es hasta tiempos actuales, en que la sociedad y el Gobierno se han fijado y preocupados por el futuro de los niños. Así mismo han sido muy pocos los Gobernantes que han incidido de manera importante en el progreso del país, la gran mayoría se han caracterizado por; injustos, Autoritarios, Corruptos, Promotores de la impunidad, entre otros males, como lo hemos leído, visto y escuchado por los medios de comunicación.

Con un sistema jurídico con enmiendas sexenales, con buenas intenciones, pero con servidores públicos en su gran mayoría parciales, servilistas de los intereses del Estado. Un poder Legislativo integrado en buena parte por mercenarios de la justicia, gracias a la inmunidad política, que adquieren como legales representantes del pueblo, del cual se burlan al no cumplir la palabra empeñada en sus campañas, aprobando leyes proteccionistas de los intereses de los que más tienen, leyes incongruentes con la actual realidad social del país . Un sistema judicial inoperante por tanta burocracia, plagados de malos funcionarios, corruptos que obstruyen la impartición de justicia al ciudadano común y de los más vulnerables los niños.

Los padres también hemos contribuido a dilapidar la existencia de nuestros hijos, a consecuencia de nuestras acciones, que son producto de diversos factores, que intervienen para llevar acabo determinada conductas tales como: El abuso sexual, el abandono, el maltrato físico y psicológico, la mala alimentación, la tortura, el trabajo obligatorio de los hijos, el analfabetismo, entre otros tipos de conductas por partes de padres, tutores y familiares, que no les permiten gozar en plenitud de una infancia digna. Sin proporcionarles el respeto, el amor y la debida protección que

necesitan para llevar acabo esta maravillosa esta etapa de la vida Psico-biológico-social, donde los padres seamos los promotores de estos nuevos ciudadanos, inculcándoles los valores fundamentales, para que estos adquieran una personalidad responsable, apoyada por el amor, la ternura, la diversión, el estudio, la solidaridad y la cultura.

Por todo esto, es muy importante que cada padre de familia o tutor lleve acabo su deber u obligación, de proporcionar a los hijos la asistencia correspondiente a que tiene derecho por el simple hecho de ser persona conocido cómo Derecho Natural, o escrito como el tener un nombre, apellido, un domicilio, a los alimentos á la vida y a la herencia. Así como a los Derechos Sociales a los que todo Mexicano tenemos derecho; como son la Educación artículo 3º, a la Salud, artículo 4º; al patrimonio familiar digno artículo 27º; entre otros.

Debemos reconocer que muchos padres, no han cumplido con este deber para con nuestros hijos, y lo que es peor aún, el que no se lleve acabo la aplicación de la ley y sancionara estos padres irresponsables y muy por el contrario se ha incrementado la explotación y el maltrato de los infantes, el abandono de sus estudios por la actividad laboral.

4.2 BASES JURÍDICAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN MÉXICO

La protección jurídica de los niños, en cuanto a sus derechos humanos la encontramos sustentada en nuestra Carta Magna, con la reforma al artículo 102, apartado "B", en donde se establecen las bases, para la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para el surgimiento de diversos organismos Públicos, Civiles y no Gubernamentales, que promuevan y defiendan los Derechos Humanos.

Es muy importante, analizar cronológicamente, los importantes hechos, que fueron claves, para el nacimiento y desarrollo de los Derechos Humanos.

Como la "Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos", hecha en Francia, el 26 de agosto de 1789; con el triunfo del pueblo francés, cansado de tantas injusticias de parte del Gobierno ejercido por el Rey y la Nobleza, dieron al mundo este gran legado, Histórico-Filosófico, para que se sentarán las bases de los derechos o Garantías de todos los hombres que como seres humanos deben reconocérseles.

Ya en la etapa de la posguerra, de la segunda guerra mundial, que termina con la rendición del pueblo Japonés, el 9 de agosto de 1945, el mundo horrorizado, ante la realidad de sus ojos, en sus mentes todavía retumbaban los estruendos de la brutalidad destrucción y muerte de soldados, civiles y niños inocentes, se funda la Organización de las Naciones Unidas, con 51 países miembros fundadores, con un claro objetivo" Respetar tanto los derechos de los hombres, como la soberanía y autodeterminación de los pueblos, así como fomentar la cooperación entre las Naciones y oponerse al empleo de la fuerza".³

A partir de estos acontecimientos y para evitar a toda costa nuevas violaciones a la soberanía de las Naciones y a los Derechos y dignidad humana, la Organización de las Naciones Unidas, en Asamblea General de 10 de diciembre de 1948, en la ciudad de Nueva York, hizo "LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Que es un documento que a decir de CESAR SEPULVEDA,⁴ es una obra de citas, que no posee en sí misma un valor jurídico obligatorio, pero ha sido uno de los instrumentos más notables de contribución a la formación de normas consuetudinarias en el plano de los derechos humanos, es decir normas que obligan a todos los Estados de la comunidad Mundial independientemente de que sean o no partes en determinados Tratados o Pactos internacionales.

³ LATAPI, Paulina. RAMGEL, Guillermina, Las Razones de la Historia segundo curso, nueva edición, ÉPSÁ, México; 1998, pp. 116-117.

⁴ SEPULVEDA, Cesar, Derecho Internacional Publico; EDIT. Porrúa México 1974.pp. 104.

Las Naciones Unidas han reafirmado en la Declaración Universal, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la igualdad, la dignidad y el valor de la persona. El preámbulo de la Declaración considera entre otras cosas, que la libertad, la justicia, la paz, tienen como base el reconocimiento de la dignidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos.

Así mismo fue precedida, por otros Instrumentos de corte Regional, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que fue adoptada en 1948, durante la novena conferencia Internacional Americana efectuada en Bogotá Colombia, como es de carácter Regional, sólo es aplicable dentro de los Estados de América.

Se decreta que es un sistema que protege a los Estados Americanos conforme a las particularidades sociales y jurídicas que sobresalían en ese momento, pero en la medida en que los momentos lo permitan deberían nutrirse cada vez más.

Tenemos también la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, firmado el 22 de noviembre de 1969, en San José Costa Rica y su función es la de reforzar los principios que en forma inicial se contemplan en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En relación a la protección a los Derechos Humanos de los niños tenemos como antecedente más antiguo a la DECLARACIÓN DE GINEBRA, de 1924, que a nivel internacional reconoce al niño como sujeto de derecho.

Después de la creación de la Organización de las Naciones Unidas(ONU), en 1946, se crea, el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, (ÜNICEF), Organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, en donde los países habían mostrado preocupación por los problemas de los niños, y será éste organismo, que al principio se dedicó primordialmente a prestar ayuda a los niños víctimas de la segunda guerra mundial.

Actualmente, sus actividades continúan al servicio de los niños desfavorecidos del mundo; a través de programas; Nutricionales, campañas de vacunación, agua potable, saneamiento, escuelas y Centros de salud.

Sin embargo, los esfuerzos e intenciones nunca han sido suficientes, la mortalidad infantil sigue siendo la más alta; Diariamente siguen muriendo miles de niños en el mundo por males prevenibles y curables derivados de la pobreza extrema.

Tomando como antecedente lo anteriormente analizado, las Naciones Unidas, reunidos en asamblea General, aprobaron por unanimidad el 20 de noviembre de 1959, LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, y fue uno de los pilares fundamentales para la elaboración, de la Convención, sobre los Derechos de los Niños, instrumento por el cual el Estado se compromete a proteger los Derechos de los menores de nuestra sociedad.

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, está no sustituye, sino que completa a la Declaración de 1959, México como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, comparte la inquietud de las demás naciones, para perfeccionar los Derechos de los niños, por tal manera el 26 de enero de 1990, fecha en se abrió afirma en la ciudad de Nueva York, el Gobierno de México, procedió a la firma de éste instrumento internacional, por el entonces titular del Ejecutivo, el Lic. Carlos Salinas de Gortari; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76, fracción I, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; sometido a su aprobación por el H. Senado de la República, siendo analizada y aprobada por entusiastamente por los legisladores.

4.3.- LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Nuestro texto Constitucional vigente, se ha caracterizado por sus constantes reformas sexenales tratando de responder a los reclamos de una sociedad cada día mas demandante de justicia, progreso y desarrollo social, pese a que doctrinalmente esté clasificado como rígido. Las reformas han sido tantas que el texto original aprobado por los constituyentes, ha sido desplazado por diversas tendencias del como y para quien gobernar, de acuerdo a las Ideologías del grupo gobernante.

En el año de 1990, por referirnos a las últimas enmiendas, se realizaron cambios constitucionales en; materia electoral, afectando a la normatividad electoral secundaria y por consecuencia a los partidos políticos nacionales, otra enmienda de importancia se registro en materia Económica, al reprivatizarse el servicio de banca y crédito. Durante 1991-1992, se han modificado Normas Constitucionales, que afectan a la propiedad Rural y justicia Agraria, los Estatutos de la Iglesia, Derechos de las Etnias, reconocimientos de ciertos derechos Indígenas y sobre todo en materia de los DERECHOS HUMANOS.

Las reformas Constitucionales en cuestión, bajo este punto de análisis, trata de recuperar la legitimidad en crisis del actual Sistema Político, decadente tratando de responder a los reclamos sociales, incidiendo a pensar que éste es longevo por antonomasia y que mediante ellas se asegura el futuro de la Nación Mexicana, bajo la formula del grupo dominante.

En lo que respecta a la base jurídica los derechos humanos, el 18 de Noviembre de 1990, el titular del poder ejecutivo, presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión una iniciativa de Reforma al artículo 102 Constitucional La propuesta consistió en dividir dicho Artículo en dos apartados: El apartado "A", donde quedarla incorporado el texto completo del artículo 102, y el apartado "B" donde se establecerla la reacción de organismos protectores de los

derechos humanos. La congruencia de incluir dicho apartado "B" en el cuerpo del artículo 102, queda de manifiesto al tomarse en cuenta el espíritu social de ese precepto. De esta manera, la representación de los intereses de la sociedad, que el apartado "A", otorga facultades para tal efecto al Ministerio Público de la Federación, se complementa y refuerza a través de la creación y operación de organismos protectores de los Derechos Humanos más tarde, el 28 de enero de 1992, estas reformas aparecen publicadas en el diario Oficial de la Federación e incorporándose al texto Constitucional en forma definitiva.

La reforma quedo de la siguiente manera:

"Artículo 102. A, La ley organizará al Ministerio Público de la Federación.
.....
.....
.....
..... que par tal efecto,
establezca la ley.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier actividad o servidor público, con excepción de los del poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularan recomendaciones públicas autónomas, y no obligatorias para las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados."

El agregado al artículo 102 apartado "B" recoge una constante de nuestra sociedad el de establecer la fundamentación jurídica de la defensa de los derechos humanos en el sistema legal mexicano; la dignidad humana, por otra parte al establecer mecanismos para la defensa de los derechos humanos, constituye en parte el acrecentamiento de la justicia social que debe ser el propósito de la conducta de todo sistema que se jacte de ser democrático.

Los elementos del apartado "B" del artículo 102 Constitucional, son a mi consideración los siguientes;

- a) El establecimiento de organismos de protección de los derechos Humanos. En este caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y las que se constituyen en cada entidad federativa.
- b) Competencia de estos organismos en la recepción de quejas y resoluciones de los mismos, por violaciones a los derechos humanos, hecha excepción de los actos del poder judicial federal.
- c) La resolución de las quejas se hará mediante recomendaciones públicas autónomas no obligatorias. Aquí se desprende la calidad moral de los organismos y por ende, su carencia del atributo de coerción jurídica.
- d) La incompetencia constitucional en materia electoral, laboral, jurisdiccional. Dicha incompetencia se basa en el criterio de que ya existe, previa la reforma organismos conducentes de resolución en tales materias, además de que respeta la función jurisdiccional que por su propia naturaleza goza de autonomía en sus fallos.
- e) Supremacía constitucional del organismo nacional en relación a los organismos estatales, al otorgarle a aquél facultades de revisión de los actos de éstos.

Con esta enmienda constitucional, se reconoce a nuestro sistema jurídico la figura del Ombudsman de añeja tradición nórdica y que poco a poco se ha introducido en la legislación de todo el mundo. La figura del Ombudsman " ha servido

de modelo o ejemplo para la creación de organismos encargados de proteger al público de la prepotencia, arbitrariedad, error o mala fe de la burocracia gubernamental, aunque con nombres distintos que cambien de un país a otro y en algunos casos con jurisdicción especializada en determinados campos, como por ejemplo en cuestiones de información, de prensa, derechos laborales, de la mujer o de los niños".⁵

4.4 BASE CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS EN MÉXICO.

La protección jurídica de los niños en cuanto a sus derechos humanos la encontramos sustentada en nuestra Carta Magna en los numerales 1o; 3o; 4; 22; 31, 27, 123 y 102 respectivamente, y que forman el antecedente histórico y base del reconocimiento de los derechos de los niños.

a) ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL

Hace alusión a los derechos y prerrogativas, que todo individuo goza en nuestro país, sin restricción alguna, más que en los caso que la misma ley señale "Queda prohibida la esclavitud, la discriminación motivada por orígenes étnicos o Nacional, edad, capacidades diferentes o condición social y en general todo aquello que atente contra la dignidad humana y que menoscabe los derechos y libertades de la persona"

Como podemos darnos cuenta, nuestra Constitución concede un mínimo de derechos a los menores de edad, como a no ser; discriminados, vejados y maltratados entre otros males, solamente por su vulnerabilidad o inexperiencia.

Al respecto digo que este es uno de los derechos constitucionales que más se ha violado en el relación a los menores de edad; es muy constante darnos cuenta

⁵ ALARCON HERNÁNDEZ, Juan. Conferencia sustentada en la facultad de Derecho de la UNAM, el 5 de marzo de 1992.

que si existe discriminación por orígenes étnicos en las escuelas y en las mayoría de las instituciones públicas y privadas, al niño se le margina por su condición, de parte de sus mismo compañeros, maestros o de quien detente el poder el grupo social en el cual se desarrolle. A caso ¿no pregonamos ser descendientes de Cuauhtemoc? el valeroso guerrero Azteca, a casó nuestra constitución no recoge en su articulo dos que dice La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas..... base de nuestra identidad Nacional.

Así mismo a diario tenemos noticias de niños abandonados, ya sean recién nacidos o de mayor edad, niños encadenados con huellas físicas y psicológicas permanentes y marcan la personalidad del individuo, considero que es la falta de cultura y moral humana una de las principales causas y que más adelante en mis propuestas señalaré la posible solución.

En cuanto a las relaciones laborales, debemos recordar que a partir de la Revolución Industrial y el despegue del sistema Capitalista, la mano de obra de los menores se acrecentó de manera importante, por los beneficios que otorgaba a los patronos en cuanto a ganancias por los bajos salarios y el exceso de la jornada laboral. Pero nos encontramos con un gran problema en cuanto a la explotación laboral de que son objeto los menores de edad así cómo a la discriminación de que son objeto por alguna discapacidad para obtener un empleo, bien remunerado. Este tema lo abordaremos con más profundidad, cuando entremos al análisis del artículo 123. Constitucional más adelante.

b) ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL.

El artículo 3o. Constitucional, además de ser una Garantía Individual, es catalogado como un Derecho Social, muy relevante por la importancia que reviste al ser éste, fundamental para el desarrollo sustentable de la Nación Mexicana.

El artículo 3o. Constitucional que a la letra dice “Todo individuo tiene derecho a recibir educación, misma que será impartida por la Federación, Estados y Municipios, impartirá, educación preescolar, primaria y secundaria
.....
..... de aquellos que la infrinjan

A la luz de los derechos humanos, éste artículo es un reconocimiento por parte del Estado, al derecho que tiene todo individuo Mexicano, de gozar desde su nacimiento de una educación que le permita alcanzar la preparación y grado cultural, adecuado, según sus preferencias y condiciones. Que establezca los objetivos, que se persiguen, programas, formas, métodos y procedimientos, que sirvan para alcanza las metas y propósitos trazados.

Tomando en cuenta la raíz etimológica de la palabra “Educar”, nos dice que, proviene de la fonética y morfología, de "Educare", que significa "conducir" "Guiar" "Orientar". Lo que quiere decir; que a través del proceso enseñanza aprendizaje, vamos a ir moldeando las aspiraciones y personalidad del individuo, para que este adquiera una cultura que le permita ser ciudadano de bien comprometido con su sociedad.

¿Por qué, el derechos a la educación, corresponde impartirla al Estado?, y además sea la única vía de progreso. Para contestar a la primera pregunta, diría, que solamente con un país de ciudadanos educados, podremos alcanzar el desarrollo en todos los aspectos más importantes de la vida, y la única forma que el Constituyente de 1917, encontró para garantizar la educación para todos los Mexicanos sin distinción alguna, se institucionaliza cómo una Garantía y Derecho social de todos los Mexicanos en el artículo tercero constitucional, y en cuanto a que es la única vía de progreso social, esto es por lógica razón, a mayor, preparación, mayor entendimiento y perspectivas de vida.

Como parte del derecho administrativo, la educación, tiene un lugar de importancia, en tanto que se refiere a uno de los servicios fundamentales que desempeña el Estado, en México y en cualquier otra parte del mundo.

La educación no sólo plantea problemas desde la perspectiva constitucional y administrativa. También los representa en el orden financiero, en el social, y por su puesto en el político. Con relación a lo primero, es evidente que la prestación del servicio educativo se traduce en una fuerte responsabilidad económica para el Estado. Sin embargo, hay una profunda diferencia conceptual entre el costo financiero de la educación como un gasto o como una inversión. En cualquier caso se tiene un enfoque restrictivo y burocrático de la materia; en el segundo, se contempla a la educación como un instrumento del desarrollo, quizás el más importante, ya que se refiere a la formación del capital humano.

En el aspecto social, la educación no sólo es una garantía más; es un instrumento eficaz y poderoso para la movilidad social. En esta medida es, asimismo, una válvula de desahogo de presiones, particularmente en periodos de crisis, y encauzamiento de inquietudes políticas.

Independientemente del papel que la educación tenga en las estrategias de desarrollo económico, de promoción social, de desahogo político o de consolidación nacional, por la vía de los valores y la cultura, es un hecho que tiene relevancia para definir el papel del Estado en el mundo contemporáneo.

Considero que la educación que se imparte en nuestro país en cuanto al manejo de los contenidos de los programas de estudios aprobados por la Secretaria de Educación Publica, aun que estos ya no son estrictos en cuanto a su forma de plantear sus fines y objetivos de aprendizaje, son mas flexibles y mas integradores al lo que se desea como nación sin embargo se cae en la falta de una visión de desarrollo que surja de la necesidad de nuestra realidad social, que busque la creación de talentos que coadyuven a resolver de una vez por todas, los problemas

de rezago económico, político y social. Pero es lamentable que no se priorice tal necesidad, puesto que cada gobierno que mana de tal o cual partido, busca su consolidación política y orienta el sentido de la educación y la políticas económicas, de acuerdo a sus intereses de grupo o de partido.

De esta manera existe una guerra entre la sociedad de intelectual y el gobierno para lograr que los contenidos de los programas de estudios de las escuelas oficiales se respete la libertad de idea en la búsqueda de adecuar dichos contenidos que respondan a las necesidades fundamentales, y que permitan el desarrollo de las facultades del ser humano, esto quiere decir, que lo largo de su desarrollo psico-social del individuo, resabiara el aprendizaje gradual que posteriormente le permitirá armonizar su sentido y habilidades, de acuerdo a su entorno social al que se integra incidiendo en el de manera importante.

La fracción I del artículo 3o. Constitucional, se refiere al laicismo de la educación que debe proporcionar el Estado, tomando en cuenta los antecedentes históricos de nuestra educación, en la época de la Colonia, toda vez que ésta estuvo a cargo de los Misioneros, venidos de España a la conquista y evangelización de América que enseñaron a nuestros antepasados a leer y escribir, así como la religión Católica y el idioma español.

Pero el poder ejercido por la Iglesia Católica a la comunidad indígena de la nueva España; y por los excesos y desviaciones de la religión Católica, los liberales entre ellos Don Benito Juárez tomó la decisión de apartarla y delimitó sus funciones frente al Estado y quedar fuera de la Educación oficial.

Pero tomando en cuenta los derechos y Garantías Individuales bajo la normatividad del artículo 24. fracción VI, de nuestra Constitución, en relación a la libertad de culto religioso, existe la educación impartida por el sector privado, que se desarrollará de acuerdo a sus propios criterios, pero con los mismos fines, que la educación pública.

En cuanto a su obligatoriedad de la educación, es muy importante su análisis, por que considero, que no se ha entendido o se quiere acatar la normatividad, al no ejercitar las acciones y sanciones correspondientes, por la negación u omisión de proporcionar éste derecho constitucional, toda vez que en nuestro país en pleno siglo XXI, seguimos teniendo un muy alto índice de analfabetismo, que contrasta con lo dicho de nuestros gobernantes, al crear falsas expectativas, al no dar una información real y coherente de los resultados que se obtienen en el sector educativo en todos sus niveles, negando el gran rezago en que se encuentra nuestro Sistema Nacional Educativo, en el sector Oficial; para seguir manteniendo la credibilidad de una sociedad, cansada de engaños, corrupción y sedienta de libertad, justicia seguridad, y educación de calidad.

Más sin embargo no todo menor de edad, recibe la instrucción básica, toda vez que cómo lo hemos analizado anteriormente, muchos de estos niños y niñas se ven obligados a trabajar y abandonar sus estudios. Por que si bien es cierto que existen sanciones para los padres o tutores que incumplan con este derecho y obligación de proporcionar la educación de sus hijos o tutorados, estas no son claras o directas, es decir, tienen que darse algunas condiciones o supuestos para que sean castigadas tal omisión como la denuncia por parte de testigos o del propio menor afectado, en otros casos la sentencia de un juez que ordene la pensión alimenticia y educativa del menor. Pero un padre común que se desobliga de tal deber, en nuestra sociedad difícilmente se le aplicara una sanción corporal o económica. Al no cumplir con la obligación de proporcionar la educación a nuestros menores hijos, violamos la norma como tal, y luego entonces, cómo pretendemos luchar para erradicar la ignorancia, la corrupción, la impunidad entre otros males muy arraigados en nuestra sociedad, si no es a través de éste medio llamado "educación", para acceder hacia una cultura del saber, nacionalista, solidaria, científica y progresista "que contribuya a una mejor convivencia humana, tanto por los

elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad humana de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres evitando los privilegios de raza, religión, de grupo, de sexo o de individuos"

Al margen de la realidad social del país, el Estado espera que con programas sociales, selectivos, políticos, electoreros, tales como; **Progresas, Oportunidades, Procampo, Desayunos escolares**, entre otros, se pretende sacar adelante los problemas de los más necesitados. O creando Instituciones de poca confiabilidad para cumplir con tan noble labor como lo es la educación, tales como El Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA) o El Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), se pretende erradicar el analfabetismo. mi modo de entender sus objetivos es como "un curita para una gran herida", por que estos organismos no han funcionado cómo se esperaba, para gasto que genera su nomina, en una gran burocracia, en lo más que se estila gran corrupción, donde se negocian documentos que avalan el cumplimiento de programas de estudios o instrucción concluida sin estarlo.

De estas anomalías y corruptelas en este sector, la Secretaría de Educación Pública, lo sabe y se engaña sola, al hablar el hecho de que un adulto por el sólo hecho de que pueda escribir las letras de su nombre, esta alfabetizado?, yo digo que no, por que no es esa la manera del individuo construya una idea lucida y coherente de su entorno que tanto le preocupa. Por lo tanto deben modificarse o buscar otras alternativas más viables y que realmente se logran los objetivos para el cual son creadas, como "Educación de tiempo completo", y darles el derecho a nuestra niñez de recibirla, en tiempo y forma.

Es imperativamente y necesario, que todo niño Mexicano, reciba la instrucción básica o elemental, tal y como lo señala la Norma Constitucional, para poder refrendar el postulado del "Progreso Científico, luchar contra la ignorancia, el fanatismo y demás prejuicios sociales" como lo marca la fracción II, del artículo 3o. Constitucional.

Tomando en cuenta la gratuidad de la educación básica que proporciona el Estado, no cabe pretexto alguno, para que nuestros niños dejen de recibir este derecho, Mas sin embargo, habrá que reconocer los aciertos y desaciertos, que la propia Secretaria de Educación pública a propiciado en su estructura y operatividad cómo la Institución rectora de este sector. Toda vez que la estructura para llevar a cabo la educación a todos los rincones del país es deficiente y que puede constatar por los propios resultados obtenidos a ultimas fechas. Y que se debe a mi punto de vista a los siguientes factores:

a) Al insuficiente presupuesto, destinado a la Secretaria de Educación Publica, para atender éste rubro. Considero muy poco el recurso destinado a este sector, en relación a la demanda educativa del país por la siguiente razón; se destina mayor parte del presupuesto nacional a otros rubros, como Armada de México y defensa Nacional, cuando nos jactamos de ser un país pacifista, en ostentosas campañas políticas que sirven para encumbrar un nuevo gobernante igual de corrupto que el saliente. por contar algunos, que si bien es cierto, son importantes, pero no más que la educación, que es el instrumento de progreso, de ahí que la estructura física y operativa, con que cuenta el Sistema Educativo Mexicano sea muy obsoleto y en algunas zonas muy precario, y que por lógica razón influye notablemente en los resultados obtenidos.

b) Existe una gran corrupción e impunidad dentro de la Secretaría de Educación Pública en todos sus niveles, provocando el caos en el sector educativo en todo el país, pero que en algunos Estados de la República se acentúa más, fomentando el gran rezago, educativo, cultural, económico, político y social. Así

como también los vicios existentes en la mayoría de los servidores públicos, que se encuentran vinculados en esta noble tarea, y que perjudican gravemente a la niñez Mexicana.. No sin antes reconocer, a destacados profesores, profesionistas e intelectuales, que han enaltecido el quehacer educativo, con reconocimientos muy precarios por parte del Estado y de la propia sociedad. Para todos ellos mi respeto y admiración.

c) De igual manera, tanto la Secretaria de educación Publica (S.E.P) y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (S.N.T.E), se han encargado de envilecer las relaciones entre la Secretaria de Educación, el Sindicato y los profesores llamados "disidentes" y que forman otro grupo aparte del sindicato formando un paralelismo sindical y forman la Coordinadora Nacional, de Trabajadores de la Educación (C.E.N.T.E), desarrollando una lucha encarnizada, por el poder político del Sindicato y el amasiato entre los lideres del Sindicato y Secretaria de Educación, en donde destacan por su habilidad y resurgen los especimenes vividores del sistema y que tanto daño han causado a la educación como; la señora, licenciada. profesora, maestra, diputada y senadora Elba Esther Gordillo, heredera del trono que le dejó Carlos Jonguitud Barrios, hoy por hoy Presidenta del Sindicato de profesores, puesto que ella misma se fabrico, que anteponen intereses personales o de grupos, sobre por encima de los derechos de los verdaderos maestros y de los niños y de toda la Sociedad Mexicana, al dictar líneas políticas al interior del Sindicato, para ganar espacios y mantener el poder dentro del mismo. Generando con esto la corrupción al darse la venta de plazas, al mejor postor, el compadrazgo o el pago de cuotas políticas y muchas veces sin qué se tenga la preparación o la vocación de servicio, aspectos fundamentales en el profesor, para cumplir con tan significativa tarea. Y estos malos profesores se convierten en simples "mercenarios de la educación" recibiendo en muchos de los casos mejores beneficios, qué aquellos. que se esfuerzan, día con día, en la preparación de los ciudadanos del futuro, nuestros niños Mexicanos.

A todo esto se le llama corrupción, impunidad, tráfico de influencias, cómo mentores de la educación, pregonamos los valores que promueve la educación, cómo el respeto, la libertad, la justicia la fraternidad, la solidaridad y la democracia, sin conocer su real significado, mucho menos ponerlos en práctica. ¿Cómo podemos hablar de progreso?, si somos un gran país de "alfabetas, analfabetas", con una mediana preparación, que nos hace ser individuos mediocres como lo son nuestros actos; o a caso debemos seguir la misma política de Estado, de discursos políticos y seguir construyendo una sociedad a la medida de sus intereses, que le permitan seguir dilapidando la riqueza natural y el patrimonio económico de país, seguir siendo cómplices de los vende patrias, de los que penalizan al robo famélico, y son protectores de los ladrones de cuello blanco, de la justicia protectora de la mafia del narcotráfico.

Hoy la sociedad ha despertado y ha tomado como bandera de lucha a los derechos humanos, para la protección de tales arbitrariedades por parte del Estado y de cada funcionario que haga mal uso de sus funciones que el mismo pueblo le otorgue. El pueblo exige lo que le han quitado, su libertad, justicia y seguridad, ya que solamente de ésta manera podremos alcanzar el cambio deseado por nuestra sociedad, en la medida en que preparemos a la niñez Mexicana, que le proporcionemos el derecho a la educación de manera real y de calidad.

Asimismo debemos magnificar el carácter de estudiante, en toda la extensión de la palabra es decir, el proceso enseñanza aprendizaje, debe ser de tiempo completo, que se disponga del tiempo más que suficiente para la actividad educativa y cómo sucede en una gran parte del país y aún más en la provincia Mexicana, en donde el estudiante además de esta actividad, trabaja para ayudar al sostén de la familia, con útiles muy escasos, malas condiciones de estudio, y si a esto le agregamos una pésima alimentación y una deficiente salud, nos da cómo resultado, pésimos, mediocres profesionistas y malos ciudadanos.

c) ARTICULO, 31. CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

En complementación del artículo 3o, Constitucional, me permitiré, hacer el siguiente análisis del artículo 31º. Constitucional, que en su fracción I, a la letra dice, "es obligación de todos los Mexicanos, hacer que sus hijos o pupilos, asistan a la escuela ya sea pública o privada, para recibir la instrucción básica (preescolar, primaria, secundaria), así cómo la militar, en los términos que establezca la ley"

Aquí encontramos la necesidad, de cumplir con la obligación Constitucional de proporcionar la educación básica a menor, el problema es cómo ejercitar la acción jurídica y poder sancionar al padre o tutor que omite ésta obligación, no existe sanción específica, ni civil, ni penal.

Como se desprende de lo anterior, ya no es posible seguir tolerando y justificar a quienes incumplan con su obligación. De tal manera que el Estado en sus tres niveles de gobierno tendrá que modificar la forma de la administración para la impartición de la educación. Tendrá que entender de manera real las necesidades de sus gobernados, por qué no se puede exigir, cuando no se escuchan los reclamos y no se quieren resolver las necesidades más apremiantes de la población.

Es necesario garantizar a los gobernados estabilidad, política, económica, social. Pero esto sólo se lograra, estableciendo una relación reciproca entre el Estado y sus gobernados, por que finalmente, fueron estos últimos quienes constituyeron al Estado y por muchas décadas al, pueblo no se le ha hecho justicia.

El mundo moderno avanza a pasos agigantados y nos rezagamos cada día más, nos rebasa la tecnología, nos invaden políticas Internacionales dirigidas a las cuales no podemos enfrentar con eficiencia; cómo un desigual Tratado de libre comercio, la Globalización y el Neoliberalismo etc...

d) ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

El artículo cuarto Constitucional, es otra de las Garantías o derechos sociales, que consagra nuestra carta magna, para beneficio de todos los Mexicanos. En primera instancia concede igualdad de derechos tanto a hombres y mujeres ante la sociedad. Una igualdad que por mucho tiempo estuvo vetada para el sexo femenino, por los prejuicios sociales de aquel tiempo, cómo la teoría del machismo Mexicano", costumbres que relegaban a la mujer, niños, ancianos y discapacitados a una condición de inferioridad, pero que a partir de primeros movimientos feministas de los años 70, el sistema jurídico tuvo que reformarse para reconocer algunos derechos a este sector de la sociedad, como el derecho al voto de la mujer, Pero es a mediados de los 80, cuando alcanzan un avance significativo, los derechos de la mujeres, niños, ancianos, discapacitados y todo el sector más vulnerable de la sociedad, con la firma del tratado internacional de la Declaración internacional de los Derechos Humanos hecho que origino la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De igual manera, este precepto jurídico concede el derecho a "todo individuo, a elegir de manera libre y responsable, sobre el esparcimiento y número de hijos"⁶ Con relación a los derechos de los niños, es importante comentar que estos se deben en gran medida, a las constantes luchas del sector desprotegido de la sociedad, en busca de libertad justicia e igualdad, y que ha permitido una evolución en el reconocimiento y respeto a nuestras Garantías Individuales, y de esta manera, poco a poco, se va alcanzando una mejor forma o estilo de vida en algunos sectores de la sociedad, gracias al impulso que ha dado la comunidad internacional a los derechos humanos en nuestro país.

⁶ARTICULO, 4o, Constitucional

Uno de los fenómenos sociales de nuestro país y en el mundo entero, es la explosión demográfica, que ha traído como consecuencia que aumente de manera acelerada el número de habitantes en el país, con las consecuencias lógicas, cómo sucede en las grandes Urbes del mundo; como la falta de empleos, la escasez de los alimentos, de agua, malos servicios públicos, la inseguridad y en consecuencia una mala calidad de vida.

Ante esta situación el Gobierno, esta obligado a tomar medidas urgentes para resolver los problemas de la población, sin lograr una real solución, como por ejemplo lograr la creación de empleos para la gran mayoría de la población. Pero ¿Qué podemos hacer, para desacelerar la explosión demográfica? sin que se afecten las Garantías Individuales, los derechos Humanos del individuo, haciendo alusión a la libertad de decidir libremente el esparcimiento y número de hijos, cómo lo señala el artículo 4o. Constitucional así cómo el derecho a la vida de cada individuo. El Estado ha promovido campañas, dirigidas a ese fin, para sensibilizar a los matrimonios, para que tengan, pocos hijos, con su famoso eslogan "la familia pequeña, vive mejor", con resultados a mi punto de vista regulares, por que no se podido disminuir en gran medida los nacimientos de nuevos habitantes, atribuyó el poco éxito a estas medidas a las siguientes causas:

a) El alto grado de analfabetismo, que se traduce en ignorancia e irresponsabilidad de las parejas al no planificar el número de hijos adecuadamente, de acuerdo a sus condiciones socio-económicas, que le permitan darle un mejor estilo de vida. Es muy difícil que una persona de escasa o nula preparación entienda y comprenda el mensaje de estas campañas, y en consecuencia forman familias numerosas que el jefe de familia no puede mantener con su fuente de empleo y solicita al gobierno la ayuda y en consecuencia estas familias se convierten en una carga para el Estado, para poder crear programas asistenciales y finalmente los niños se ven obligados a abandonar sus estudios para dedicarse a muy temprana edad a trabajar para ayudar al sostén de la familia.

b) Otras de las causas que a influido en el fenómeno de la sobre población ha sido la Iglesia, en una clara oposición a las políticas del Estado, tendientes a disminuir los nacimiento, mediante una seria de métodos incluida la despenalización del aborto de le Distrito Federal, que tanta polémica a generado en los sectores mas conservadores del país. Estonce que tales medidas que no tengan el impacto deseado en la disminución de la población mexicana sin que se cuarte el derecho ala libertad de concepción humana responsable.

c) Asimismo, los avances científicos y tecnológicos, han permitido aumentar la longevidad del individuo, así cómo su reproducción al reducir el numero de decesos, por partos o enfermedades, que anteriormente diezaban a la población infantil.

En relación al derecho a la salud, que también norma el artículo 4o.Constitucional, que a la letra dice "Qué es el Estado, quien se encargará de otorgar la protección de la salud, así como las formas de proporcionarla, en coordinación, a lo dispuesto por el artículo 73o. de la Constitución, fracción XVI".

De acuerdo a los últimos reportes del Sistema de Salud y del propio Gobierno la seguridad social esta en peligro de desaparecer al llegar al colapso financiero, una estructura en la mayoría de las clínicas o centros de salud obsoleto o los llamados elefantes blancos con limitaciones que atenciones o beneficios a la población, que en ocasiones pareciera más bien una carga para el Estado, que una seguridad social, protectora de la salud de sus gobernados.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, tiene que ver con;

Poco presupuesto, otorgado por el Estado a este rubro social.

A la corrupción al interior de éste organismo público, generado por los malos manejos, de los responsables de otorgados este beneficio a la sociedad

La falta de una ética profesional, de parte de quienes son los encargados de dar el servicio o asistencia médica, que a diario podemos enterarnos, de las odiseas que realizan las mujeres para poder ser atendidas de parto, por que nadie quiere recibirlas y tienen que dar a luz en la calle o hasta que algún reportero de televisión denuncia los hechos es que se atreven a prestar auxilio, o acaso ¿quieren salir por televisión?

Así cómo la tremenda burocracia y falta de vocación humanitaria, que da miedo solicitar un servicio, por la lentitud a de algunos empleados de los hospitales públicos.

Existe el desbaste de medicinas y generalmente es medicamentos de segunda o rebajado en sus dosis y contenidos.

Pero también es justo reconocer, que existe personal muy valiosa y preparada, que realizan su labor con gran vocación, aunque generalmente son muy pocos, y también algo muy valioso para nuestros niños han sido las Campañas Nacionales de Vacunación, con las cuales se ha logrado prevenir enfermedades que antes diezaban a este sector de la sociedad, los niños "mis felicitaciones".

ARTICULO 123º. CONSTITUCIONAL

Esté derecho social, es tal vez, uno de los logros, que la clase trabajadora que le a costado sangre, en los movimientos sociales que se han gestado, tales cómo; **los mártires de Chicago, la Huelga de Cananea y Huelga de Rió Blanco**, que han sido la base de posteriores movimientos e instituir el día 1o. de mayo, cómo el día del trabajo, para conmemorar, la huelga general del día 10. de mayo de 1886, en los Estados Unidos de Norte América.

Posterior a la Revolución Mexicana, el 1º. de mayo de 1917, nace nuestro nuevo derecho del trabajo, estatuto, proteccionista y reindicador de estos derechos y por ende la creación de nuestra Ley Federal del Trabajo, de corte socialista, la más humanitaria y justa, envidia del mismo bloque socialista, de gran auge en aquellos tiempos.

Considero que los reformadores del artículo 123 Constitucional base jurídica de nuestra Ley Federal del Trabajo, en donde se contemplo una visión de lo que se pretendía que fuera esta Garantía social. Actualmente se ha comprobado que poco se cumplido con los postulados que dieron origen a nuestro derecho laboral.

Primero si tomamos en cuenta que es una garantía social, por que el gobierno parecía que es una carga, que ya no quiere enfrentar ya que son mas grandes y poderosos los intereses de los particulares empresarios o patrones que esta por encima de la clase trabajadora.

Esta tendencia se manifiesta, en la forma de procuración de justicia cuando un trabajador quiere hacer valer su derecho en algún conflicto laboral y sucede con tristeza que es el trabajador el que lleva la peor parte, ya que en muchos de los casos no se liquida al trabajador conforme a la ley. Por que el patrón es poderoso y pone en aquel al Estado al amenazar en cumplir con lo establecido por la ley o cerrar el espacio laboral por causar perdidas económicas o liquidar conforme a sus interese y seguir operando, como sucede y el Estado esto ultimo, ya que argumenta qué cada individuo sin empleo, se traduce en un problema social más del país.

Como consecuencia de lo anterior, las familias mexicanas vivimos una situación económica caótica, por el bajo poder adquisitivo, producto de malas políticas económicas proteccionistas que hace que las familias mexicanas vivamos en estas condiciones paupérrimas y contrastantes, por las siguientes razones;

a) La gran injusticia de que son objeto, la gran mayoría del pueblo Mexicano, los que poco o nada tienen y que han sido los artífices de los movimientos armados, en busca de la igualdad, sin que hasta el momento, obtengan lo que hasta la vida les a costado a muchos de ellos "JUSTICIA".

b) La mala distribución de la riqueza, que se genera en el país, producto de la gran biodiversidad de nuestros recursos naturales, que han sido explotados y repartidos entre unos cuantos, convirtiéndonos así en un país de "ricos-pobres".

c) El caciquismo moderno, existente en las regiones más productivas del país, concentrando las mejores tierras, en mano de unos cuantos ricos latifundistas, que detentan el poder político, económico y social, de esas regiones y que convierten a los campesinos en esclavos modernos al amparo de un Sistema Agrario Mexicano, con más buenas intenciones, que efectividad, esto ha provocado levantamientos armados en algunas regiones, como en el Estado de Chiapas y Guerrero. Esto provoca las grandes oleadas de campesinos que emigran a las grandes urbes del país, así como promover el fenómeno de los indocumentados mexicanos al internarse a los Estados Unidos de Norte América, en busca del sustento, generando así un conflicto social interno y un problema político entre los dos países, sin que hasta la fecha se logre resolver. Fomentando el empleo y el arraigo en sus lugares de origen y pasen situaciones penosas, que vienen a denigrar, la calidad humana, al ser sujeto de todo tipo de atropello y así podemos ver, la existencia de niños, trabajando, pidiendo limosna, vendiendo chicles, droga y prostituyéndose sin futuro alguno.

El analfabetismo, la ignorancia y la corrupción, hacen que la sociedad sea más vulnerable y dependiente de la tutela del Estado, y este sin tener la capacidad para resolver los problemas sociales que más aquejan al país y sigamos siendo el país, Estado o Nación en eterno sub-desarrollo.

Esto trae como consecuencia, que el ciudadano Mexicano en su gran mayoría tenga una calidad de vida deficiente y toma decisiones, sin razonamientos lógicos, por el simple desconocimiento de sus derechos, un gran mal que pasa de generación en generación y que a quienes afecta directamente, son a nuestros niños, que indefensos tienen que soportar la brutalidad de los padres y de la sociedad. Hasta cuando seguirán soportando tan cruel trato? ¿Hasta cuando respetaremos sus derechos, y darle una vida digna?

El artículo 123 Constitucional y los niños trabajadores. Como lo hemos analizado, en capítulos anteriores, la ley Federal del Trabajo, concede ciertos derechos muy limitados a nuestros niños trabajadores. Pero la pregunta obligada ¿Por qué, ellos tienen que trabajar?, cuando socialmente, existe la edad o etapa productiva del individuo, cuando esté ya a alcanzado una edad física, mental y preparación, que le permite desarrollar, determinada actividad, para la que fue preparado, técnica o profesionalmente, que para los economistas consiste en la "división social del trabajo"⁷

Existen muchas justificantes; como las crisis económicas, la falta de empleo, la falta de preparación etc... que hacen que se reduzca el sustento de las familias. Pero qué culpa tiene un niño de ser concebido bajo estas condiciones, y que no se le permita el tener y gozar de una niñez feliz, a lo que tiene derecho como tal.

Hoy en día nuestros gobernantes se preocupan más por cuestiones políticas, que de los asuntos de la población en general, como por ejemplo, la forma de producir y repartir la riqueza del país entre todos los generadores de la misma. Y justifican el trabajo de los niños, argumentando que la situación mundial es difícil, y que es la única forma de ayudar al sostén de la familia, que no han podido ser beneficiadas con un empleo digno, por que existen estas fuentes de empleo o por la falta de preparación o por que no fueron sorteadas con un crédito para su chángarro, otra fantasía gobierno.

⁷ MARX, Karl, El Capital, Editores Anaya, S.A. pp. 119

Como ya lo hemos entendido, el problema del trabajo de los menores constituye un mal endémico que tiende a gravarse día con día, de tal forma que es urgente encontrar la solución precisa, para quienes se ven obligados a irrumpir en el mundo del trabajo, abandonando prematuramente su condición de niño, encuentren al menos alivio en sus fatigas y compensación a sus sacrificios.

Los niños no dejan escuchar su voz ni elevan su puño por que ni siquiera tienen conciencia de las injusticias que padecen. Se atenta sin ningún recato en contra de su salud física, intelectual y espiritual, por que los menores ignoran que existe algún medio de protección.

Por todo esto, es muy necesario, que los estudiosos del derecho del trabajo, y en general todos aquellos que sientan respeto por la dignidad humana, debemos hacer frente común y tomar con entusiasmo la causa de la defensa de los menores.

Lástima que muchas veces nuestro avance jurídico social solamente lo encontramos en los códigos que contrastan con la realidad, Es urgentemente necesario que las normas positivas se apliquen ya.

Como posibles soluciones propongo:

a) Lo más sencillo, sería que se aplicara, tajantemente, el cumplimiento de las normas legales; Pero esto significaría, que no se les permitiera el trabajo a los menores, pero si tomamos en cuenta que el menor no trabaja por placer, si no para cubrir sus más apremiantes necesidades. En la realidad en de hacer justicia, sería injusticia.

b) Otra medida para tratar de proteger jurídicamente de una manera más efectiva, las relaciones laborales entre el patrón y el niño y se le considerara su estatus tal cual debe ser, sería reducir la edad mínima de aceptación en el trabajo, de 14 a 8 años. Cuando en otras Naciones, están proponiendo y elevando la edad mínima para tal efecto, realmente estaríamos en un franco retroceso.

c) A mi modo de entender y resolver el problema, insisto, que la solución debemos buscarla desde la raíz del problema, tomando en cuenta nuestra idiosincrasia. Primeramente para poder respetar el derecho de los niños, de nuestros hijos, primero debemos tenerlo, sentirlo, cómo queremos dar el respeto, sino lo tenemos con nosotros mismos, debemos tener esa alta moralidad y demás valores, que hacen del individuo, un ser humano digno. En estos tiempos tal parece que se carece de estas virtudes, no es posible que a diario en los medios de comunicación nos exhibamos en actos monstruosos, atentatorios a la calidad humana.

Y es por todo esto qué, propongo, una educación de altura, obligatoria y cero tolerancia, para el padre, tutor o responsable de otorgar este derecho, de lo contrario no habrá avance alguno al respecto.

En segundo lugar la mala distribución de la riqueza del país, es decir, que mientras las políticas económicas, sean proteccionistas y entreguistas, tendientes a seguir con más de lo mismo, dispuestas a seguir protegiendo al monopolio formado por unos cuantos, que disfrutan de las riquezas del país, tales como los monopolistas de PEMEX, Sindicato y paraestatal, en franco contubernio, la C.F.E., de igual forma, Conasupo, hasta que se la acabaron, por citar algunas, mientras la gran mayoría sigue igual o en peores condiciones y mientras tanto obligaremos a nuestros hijos a trabajar para el apoyo de la familia, aunque tengan que abandonar sus estudio.

d) Es pues importante, las reformas, a nuestras leyes, con estricto apego a la realidad social de nuestros tiempos, sin demagogia, sin populismo, o estaremos condenados a ser una patria sin futuro.

Solo dando al menor lo que él se merece, defendiendo la formación de su espíritu y el desarrollo de su cuerpo, de su capacidad física, es que la sociedad podrá contar con hombres y mujeres útiles a sí mismo y a la sociedad. Una solución de esta dimensión crearía el ambiente propicio en el cual aparecería el ciudadano nuevo con una mística de responsabilidad, de trabajo, de solidaridad.

El trabajo a destiempo y la explotación de los niños, son el sometimiento brutal de la persona humana y la negación de su dignidad. Salvarlos de estos flagelos es sembrar hoy, para muchos mañanas, la esperanza de un mundo mejor.

Solamente así podrá volver a florecer en el rostro de millones de niños la sonrisa que se había eclipsado en las tares y aflicciones prematuras.

4.5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES, PARA EL PLENO RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, ASÍ COMO SU SITUACIÓN EN EL CAMPO LABORAL MEXICANO.

La situación de la niñez mexicana, muy a pesar de los grandes esfuerzos, por la creación de instituciones, normas para su protección, sus avances han sido muy precarios, siguen siendo el sector de la sociedad mas vulnerable, lo cual es inaceptable toda vez que ellos, los niños son la renovación generacional de una sociedad y este alcanzara un mejor desarrollo, si las futuras generaciones estén mejor preparadas que la actuales.

De ahí la importancia del presente trabajo de coadyuvar en la búsqueda de la reivindicación de derechos de los infantes, en búsqueda de mejor condiciones en todos los aspectos de la vida y especial en el sector laboral.

Desde mi perspectiva personal considero que para alcanzar los objetivos planteados, son fundamentales que se desarrollo a plenitud los siguientes aspectos educativos, los derechos humanos y el sistema jurídico mexicano.

Con lo que respecta con el sistema educativo, este es la palanca de desarrollo cada pueblo, de cada nación, el cual se convierte por lógica en factor de progreso y desarrollo sin embargo la educación en México no alcanza su pleno desarrollo y por que consecuencia no impacta de manera importante en la consolidación de una sociedad con un acervo cultural importante. Los problemas de la educación son muchos por metodología so lo abordare lo que tiene mas relevancia con el tema.

Un problema de fondo es que seguimos con el dilema a quien la corresponda la carga de la educación y desde el siglo XVIII al XXI los sectores padres de familia, el estado y la iglesia buscan ser los que manejen los destinos de la educación pero cada quien de acuerdo a sus propios intereses de clase, olvidándose del sentido común y universalidad con que debe ser desarrollado.

En el caso de los padres de familia solo exigen resultados, sin comprometerse tanto por sus múltiples actividades cotidianas a las cuales les otorga mayor relevancia, cuando esta es una actividad compartida y pasas la responsabilidad al estad como el obligada a impartir tal derecho argumentando que por eso paga sus impuestos.

El estado constitucionalmente es el obligado a promover y otorgar la educación, este no a alcanzado a consolidar un proyecto educativo que convenga a la sociedad mexicana, como la demandado el articulo 3, es decir erradique el analfabetismo, la innovación, el fanatismo, y que sea obligatorio, gratuito y laico a si como la promoción de valores cívicos que arraiguen el nacionalismo.

La religión también se encuentra inversa el torno al sistema educativo e intente recuperar lo que ancestralmente era suyo, rompiendo con las reglas de la laicidad de la educación, la iglesia sabe lo importante que es su influencia en este terreno para acrecentar sus cada ves menos seguidores, con la composición del estado por que así conviene a sus interese, tratando de retroceder el tiempo a la época feudal o de la colonial en la época de la conquista española.

En México y en especial en el estado de guerrero, se libra una lucha por lograr la consolidación de la educación que sirva a un interés colectivo y no clasista de grupo, ya que por un lado están los que piensan en la ecuación científica y tecnológica que acrecenté su producción y por lógica ilación grandes beneficios económicos y por el otro lado los que creemos que la “educación “ y ” la democracia”, es el único camino que puede conducirnos a la paz social y al establecimiento de una sociedad organizada y respetuosa de la ley. Para llegar al sendero del progreso necesario, la suma de voluntades que antepongan su interés clasista o de grupos por el bienestar colectivo, el alimento de la voluntad política que imprima fuerza y solidez en el combate a la impunidad y corrupción de los servidores públicos en general y en especial a los del sector educativo, que a diario agreden las garantías individuales y a los derechos humanos.

Los derechos humanos en relación con la defensa de la niñez mexicana. considero que este instrumento es muy importante para lograr el objetivo planteado, por que en la medida en que consolidemos esta institución en nuestra sociedad podemos erradicar o disminuir muchas de nuestros males o perjuicios como la impunidad, la corrupción como ya se menciona anteriormente una de los grandes Meles de nuestra sociedad.

Sin embargo el desarrollo de los derechos humanos en nuestros país es muy lenta por su poca promoción por la idiosincrasia misma del mexicano una población que lee muy poco, analfabeta en un gran porcentaje, desentendida y dependiente del paternalismo estado-iglesia, hacen que el estado-gobierno, se desentienda y ni respeta ni promueva a los derechos humanos, sabemos que por el origen y objetivo de esta institución, el estado gobierno siente la incomoda vigilancia de esta representación social.

En la actualidad es necesaria a la defensa, promoción y consolidación de los derechos humanos, para hacer frente a una seria de situación- producto de los actos del gobierno que viola y atenta constantemente a las garantías individuales de los ciudadanos. En la actualidad las instituciones del gobierno, carecen de honorabilidad y por lógica de razón. Si tomamos en cuenta que gracias a la educación y ala aplicaron de los derechos humanos otras naciones han alcanzado el progreso y el desarrollo y ala universalidad de los derechos humanos no hay razón alguna para no hacer lo mismo en nuestra sociedad e ir atacando de raíz los grandes problemas de nuestra sociedad que tiene que ver con la mama actuación de nuestros servidores públicos y por la ignorancia de nuestra sociedad de extirpar el cáncer de la corrupción, la impunidad y mentalidad del que no tanza no avanza.

En cuanto al sistema jurídico mexicano, sigue padeciendo los problemas ancestrales, que nos ha llevado a ser una sociedad con grandes rezagos, sobre todo en lo cultural, con una estructura jurídica adecuada, pero mal aplicado por parte de funcionarios públicos con la preparación adecuad, pero carentes de toda ética profesional, sin compromiso social y que buscan el poder político y económico.

La triste realidad de los niños en México, no es nuevo, pero considero que ha llegado el momento de hacer verdaderamente algo en favor de ellos, por que ya no tenemos otras alternativas, sabemos que existe un gran numero de normas o instrumentos jurídicos a su favor pero que no se aplican de manera eficaz tal vez por lo que somos una nación que esta despertando de un largo letargo social, y que se esta replanteando su nuevo futuro e insipiente en materia de los derechos humanos.

La poca o nula actividad del sistema jurídico México en la impartición de justicia en especial en la producción del menor fue la razón que me impulso a realización de este trabajo en donde esto tal vez no sea nada nuevo pero confío en que en un tiempo no muy lejano terminara por dar resultado. Ya que es vergonzoso la forme en que se comportan nuestras autoridades y que son un mal ejemplo para un estos niños, como;

- Asesinatos políticos para mantener el poder en la nación sin que existan culpables y castigo alguno, por que nadie quiere encontrar la verdad.
- Los asesinatos, de mujeres en ciudad Juárez, es vergüenza nacional que no se quiere investigar.
- La exoneración de toda culpabilidad de lo ladrones de cuello blanco, con granes consecuencias para el erario publico propiedad de todos los mexicanos (FOBAPROA).
- El desfalco de PEMEX por tantos funcionarios y el bien conocido PEMEXGATE por motivos políticos quedo impune, por arreglos entre los partidos políticos PRI y PAN, empresa que hoy quieren vender como chatarra a empresarios extranjeros.

- Los problemas del narcotráfico, la corrupción y la impunidad en donde se encuentran involucrados prominente servidores públicos y hombres de negocios. Por citar algunos ejemplos.

Por todos lo analizado en el presente trabajo y tome en cuenta, el sentido y el criterio jurídico-filosófico de la Ley Federal del Trabajo, que como norma rectora y protectora de los derechos laborales, se cumplan con estricto apego ya que en la praxis, es letra muerta, por la tendencia de la mayoría de los que imparten justicia en esta rama del derecho, el proteger los intereses del patrón, mediante el acto de corrupción ,cohecho. Debemos crear juzgadores y legisladores con alta ética y calidad normal que permita garantizar el estricto apego a la ley, que se cumpla el proverbio de que “la Justicia es ciega”, igual para todos sin distinciones.

Esto permitirá una mejor situación económica-social, en la sociedad mexicana lo que permitirá, bajar los niveles de delincuencia, una buena alimentación y cumplir con los derechos de los niños de México tener una buena educación, vestido, diversión y un mejor estilo de vida.

De acuerdo al desarrollo de la sociedad mexicana, en donde claramente podemos darnos cuenta, de la gran influencia del sector empresarial, así como la dependencia o sometimiento de las políticas económicas extranjeras, hace que nuestra sociedad enfrente grandes problemas económicos, políticos y sociales de manera recurrente.

Esto hace que la transición de nuestra sociedad a mejores estándares de vida sea lenta y desgastante. En este contexto mucho tiene que ver la actitud y forma en que nosotros como individuos y parte de esta sociedad nos hemos conducido en los distintos ámbitos de la administración n pública y privada, al no cumplir con eficiencia y eficacia, provocando la poca o nula credibilidad de nuestras instituciones incluida de Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo tanto considero que tanto la educación como los derechos humanos, son el instrumento, que tiene esta sociedad, para sentar un presente, del nuevo rumbo que debe emprender nuestra sociedad hacia el progreso y desarrollo tan anhelado.

Considerando que el desarrollo de una sociedad es general, es prioritario invertir en nuestros niños y niñas, creando las condiciones para que tenga una nueva actitud, reactivando de nuevo cuentas los valores muy relajados en estos tiempos, que alcancen un mínimo de preparación que resiste los embates de un entorno incierto, producto de una descomposición social en donde los intereses personales, se antepone al interés colectivo, fomentando actitudes nefastas como el **“Que no tranza, no avanza”**, la corrupción, el narcotraficante, el cohecho y tráfico de influencias entre otros...

De los niños y niñas que realizan una actividad laboral, es muy repetitivo el tema de injusticia hacia este sector de parte de la sociedad y del gobierno; teniendo como causas principales, la cuestión económica, cultural, aun da una mala o pésima impartición de justicia...

Tomando en cuenta lo antes expuesto: y cumplir con el propósito de este trabajo y coadyuvar al mejoramiento de la situación de los niños y niñas, **HACIA UNA VERDADERA CULTURA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS EN EL CAMPO LABORAL MEXICANO**, hago las siguientes;

P R O P U E S T A S

1.- Es importante necesario, ver en realidad lo que somos como nación, y es muy fácil darnos cuenta de los males que estamos, y si se resulta ya muy trillado lo hoy vuelvo a proponer es que realmente no se ha hecho nada o muy poco. Si en el contexto mundial, está determinado que el progreso del individuo está íntimamente ligado a su educación, a su cultura, como uno de los más importantes instrumentos

de desarrollo. Es necesario ya una educación mas efectiva , mas definida o que por lo menos se apegue a lo dispuesto en el articulo tercero constitucional y para que esto suceda tiene que darse una serie de elementos fundamentales tales como:

a). Que el estado, tenga bien claro, que la educación no solamente es una carga económica –administrativa, si no todo lo contrario, es el detonante del progreso científico y de desarrollo.

b). Darle mas peso especifico, a las sanciones para todos aquellos padres o tutores, que incumplan con l obligación de proporcionar la educación básica a sus hijos o tutorados, para que se cumpla el precepto de obligatoriedad constitucional de la educación.

c). También es importante que el gobierno, destine mas presupuesto a la educación, recortándoselo a otras dependencias que no impactan de manera efectiva o positiva, por la ineptitud y corrupción de quienes las operan. Y bien valdría la pena hacer algo por México, quitar o modificar la pensión vitalicia que tienen los expresidentes de la republica que tan mal han gobernado a nuestro país como un acto de justicia y congruencia a nuestra sociedad.

d). Otro elemento importante es, la creación de centros de preparación de verdaderos formadores de la educación, con un programa y método de selección en donde tengan acceso solo aquellos comprometidos y con vocación de servicio para la educación. Y de esta manera estaremos combatiendo la baja calidad de la enseñanza, la venta de plazas, a los mercenarios de la educación (profesores sin vocación y sin compromiso). Solo de esta manera estaremos en condición de lograr una educación de calidad que se exige y se pregono, pero que no séle invierte lo necesario para logra tal resultado.

2.- En el ámbito de la procuración en impartición de justicia, con relación a los derechos de los niños y niñas dentro del campo laboral, existe un marco jurídico que protege tales intereses, en nuestra Constitución, la Ley Federal del Trabajo, los Derechos Humanos y la Organización Internacional del Trabajo.

El problema radica, considero, en la falta de sensibilidad de quienes tienen el deber de impartir justicia y proteger el derecho a quien le asista o castigar al responsable de una conducta impropia. El estado de indefensión de los menores de edad, por su propia naturaleza es vulnerabilidad y en general de toda la ciudadanía, hace necesaria una reflexión, si estamos dispuestos hacer el cambio de nuestra sociedad, no hay de otra, mas que hacer cumplir la normatividad ya existente y subsanar la lagunas del derecho, y que las instituciones, como la Junta Local de Conciliación y Arbitraje funcionen como tal, la forma de hacerla eficiente es la misma **educaron y cultura**. Hoy a esta generación de ciudadanos, nos toca llevar acabo la transición política y social que tanto necesitamos y las instituciones cumplan su función para lo cual fueron creadas y logran recuperar su credibilidad.

3.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es un instrumento importante que tenemos que hacer valer y que se respete. Los avances que han tenido este organismo han sido importantes, en esta materia, pero todavía están en un proceso de desarrollo y no han logrado su consolidación, aun cuando existe toda una estructura y mecanismo para su existencia y su operatividad, considero dos elementos importantes, por el cual no logra alcanzar la eficacia que debe tener;

Uno de estos elementos radica en la AUTONOMÍA de ejercicio, por que esta existe en el papel, pero en ciertas ocasiones en que se trastocan los intereses poderosos del estado, esta se somete al imperio del poder del ejecutivo dejando aun lado la autonomía, lo que resulta muy negativo para la propia sociedad y de la propia comisión.

El otro elemento, es que no se ha alcanzado una buena difusión de **la defensa, promoción y prevención** de los derechos humanos es decir, no es suficiente la información de los medios masivos como la televisión, la radio, revista o periódico, tiene que ser más directa a los núcleos humanos más desprotegidos, en donde se desconoce su existencia o no le tiene confianza.

Es importante, que la difusión que se da en los centros educativos sea más efectiva, por parte de los encargados de hacerlo, que se tenga un grado de conocimiento suficiente para que esta sea bien canalizada y recibida por el educando que incida de manera importante en forma de pensar, que se denosté los avances que han tenido los derechos humanos en otras naciones y las formas que han impactado en el desarrollo político y cultura. La efectiva aplicación de los derechos humanos, combatirá en gran medida, la corrupción, el tráfico de influencias y la violación sistemática de los derechos humanos en nuestra sociedad.

ANEXOS

A. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1º En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 2º.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Artículo 3º.- La educación que imparta el Estado Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia:

VL- La educación primaria será obligatoria;

VIL- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

Artículo 4º.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general,

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley

establecerá los instrumentos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Artículo 31º. Son obligaciones de todos los mexicanos:

Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria y reciban la militar en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 123.-Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo;

II. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;

B. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTICULO 1o.- La presente ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución.

Artículo 2º.- Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

Artículo 3º.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Artículo 5ª La disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca.

I- Trabajo para niños menores de catorce años;

IV.- Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años;

Artículo 8º.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de estos.

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 22.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 23.- Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de catorce años y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que puede recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Es salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Artículo 173.- El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a la vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

Artículo 174.- Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la . Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

- a) De dieciséis años, en:
- b) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- c) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- d) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
- e) Trabajos subterráneos o submarinos,
- f) Labores peligrosas o insalubres.
- g) Trabajos superiores a sus fuerza y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal,
- h) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche,
- i) Los demás que determinen las leyes.

De dieciocho años en:

- a) Trabajos nocturnos industriales.

Artículo 176.- Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición.

Artículo 177.- La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de

una hora por lo menos. Artículo 178.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada,

Artículo 179." Los menores de dieciséis años disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

Artículo 180.- Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

/.- Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

//.- Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;

///.- Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV." Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y,

V." Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

Artículo 191." Queda prohibido el trabajo a que se refiere este capítulo (Trabajadores de los buques) a los menores de quince años y el de los menores de dieciocho en calidad de pañoleros o fogoneros.

Artículo 995.- Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se les impondrá multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992.

Artículo 992.- La cuantificación de las sanciones pecuniarias que el presente Título se establecen, se hará tomando como base de cálculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que se cometa la

violación.

C. LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

PREÁMBULO.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición.

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle, Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que este pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas

progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

PRINCIPIO 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensándole todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3

Todo niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4

El niño debe gozar de los beneficios de seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados,

PRINCIPIO 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6

El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita

amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente de los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada;

en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o a empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

PUBLICIDAD QUE HA DE DARSE A LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Asamblea General,

Considerando que la Declaración de los Derechos del Niño insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales para que reconozcan los derechos en ella enunciados y luchen por su observancia,

Recomienda a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que den la máxima publicidad posible al texto de la Declaración de los Derechos del Niño.

Pide al Secretario General se sirva dar amplia difusión a la Declaración y que, a tal efecto, se valga de todos los medios de que disponga para publicar y hacer distribuir su texto en todos los idiomas en que sea posible.

D. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

PREÁMBULO

Los Estados Partes en la Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y promover el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, Convencidos de que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la

comunidad, Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la carta de las naciones unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,.

Teniendo presente, que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas en 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos en sus artículos 23 y 24, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales en su artículo 10º y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional (según la resolución 41/85 de la Asamblea General, del 3 de diciembre de 1986), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la

administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing", resolución 40/33 de la Asamblea General, del 29 de noviembre de 1985), y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (resolución 33/18 de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1974).

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo en la protección y el desarrollo armonioso del niño,.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1.-Los Estados Partes en la presente Convención respetarán los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, de sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios e instalaciones responsables del cuidado o la protección de los niños se ajusten a las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número e idoneidad de su personal y supervisión competente.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas de conformidad con los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los familiares o la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde ésta a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apartada.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre y relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en un caso particular, por ejemplo, en un caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés-superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Partes, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o el fallecimiento (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona está encarcelada por el Estado) de uno de los padres o de ambos o bien del niño, el Estado Partes proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán además de que la presentación de tal petición no entrañe por si misma consecuencias desfavorables para él o los interesados.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la rebelión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera favorable, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionantes ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con (ni fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente en las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención,

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la conclusión de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en la presente Convención garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en

todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, de conformidad con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión, ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño,

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia o de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los tutores, de impartir dirección al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de manifestar su religión o sus creencias solo podrá ser objeto de las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de terceros.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de

asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas en conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de terceros.

Artículo 16

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a no ser objeto a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 17

1. Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación social y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación de masas a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu de artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación de masas a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los tutores la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en esta Convención, los Estados Partes presentarán la asistencia apropiada a los padres y a los tutores para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios o instalaciones de guarda de los niños a los que puedan acogerse.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes asegurarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en otra familia, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados que reconocen y/o permiten el sistema de adopción, cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las cuales determinarán con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y tutores, y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa

su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

- b) Reconocerán que la adopción por personas que residan en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar al niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño objeto de adopción en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción por personas que residan en el mismo país;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción por personas que residan en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que solicite el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en esta Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto, los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás

organizaciones internacionales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar al niño y localizar a los padres o a otros miembros de la familia de todo niño refugiado, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren dignidad, permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras persona que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios en forma conducente a que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de la información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de tecnologías de fácil acceso y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria apropiada a las mujeres embarazadas;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la

nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

- f) Desarrollar la atención preventiva de la salud, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia;

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños;

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en este artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación,

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social incluso del seguro social y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con la legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean

responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas responsables por el niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con el arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda,

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un país diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la conclusión de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho del niño a la educación y, con objeto de conseguir progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que dispongan de ella y tengan acceso a ella todos los niños y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer disponibles y accesibles a todos los niños la información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de abandono escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta su máximo potencial;
- b) El desarrollo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

- c) El desarrollo del respeto de los padres del niño, de su propia identidad cultural, de su idioma y de sus valores, de los valores nacionales del país en que vive el niño, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) La preparación del niño para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) El desarrollo del respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades

apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas y administrativas, sociales y educativas para asegurar la aplicación de este artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo, y
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación eficaz de este artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluso medidas legislativas, sociales y educativas, para proteger a los niños del uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumerados en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que

sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilícita;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes en la presente Convención protegerán al niño contra todas las formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. En particular, no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.
- b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, encarcelamiento o prisión de un niño se utiliza tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.
- c) Todo niño privado de la libertad será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades físicas, sociales, culturales, morales y psicológicas de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de

la libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, imparcial o independiente, y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que son aplicables a ellos en los conflictos armados que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclúan personas mayores de 15 años, pero menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier formas de abandono, explotación, o abuso, tortura u otra forma de

tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño que sea considerado, acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que se le asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular que:

- I. Será presumido inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- II. Será informado sin demora y directamente de los cargos que pesan contra el, y en casos apropiados, por intermedio de sus padres o su tutor, y dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa;
- III. La causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado, a menos que se considere que ello sería contrario al mejor interés del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación, sus padres o tutores;
- IV. No será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, y podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y

obtener la participación e interrogatorio de testigos en su favor en condiciones de igualdad;

- V. En caso de que se considere que ha infringido las leyes penales, esta decisión y toda medida impuesta como consecuencia de la misma será sometida a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a lo prescrito por la ley;
- VI. El niño tendrá la libre asistencia de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- VII. Se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones aplicables específicamente a los niños que sean considerados, acusados o declarados culpables de infringir las leyes penales y, en particular, examinarán:

La posibilidad de establecer una edad mínima antes de la cual se supondrá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

Siempre que sea apropiado, la conveniencia de tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, respetando plenamente los derechos humanos y las salvaguardias jurídicas.

4. Se dispondrá de diversas disposiciones, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación familiar, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, asegurándose de que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con las circunstancias como con el delito.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) el derecho de un Estado Parte; o
- b) el derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención, Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una

lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado podrá designar una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede¹ de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quorum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité muere o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios miembros nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8.El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un periodo de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la Presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de la naciones unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de 2 años a partir de la fecha en la que para cada Estado Partes haya entrado en vigor la presente Convención,
- b) En lo sucesivo, cada 5 años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán

así mismo, contener la información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada 2 años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes tendrán sus informes a la amplia disposición del público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con el objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el UNICEF y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al UNICEF y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al UNICEF y demás órganos de

las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al UNICEF y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes, presentes y votantes de la conferencia, será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por el Estado en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

E. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO, 1o. Esta ley regula la educación que imparte el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contienen son de orden público e interés social.

ARTICULO, 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación y por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezca las disposiciones generales aplicables.

ARTICULO 3o. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria.

ARTICULO, 5o.-La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.

ARTICULO, 6o. La educación que imparta el Estado será gratuita.

ARTICULO, 7o. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y particulares, tendrá además de los fines establecidos, en el

segundo párrafo del artículo 3o. Constitucional, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas.

V. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad.

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

ARTICULO, 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

ARTICULO, 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las siguientes actividades.

III. Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos.

IX. Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos;

ARTICULO, 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

ARTICULO, 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o

tutela:

I .Obtener inscripción en las escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

ACUERDO NUMERO 200 POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL

ARTICULO, 1o. Es obligación de los establecimientos públicos federales, estatales y municipales, así como de los particulares con autorización, que imparten educación primaria, secundaria y normal, en todas sus modalidades, evaluar el aprendizaje de los educandos, entendiendo éste como la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, así como la formación de aptitudes, hábitos y valores señalados en los programas vigentes.

ARTICULO, 4o. La asignación de calificaciones será congruente con las evaluaciones del aprovechamiento alcanzado por el educando, respecto a los propósitos de los programas del aprendizaje.

ARTICULO, 5o. La escala oficial de calificaciones será numérica y se asignará en números del 5 al 10.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

ALDER DE LOMNITZ, Larissa. Como sobreviven los marginados, 6 ed., México, 1983. Edit. Siglo XXI Editores. pp23.

ALARCON HERNÁNDEZ, Juan. Conferencia sustentada en la facultad de Derecho de la UNAM, el 5 de marzo de 1992.

ALONSO GARCÍA, Manuel. Curso del Derecho del trabajo. 4. ed. Edit. Ariel, Barcelona, 1973. pp. 323. Citado por Néstor de Buen en Derecho del trabajo, T.I.7 ed. México Porrúa, 1989, pp 18.

ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. Tendencia en el Derecho Mexicano del Trabajo, proyección de las instituciones protectoras del trabajo individual, publicado en el Derecho Latinoamericano del trabajo, T.II. México UNAM, 1974, pp31.

ARMENTA CALDERÓN, Gonzalo. El Ombudman y la protección de los Derechos Humanos. Editorial, Porrúa, México, 1992.

ARISTÓTELES, La Política. L.I. Citado por Néstor de Buen, en Derecho del Trabajo, T.I. pp 17.

ARIZPE, Lourdes, Migración, Etnicismo y cambio económico.1 ed. México: Edit. Colegio de México. 1978. pp. 30.

AGUILAR CUEVAS, Magdalena. El Defensor del Ciudadano(OMBUDMAN). UNAM y la CNDH, México, 1991.

BATAILLON, Claude. La Ciudad y el campo en México Central.2 ed. México Siglo XXI Editores, 1978. pp142.

BARRERA GRAF, Jorge. La defensoría de los Derechos Universitarios; Análisis legal UNAM, México, 1986.

BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales, Editorial, Porrúa, 24.Ed México, 1982.

Derecho Constitucional. Editorial, Porrúa, Décima ed. México.1983.

BIDART CAMPOS, Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1989.

CAMACHO ENRIQUEZ, Guillermo. Derecho del Trabajo. T.I. Edit. TAMIS, Bogota, DE., 1961. pp 4.

CEVEY, Osear. Derechos Humanos, plaza y Valdez, Editores, Primera Ed. México.2002.

CANABELLAS, Guillermo. compendio de Derecho Laboral, T.I. Editores Obreros Argentina, 1968.pp.90.

CASTRO BRAVO, Isabelle. Exposición Fotográfica, Revista de los Derechos Humanos, año (T-no. ÍI, É ed.-Méx. de Órg Pub. de protección y defensa de los Derechos Humanos. Ene Jun.2001 .pp47-48.

CARPÍZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917.México. UNÁM, 19SO.P pp.105.

Diccionario Jurídico Mexicano. T.IV, UNAM, México, 1983

CHINOY, Elí. La Sociedad. Una Introducción a la Sociología, ed. FCE, De cima Ed. FCE. 11 reimpresión, México, 1 981 .

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CÓDIGO PENAL

CÓDIGO CIVIL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

COMPILACIÓN, Derechos Humanos, Documento y Testimonio de Cinco Siglos .CNDH. México.1991.

COMPILACIÓN, Derechos Humanos, Edita, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO y el Gobierno del Estado, 1.ed. México, 2003.

CUEVAS, Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.I. Edit. Porrúa. ed. 1984. pp. 210-211, 45.

CUEVAS, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. T.I. Edt. Porrúa, México, 1967. pp 268.

DAVALOS, José. Derecho de los Menores Trabajadores, Instituto de Inv Jurídicas de la UNAM, y la Cámara de Diputados, LVIII, Legislatura, México, 2001.

Constitución y nuevo Derecho del Trabajo. México: Porrúa, 1988. pp 61. Derecho del trabajo I. México, Porrúa, 1985.pp14.

DE BUEN LOZANO, Néstor Derecho del Trabajo. T.I.4 ed. Edit. Porrúa. México.1981, pp 453.

DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, México a través de sus constituciones .México. México: Porrúa, 1994. pp. 908.

DICCIONARIO GENERAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

DÍAZ MULLER Luis. América Latina. Relaciones Internacionales y derechos Humanos. Edit. FCE, 2 ed. México, 1991.

FIX ZAMUDIO, Héctor, Justicia Constitucional Ombudman y Derechos Humanos, CNDH. México, 1993.

FHSHTESJ: NORIEGA Claudia. Hospitales Infantiles Entrevista al, Dr. Javier "Castillo, Jefe del Instituto Nacional de Pediatría, pp.16.Polémica y Debate. Año XV, No.179; Edo. Mex. Edit. Pauto Chávez Vionery. 15 de jul-Ago.1993. Pub. mensual.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. Edit. Porrúa, 22. ed. México, 1988.

HUECK, Alfred. Compendio de Derecho del Trabajo. Madrid Revista de Derecho Privado. Pp. 57.

LANZ DURET, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano.2 reimpresión de la 5 ed. México Noris Edit.,1971.pp337.

LEVASSEUR, G. Citado por Alberto Trueba Urbina en Nuevo Derecho Mexicano del trabajo.

LÓPEZ CHAVARRIA, José. Evolución normativa de la CNDH. México, 1993.

MARX, Carlos y ENGEL, Federico, Trabajo Asalariado y Capital. Obras escogidas. T.I. Moscú, 1951. pp 68, Citado por Néstor de Buen en Derecho del Trabajo, T.V. pp. 17.

MOLINARIO, Alberto. D. La Capacidad de los menores de edad que ejercen una profesión, Doctrina 1969. pp. 678.

MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, 10 ed. México, 1989.

NOLASCO, A. Margarita, compilador, Aspectos Sociales de la Migración en México. T.II. EDIT. INAH, 1979. pp 186.

PARRA BERDAN, M. Ángel. Los Derechos Humanos en diversos Textos Constitucionales Mexicanos. Revistas "Reflexiones Jurídicas de la Maestría en Derecho Público de la UAG., Num. 3 ene-mar.1993.

RUIZ MASSIEU, J, Francisco.¿Reformas Constitucionales para qué?, Cuaderno de divulgación Ideológica del PRI. CHILP. Gro., México 1992.

SANTOS ALVARADO, Ignacio. OCHOA MONTALVO, Guillermo y GARCÍA ALEY, C Cd. de México: Estudio de los niños callejeros, Comisión para el estudio del niño de la calle. Diciembre de 1991.

TAPIA ARVIZUO, Faustino."Los niños de México en completo abandono"¹¹ La Voz de Anahuac, Edo. Mex., Oct.1991.

TRUEBA URBINA, Alberto. La primera Constitución político social del mundo. México: Edit. Porrúa, 64a ed. México, 1990. pp. 112.